



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE AGOSTO DEL 2020

NUMERO 168

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

RESOLUCIÓN INE/CG187/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso federal 2021..... **3**

GOBIERNO DEL ESTADO – PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 55, por el que se reforma el artículo 4, fracción I; y se adicionan los artículos 3, fracción IV; y 4 fracciones VII y VIII, reubicándose la actual fracción VII como fracción IX, al Artículo Segundo del Decreto Gubernativo número 8, por el cual se crea la Coordinación General de Información estratégica del estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del estado número 240, Sexta Parte, de 30 de noviembre de 2018..... **66**

DECRETO Gubernativo Número 56, por el cual se autoriza la extinción del “Fideicomiso del Programa Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención (Fideicomiso Becas Manutención Guanajuato)”..... **70**

ACUERDO Gubernativo Número 109, por el que se aprueba y se expide el Inventario de Especies Vegetales Nativas del Estado de Guanajuato y su Anexo..... **77**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – APASEO EL GRANDE, GTO.

PERMISO de venta para 283 viviendas y 4 lotes de uso mixto que integran la Cerrada 5 (también denominada "LIMA"), del Macrolote 13, ubicado dentro del fraccionamiento "FUENTES DE BALVANERA" del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato..... **121**

PRESIDENCIA MUNICIPAL – COMONFORT, GTO.

REGLAS de Operación del Programa Municipal de Apoyo para la Reactivación de la Economía Local del Municipio de Comonfort, Guanajuato.....	128
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – IRAPUATO, GTO.

REGLAMENTO de Seguridad Privada para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.	137
--	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – LEÓN, GTO.

ACUERDO del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, mediante el cual se aprueban las Disposiciones de Observancia General de apoyo a los leoneses en los servicios que presta el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL) ante la pandemia de coronavirus en el mes de septiembre.....	162
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – ROMITA, GTO.

REGLAMENTO de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Romita, Gto.....	166
--	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL – TARIMORO, GTO.

REGLAMENTO de la Gaceta del Municipio de Tarimoro, Guanajuato.....	192
--	-----

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG187/2020

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO PRECAMPAÑAS Y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Consejeros del INE	Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OPL	Organismo Público Local Electoral
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
PEF 2020-2021	Proceso Electoral Federal 2020-2021

ANTECEDENTES

1. **Reforma constitucional en materia político electoral.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia política-electoral, que, entre otros aspectos, previó un sistema nacional de organización de las elecciones, depositando la función electoral en el INE y los OPL, para lo cual, estableció una distribución competencial entre ambas autoridades y previó, en la Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), la facultad de este Consejo General de atraer para su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.
2. **Resolución INE/CG386/2017.** El 28 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única límite la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
3. **Impugnación.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada en el recurso de apelación SUP-RAP-605/2017 y acumulados, resolvió confirmar el referido acuerdo, a cuyo efecto, entre otros aspectos, sostuvo:

La Sala Superior estima que fue apegado a Derecho el actuar del Consejo General responsable, toda vez que, tal y como se razonó en la resolución controvertida, los organismos públicos electorales locales, son las autoridades que constitucionalmente se encargan de organizar y desarrollar diversas etapas de los procesos electorales de renovación de los poderes cada entidad federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local. De esta manera, si el esquema dispuesto en el texto constitucional, reserva al conocimiento de las autoridades electorales locales atribuciones específicas, vinculadas, entre otras cuestiones, con la etapa de preparación de la Jornada Electoral de las

contendidas estatales; válidamente el Instituto Nacional Electoral puede atraer el ejercicio de tales facultades, siempre que justifique su determinación conforme lo exige el marco normativo.

... conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones; dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización -y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral.

4. **Declaración de pandemia.** El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
5. **Declaratoria de emergencia sanitaria.** El 30 de marzo de 2020, en la edición vespertina del *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el acuerdo por el que se **declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
6. **Estrategia para la reapertura de actividades.** El 14 de mayo de 2020 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico

relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.¹

7. **Modificación de la Estrategia para la reapertura de actividades.** El 15 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Secretaría de Salud modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.²
8. **Lineamientos técnicos para la reapertura.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.³
9. **Estrategia y la Metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas.** El 24 de junio de 2020, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, con el que se dictaron las directrices para el regreso paulatino a las actividades presenciales, así como para el levantamiento de los plazos de las actividades administrativas.
10. **Presentación de la solicitud de atracción.** Mediante escrito de 4 de agosto de 2020, las y los Consejeros Electorales Dra. Adriana Margarita Faveia Herrera, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, solicitaron poner a consideración del Consejo General ejercer la facultad de atracción, para que se fijen fechas para la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo ciudadano, durante todos los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

¹ Consultable en el siguiente enlace electrónico

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5393313&fecha=14/05/2020

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=55593411&fecha=15/05/2020

³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5594138&fecha=29/05/2020

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Consejo General es competente para conocer y resolver las solicitudes de atracción que sean sometidas a su consideración, así como para dictar los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las atribuciones que se establecen en la LGIPE o en otra legislación aplicable, y como Órgano Superior de Dirección del INE, ente rector del sistema nacional electoral, garantizar la celebración de las contiendas electorales en las distintas entidades federativas, con base en lo siguiente:

II. Fundamento

CPEUM.

Artículos 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c); transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), del Decreto constitucional de reforma político-electoral 2014.

LGIPE

Artículos 32, párrafo 2, inciso h), en consonancia con el 44, párrafo 1, incisos ee) y jj); 120, párrafo 3; 124, párrafo 1, así como el Décimo Quinto transitorio.

Reglamento

Artículos 40, párrafo 1; 45; 60, párrafo 2, y 64

III. Cuestión previa: Determinación de la vía

Dilucidar la vía en la que se debe tramitar la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción constituye una determinación de estudio y resolución preferente, dado que, de considerar que, en el particular, el citado recurso no reviste el carácter de urgente, se debe remitir a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General para efecto de que, en términos de lo establecido en los numerales 62 y 63, del Reglamento, se pronuncie sobre la admisión de la solicitud, en su caso instaure la investigación respectiva y someta a consideración de este Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente.

Precisado lo anterior, en los artículos constitucionales, legales y reglamentarios citados en la consideración que antecede, se regulan los requisitos y el procedimiento que se debe agotar para el ejercicio de la facultad de atracción de este Consejo General. En particular, respecto de la vía por la que se tramita y sustancia la petición para ejercer esa atribución se reconocen dos tipos, esto es, la ordinaria y extraordinaria. Tales vías se desarrollan, esencialmente, de la siguiente manera.

1. Ordinaria

Recibida la petición en la Secretaría Ejecutiva, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se analiza para efecto de dilucidar si cumple los requisitos legales y reglamentarios previstos para tal efecto, a fin de determinar si se debe admitir el ocurso.
- b) Una vez admitida la petición, la Secretaría Ejecutiva podrá allegarse de elementos de convicción; sin embargo, tales diligencias deberán ser realizadas en un plazo máximo de 10 días hábiles o naturales, lo cual depende si está en desarrollo o no un Proceso Electoral.
- c) Concluida la investigación, se declarará el cierre de la instrucción a fin de elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes cuando la solicitud se hubiera presentado fuera de Proceso Electoral, de lo contrario, ese plazo se computará en días naturales. Tales plazos podrán duplicarse siempre que se justifique en el acuerdo correspondiente.
- d) La Secretaría Ejecutiva pondrá a consideración del Consejo General, el Proyecto de Resolución respectivo, en la siguiente sesión que celebre.

2. Extraordinaria

Cuando por la trascendencia y urgencia del asunto se requiera de un procedimiento más expedito, de manera excepcional, el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud, sin agotar los plazos y procedimiento establecidos en el Reglamento.

3. Conclusión

En este orden de ideas, a juicio de este Consejo General, es procedente acoger el trámite de la solicitud planteada en la vía extraordinaria, prevista en el artículo 64 del Reglamento.

Lo anterior ante la proximidad del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021 concurrente con 32 procesos locales, toda vez que de tramitar y sustanciar la solicitud de las Consejeras y los Consejeros Electorales conforme al procedimiento ordinario previsto en la normativa, ello requeriría de por lo menos 21 días, lo cual implicaría que esta autoridad dictara una determinación en una fecha muy cercana al inicio de los comicios, o bien, una vez iniciados algunos de ellos.

En relación al tema, debe precisarse que, conforme con lo antes apuntado —en términos del artículo 62 del Reglamento—, el trámite ordinario de una solicitud de ejercicio de la facultad de atracción conlleva que se alleguen elementos de convicción, en cuanto a que se traten de cuestiones en las que sea necesario requerir información a autoridades federales, estatales o municipales sobre el tema materia de la atracción; ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer mediante la Oficialía Electoral; solicitar dictámenes u opiniones a las comisiones, Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto, acerca del tema o problemática cuya atracción se solicita; o pedir información a los OPL acerca del tema o procedimiento que sea materia de la atracción.

En el caso, no es necesaria actuación alguna para allegar elementos de convicción, pues la solicitud planteada por la naturaleza del tema corresponde a una cuestión instrumental, entendida por ésta aquellas decisiones administrativas o jurídicas de este Instituto que tienen por objeto adoptar medidas que posibiliten en mayor medida y de manera eficaz el cumplimiento de los fines constitucionales, atribuciones y encomiendas que conforme con la Legislación Electoral nacional corresponden al Instituto Nacional Electoral y que no entrañen afectación de derechos político-electorales.

En la inteligencia de que, la homologación de fechas y plazos correspondientes a determinadas actividades en la organización de los procesos electorales es una cuestión instrumental por tratarse de la implementación de decisiones que están dirigidas a asegurar que se

puedan desplegar y desarrollar eficientemente las actividades vinculadas con la organización de los procesos electorales en su fase de preparación y, lo cual, por su naturaleza no requiere se realicen actuaciones para recabar elementos de convicción, lo que hace innecesario que se cumpla con el trámite ordinario previsto en el artículo 62 del Reglamento.

En este contexto, la determinación de tramitar la solicitud en la vía extraordinaria se sustenta en garantizar la vigencia de los principios de certeza y seguridad jurídica del desarrollo de los Procesos Electorales Locales y federal, dado que, en caso de que esta autoridad resuelva favorablemente lo solicitado, es necesario hacer del conocimiento tal determinación a las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos que participaran en esos comicios, con la antelación suficiente, para efecto de que sea implementada garantizando la observancia de los aludidos principios; razón por la que se actualiza la urgencia del asunto, prevista en el artículo 64 del ordenamiento en cita.

En ese sentido, es procedente revisar de forma extraordinaria la petición de ejercer la facultad de atracción la decisión correspondiente al ajuste de los plazos para la conclusión de las precampañas y el periodo para recabar apoyo por parte de los aspirantes, pues se trata de un asunto que amerita ser resuelto de manera urgente por el Consejo General del INE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, párrafo 3, de la LGIPE, y 60, párrafo 2 del Reglamento.

IV. Requisitos de la solicitud de procedencia y presupuestos procesales.

1. Requisitos formales

En este particular se cumplen los requisitos formales esenciales, previstos en el artículo 40, párrafo 3, y 60, párrafo 1, del Reglamento, en relación con lo dispuesto en el numeral 121, párrafo 4, de la LGIPE, porque la solicitud se promovió por escrito, en el cual las Consejeras y los Consejeros Electorales: 1) Narran los hechos que motivan su petición de atracción, en las que señalan los razonamientos lógico-jurídicos por los cuales consideran que es necesario que este Consejo General ejerza la facultad de atracción; 2) Asienta su nombre, así como su firma autógrafa y 3) precisan la fecha del recurso respectivo.

2. Legitimación

La solicitud que motiva la emisión de la presente Resolución es promovida por las Consejeras y los Consejeros Electorales; por tanto, se cumple el requisito de legitimación previsto en el artículo 124, párrafo 1, de la LGIPE relacionado con lo dispuesto en el artículo 60, párrafo 1, del Reglamento.

El escrito de solicitud cumple con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafo 4, en relación con diverso 124, párrafo 2, de la LGIPE; 40, párrafo 2 y 60 del Reglamento, como se explica a continuación:

V. Estudio de fondo

Previamente a analizar la materia de la petición, es necesario señalar que la facultad de atracción de este Consejo General está regulada en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la misma CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h), y 120, párrafo 3, de la LGIPE, y consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

En este sentido, el artículo 124, párrafo 3, de la LGIPE, dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que éste revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los principios de la función electoral local.

Por su parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c), del Reglamento, dispone que se entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su implementación, **cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.**

Del mismo modo, los artículos 40, párrafo 1, y 45, párrafo 2, del Reglamento, en relación con el diverso 124 de la LGIPE, refieren que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave de expediente SUP-RAP103/2016, consideró que el concepto **importancia** se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto, a través de la cual se permite advertir **que éste reviste un interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible clarificación, afectación o alteración de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, o principios tutelados por las materias de la competencia de la autoridad que ejerce la facultad de atracción.** Mientras que el de **trascendencia** se vincula con el carácter eminentemente reflejado en lo **excepcional o novedoso** que supone la fijación de un criterio jurídico relevante para **casos futuros o la complejidad** sistémica de esos criterios.

En la misma sentencia, al analizar el *marco conceptual de la facultad de atracción*, la Sala Superior concluye que las características de la facultad de atracción son las siguientes:

- a) Una medida excepcional, con la que cuenta el INE, para conocer asuntos que en principio no son de su competencia originaria
- b) Únicamente procede en casos específicos y concretos.
- c) Es discrecional y no obligatoria.
- d) Su ejercicio debe ser fundado y motivado.

En este contexto, ese órgano jurisdiccional determinó que existen dos tipos de requisitos que pueden motivar el ejercicio de tal atribución, a saber:

- a) Cualitativos: que el caso revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico.
- b) Cuantitativos: que el caso pueda resultar trascendente o novedoso a tal grado que, del mismo, pueda desprenderse la fijación de criterios jurídicos para casos futuros y complejos-

Del criterio jurisdiccional en análisis se desprende que la facultad de atracción puede ejercerse de existir alguno de los siguientes elementos: 1) elemento cualitativo, el cual supone que la relevancia del caso es tal que reviste aspectos jurídicos y extrajurídicos derivado de su importancia, y 2) elemento cuantitativo, referido a la novedad del caso, de modo que justifique la adopción de criterios jurídicos para enfrentar casos futuros y complejos.

Ahora bien, en el particular las Consejeras y Consejeros Electorales promoventes plantearon la necesidad de ejercer la facultad de atracción para homologar las fechas de la conclusión de los periodos de precampañas, el relativo para recabar apoyo ciudadano, de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021.

Tal solicitud la sustentan, esencialmente, en que la gran diversidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas que celebran Proceso Electoral concurrente y la propia federal, vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes al Proceso Electoral, en particular lo relacionado con el registro de candidaturas, las precampañas, la obtención del apoyo ciudadano en el caso de las candidaturas independientes y las campañas electorales, con estricto apego a los principios que rigen las contiendas electorales.

En concepto de este órgano máximo de dirección, resulta fundada la solicitud de ejercer la facultad de atracción a fin de homologar las mencionadas fechas, dado que en el particular se actualiza la trascendencia de la materia de la petición para ejercer la aludida determinación extraordinaria.

Para sustentar tal resolución es necesario contextualizar las circunstancias de hecho y de Derecho atinentes, en los apartados siguientes.

1. Sistema Nacional Electoral

Derivado de la reforma constitucional y legal en materia política-electoral, corresponde al INE la rectoría del Sistema Nacional Electoral, el cual se integra por dicho Instituto y los OPL de cada una de las entidades federativas, bajo un sistema de competencias claramente definidas, que conllevan una relación de coordinación para vigilar el cumplimiento de la Ley, al amparo de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Es importante recordar la génesis de este Sistema, mediante el Dictamen de la reforma a la Constitucional de las Comisiones Unidas del Senado, en donde se plasmó lo siguiente:

Podemos mencionar que el fortalecimiento de la autoridad nacional electoral garantizará la continuidad y fortaleza del Instituto Nacional Electoral, se retirarán las funciones más controvertidas a los órganos locales que han puesto en duda su imparcialidad; se garantizarán las condiciones de legalidad, certidumbre, equidad y transparencia en los procesos locales; se fortalecen las normas preventivas de la intromisión de otros Poderes en las decisiones y actuar de los órganos locales y, lo más importante, se reforman y fortalecen las autoridades locales, con el propósito de hacer que los procesos electorales en todo el territorio nacional sean homogéneos, se observen los principios antes citados y se homologuen las calidades de los procesos electorales federal y de las entidades federativas

En ese tenor de ideas las Comisiones Unidas al hacer un análisis profundo de las ventajas y desventajas de la creación de un órgano nacional, concluimos que el actuar de los órganos electorales locales puede reforzarse con la intervención del Instituto Nacional Electoral en algunas atribuciones, esto con el propósito de dotar a estos organismos de los principios que deben regir en todo Proceso Electoral

Actualmente, el Instituto Federal Electoral tiene algunas funciones nacionales, entre las que encontramos la expedición de la credencial para votar con fotografía, la administración de los tiempos de radio y televisión, el registro federal de electores y en la fiscalización de los

ingresos y egresos de los partidos, cuando se trata de acceder al secreto bancario, fiduciario y fiscal. Lo que estas reformas proponen es que además de estas facultades, se amplíen las atribuciones de carácter nacional del organismo, para asumir algunas que hasta ahora realizan los Organismos Electorales locales.

Las Comisiones Dictaminadoras también consideramos que para cumplir con el propósito fundamental de imparcialidad, transparencia, independencia, integridad, eficiencia y efectividad, vocación de servicio y profesionalismo en los órganos electorales locales, no es pertinente su desaparición, sino establecer en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la homologación de algunos aspectos para el cumplimiento de este fin, como son: el procedimiento de nombramiento de los Consejeros Electorales, su duración y el sistema de garantías para su cabal desempeño.

Así, estas Comisiones Dictaminadoras consideramos necesario realizar algunos ajustes al texto propuesto en las diversas iniciativas materia de este análisis, con el único objeto de colmar los propósitos que se persiguen y contar con una autoridad electoral fortalecida, sin desaparecer los órganos electorales locales, observando los principios rectores de legalidad, certeza, transparencia, honradez y profesionalismo.

De tal forma, se propone el siguiente esquema de distribución de competencias:

Corresponderá al Instituto Nacional Electoral:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

- 1. La capacitación electoral;*
- 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales;*
- 3. El padrón y la lista de electores;*
- 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;*
- 5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y 7. Las demás que determine la ley.*

b) Para los Procesos Electorales Federales:

- 1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;*
- 2. La preparación de la Jornada Electoral;*
- 3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;*
- 4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.*

- 5 La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores.
- 6 El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los Distritos Electorales uninominales y 7 Las demás que determine la ley

Por su parte, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos autónomos ejercerán funciones en las siguientes materias

- 1 Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- 2 Educación cívica.
- 3 Preparación de la Jornada Electoral.
- 4 Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- 5 Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- 6 Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- 7 Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo.
- 8 Resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior.
- 9 Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
- 11 Las que determine la ley.

A efecto de dotar de funcionalidad al sistema de competencias propuesto, se prevé que, en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral pueda:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones que se le confieren para Procesos Electorales Locales.
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Conforme al Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados con la Minuta con proyecto de Decreto que expide la LGIPE, el Sistema Nacional Electoral, tendría:

... la función de organizar las elecciones populares, dicho Sistema estará conformado por el Instituto Nacional Electoral y los órganos públicos

locales electorales de las entidades federativas. El Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, integrará las comisiones temporales necesarias para el desempeño de sus atribuciones, además de las comisiones permanentes: De Organización y Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional, Registro Nacional de Electores, Geografía Electoral, y Fiscalización de los Recursos de Partidos Políticos y Candidatos de lo Contencioso Electoral.

El INE tendrá tres tipos de facultades: a) las exclusivas del propio órgano; b) funciones para los procesos federales y locales, y c) funciones para los procesos federales.

El Instituto asumirá las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos electorales locales cuando existe un riesgo en los principios rectores de la función electoral o bien cuando alguna entidad federativa solicite el apoyo.

Los órganos públicos locales electorales serán responsables de organizar, difundir, promover, desarrollar y elaborar el cómputo de las elecciones en las entidades federativas y corresponderá a ellas la organización, validación y calificación de las elecciones en los pueblos, municipios y comunidades indígenas de acuerdo con sus sistemas normativos.

Órganos públicos locales, mismos que contarán con un Consejo Estatal como su órgano de dirección superior, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto, un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Contarán con Consejos Distritales o municipales de carácter temporal.

En la misma lógica, en el Dictamen de la reforma a la LGIPE, las Comisiones Unidas del Senado, determinó entre otras cosas, lo siguiente:

*En tal sentido, proponen la expedición de la Ley General Electoral, misma que contiene la propuesta integral de la legislación secundaria en materia electoral, argumentando en ello que al incorporar las diferentes materias que regulan la materia electoral en un solo ordenamiento, se evita la dispersión normativa y **abona a la unificación del marco jurídico para estandarizar a nivel nacional los requisitos, procedimientos y plazos***

que deben atenderse, además de que facilitará su instrumentación y aplicación al Instituto y a los Organismos Públicos Locales electorales.

Conforme lo anterior, el nuevo Sistema Nacional Electoral producto de la reforma constitucional de 2014, tuvo como propósito lograr un avance democrático, mediante el establecimiento de un esquema de competencias entre el INE y los OPL que busca fortalecer no sólo a la autoridad nacional sino a los propios Organismos Públicos Locales, que en muchas ocasiones se veían permeados de poderes fácticos e influencia en su imparcialidad.

Para ello, en las Leyes Generales que derivaron de la reforma, se definen y establecen las condiciones para que en dicho Sistema, colaboren con efectividad y eficacia el INE y los OPL, creándose por ejemplo: un procedimiento de fiscalización oportuno, a través del cual la mencionada autoridad administrativa electoral nacional debe verificar, en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos y candidatos postulados, tanto por esos institutos políticos, como de manera independiente, con la finalidad de transformar la simple revisión de informes presentados por los sujetos obligados, a un esquema de seguimiento de realización de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones, llevadas a cabo tanto a nivel federal como local⁴.

Sin duda, la reforma 2014 **estableció una nueva forma de estructurar el entramado institucional electoral, con el propósito de generar sinergias que permitan al INE ser eje rector de ese Sistema.**

Asimismo, dicha reforma buscó, desde la construcción constitucional, la **estandarización a nivel nacional de requisitos, procedimientos y plazos, de manera que la organización electoral atienda a estándares de calidad homogéneos.**

⁴ Criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia del recurso de reconsideración SUP-REC-114/2015.

Para ello, entre otros aspectos, en el artículo 116, fracción IV, incisos a), j) y k), de la CPEUM, **se estableció una fecha única para celebración de las jornadas electorales, así como periodos homogéneos de duración de campañas y precampañas, y la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.**

En ese mismo sentido, en el artículo 82, párrafo 2, de la LGIPE, se establece la obligación del Consejo General, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, de instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

En consonancia con lo anterior, para lograr la citada estandarización, en la Constitución y en la ley, se prevén facultades exclusivas del INE para todas las elecciones -federales y locales-, como son la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, fiscalización, capacitación electoral, ubicación de casillas y designación de sus funcionarios de mesa directiva, entre otras.

Lo expuesto evidencia la preponderancia que el Poder revisor de la Constitución concedió al principio de coherencia y unidad sistémica en relación con los demás principios rectores de la materia electoral, al establecer las bases para la estandarización de calendarios electorales tendentes a facilitar el desarrollo de las actividades propias de la función electoral.

Se debe destacar como una finalidad preponderante de la mencionada reforma constitucional, dotar de coherencia y unidad al sistema electoral en general, y a los Procesos Electorales Federales y locales, en lo particular, pues en ella se estableció la necesidad de armonización de las legislaciones locales con la CPEUM y las leyes generales en la materia, así como la definición de competencias de las respectivas autoridades en el ámbito nacional y local.

De lo anterior, debe destacarse que, en este sistema, a las leyes generales se les reconoce una naturaleza jurídica fundamental, dado que se conciben como normas que sientan las bases para la regulación entre los distintos niveles de gobierno y, por ende, rigen válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano.

2. Universo de cargos a elegir en el PEF 2020-2021 concurrente con 32 Procesos Electorales Locales.

Como tarea preponderante, el INE tiene el desarrollo del PEF 2020-2021 y el ejercicio de sus atribuciones originarias en los Procesos Electorales Locales, pero a la vez también debe vigilar y acompañar a los OPL para el adecuado desarrollo de los comicios locales, por eso desde la Constitución federal se establece un esquema de competencias en el que se definen las actividades que le corresponde realizar a cada autoridad electoral.

En ese sentido, en el artículo 32 de la LGIPE, se define lo que le corresponde a cada autoridad electoral realizar. En el caso del INE, tanto para los procesos federales como locales, tiene las atribuciones de: capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los Distritos Electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; padrón y la lista de electores; ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Con independencia de que el INE ha venido ejerciendo las atribuciones apuntadas, desde tiempo atrás, sobre todo en lo inherente a la emisión de la reglamentación de los procesos electorales, así como en la geografía y la capacitación electoral, es un hecho que la mera preparación de la elección federal concurrente con los Procesos

Electoral Locales implica un cúmulo de facultades que debe atender y que le impiden, a su vez, ejercer otras que son de competencia local.

Lo anterior, con independencia de las actividades que conlleva la preparación de la elección federal, la Jornada Electoral y la declaración de validez de las elecciones del PEF 2020-2021.

En el Proceso Electoral Federal y los propios del orden local 2020-2021 se renovará la Cámara de Diputados a nivel federal y por primera ocasión todas las entidades federativas concurrirán con la elección federal para elegir cargos del orden local en la misma Jornada Electoral, de manera que, serán renovados un total de 21,368 cargos de elección popular en todo el país.

En detalle, la ciudadanía votará para elegir democráticamente, los siguientes cargos de elección popular:

- a. En el orden federal.
 - 500 Diputaciones Federales; 300 por el Principio de Mayoría Relativa y 200 por el Principio de Representación proporcional.
- b. En el orden local.
 - 15 Gubernaturas.
 - 30 Congresos Estatales que implica 1,063 Diputaciones locales; 642 por el Principio de Mayoría relativa y 421 por el Principio de Representación Proporcional.
 - 1,926 Ayuntamientos y Alcaldías (1,910 y 16, respectivamente) que involucra 19,359 cargos:
 - 1,926 Presidencias Municipales y Alcaldías;
 - 2,122 Sindicaturas;
 - 15,107 Regidurías; y,
 - 204 Concejales.

- 431 Juntas Municipales y Presidencias de Comunidad de Campeche y Tlaxcala

Dichos cargos de elección popular corresponden a la organización del Proceso Electoral Federal y los locales concurrentes en 32 entidades federativas.

El detalle de los cargos de elección popular federales y locales que serán objeto de renovación, se puede advertir en el cuadro concentrado que a continuación se inserta:

Cargos a elegir por estado*

No.	Estado	Municipios	Ayuntamientos			Alcaldías Municipales y Juntas Municipales		Alcaldías Municipales (C. de M.)	Total Elección Popular
			Mun.	Alc.	J.M.	Mun.	J.M.		
1	Agua Caliente		18	9	27	11	12	86	
2	Baja California		17	5	22	5	5	64	
3	Baja California Sur	1	16	5	21	5	5	60	
4	Bahia de Lázaro		24	24	48	13	28	107	
5	Coahuila		16	6	22	36	76	400	
6	Colima	1	16	6	22	17	19	100	
7	Chiapas		24	16	40	123	123	266	
8	Chihuahua	1	11	11	22	10	10	114	
9	Ciudad de México		31	33	66	18	18	204	
10	Coahuila		1	1	2	1	1	1	
11	Guerrero		27	14	41	45	52	418	
12	Guatemala	1	27	16	43	40	45	560	
13	Hidalgo		18	12	30	12	12	30	
14	Jalisco		15	27	42	125	127	1,464	
15	Estado de México		65	36	101	125	138	1,854	
16	México		24	11	35	11	11	174	
17	Morales		14	8	22	36	36	166	
18	Nayarit	1	18	11	29	2	2	112	
19	Nuevo León	1	26	16	42	51	37	449	
20	Oaxaca		2	2	4	1,1	1,1	1,1	
21	Puebla		24	15	39	117	117	1,810	
22	Querétaro	1	14	13	27	18	18	146	
23	Quintana Roo		11	11	22	11	11	117	
24	San Luis Potosí	1	11	11	22	38	14	187	
25	Sinaloa	1	24	16	40	18	18	153	
26	Sonora	1	2	2	4	10	10	140	
27	Tlaxcala		21	24	45	17	17	51	
28	Tlaxcala		11	11	22	11	11	107	
29	Tlaxcala	1	10	10	20	60	60	350	
30	Veracruz		11	11	22	11	11	110	
31	Yucatán		15	10	25	106	106	181	
32	Zacatecas		10	10	20	8	8	100	
Total			604	334	938	1,138	1,274	698	
Total			19,359	19,359	19,359	19,359	19,359	19,359	

*Nota. Los 204 cargos de Concejales se integran en la sumatoria de los cargos de renovación de Ayuntamientos y Alcaldías que arrojan un total de 19,359 cargos de elección popular, dado que éstos forman parte de la integración de las Alcaldías de la Ciudad de México

Se trata sin duda del mayor reto que le corresponde al INE enfrentar en coordinación y acompañamiento de los OPL, pues el adecuado desarrollo de todos esos comicios es una tarea compartida y debe garantizarse que se celebren elecciones libres y auténticas, presupuesto indispensable de todo sistema democrático, en donde sea el voto de los electores lo que legitime el acceso a los cargos de elección popular, resultado de una contienda equitativa.

3. Facultad de las autoridades electorales nacional y locales para ajustar los plazos en las etapas del Proceso Electoral

a) INE

La reforma constitucional del 10 de febrero de 2014 fijó como fecha para la Jornada Electoral el primer domingo de junio del año de la elección; sin embargo, de forma excepcional, en su transitorio Segundo, Apartado II, inciso a), mandató que la Ley General debía regular la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de julio, respecto del año 2018.

En atención a dicho mandato en el transitorio Décimo Quinto de la correspondiente reforma legal, la LGIPE otorgó la facultad al Consejo General de realizar los ajustes a los plazos previstos en la Ley.

De lo anterior, se colige que la finalidad de la reforma 2014 fue homologar la fecha de celebración de las jornadas electorales federal y local el primero de julio de 2018.

Así, en el citado transitorio se facultó al INE para ajustar los plazos establecidos en la LGIPE de manera extraordinaria, una vez acreditada la finalidad consistente en garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales.

Si bien es cierto ese transitorio sirvió, en su momento, para definir y ajustar las etapas derivadas de esa reforma, particularmente en el 2018, lo cierto es que su razón sigue aplicando para los procesos electorales posteriores, puesto que se sigue actualizando la necesidad de estandarizar actuaciones entre las diferentes autoridades locales, derivado de la distribución de competencias concurrentes.

La Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-298/2016 y acumulados, consideró que las normas transitorias, por su propia y especial naturaleza, tienen como finalidad establecer los Lineamientos provisionales o reglas de tránsito que permiten la eficacia de la norma u ordenamiento correspondiente, en concordancia con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, de manera que sea congruente con la realidad.

En este sentido, sostuvo que las normas transitorias regulan lo relativo a la entrada en vigor de las nuevas disposiciones jurídicas ordinarias; la derogación de las anteriores y **las situaciones suscitadas con motivo del tránsito de las anteriores situaciones jurídicas, a las nuevas creadas por aquéllas**, para las que deben prever una solución, en orden al cumplimiento de éstas.

Así, indicó que las disposiciones transitorias de los ordenamientos jurídicos, no deben considerarse en sí mismas, aisladas del contenido y consecuencias jurídicas que derivan de las disposiciones legales ordinarias, con las que se encuentran relacionadas y a cuya aplicación se refieren, pues aun cuando los artículos transitorios en principio son reglas anexas al texto primario de vigencia temporal y de carácter secundario, ello no implica que de manera necesaria pierdan vigencia con el sólo paso del tiempo, sino que en la medida que prevalezcan las condiciones de tiempo, modo o lugar por las que fueron establecidas, se mantiene su vigencia para cumplir debidamente con su objetivo.

Por tanto, en el caso particular, de lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio, sostuvo que no se encontraba acotado a una temporalidad o evento específico, es decir, en su redacción no se advertían elementos que permitieran concluir que su vigencia estaba circunscrita a una temporalidad o proceso comicial en específico; no obstante, por su naturaleza transitoria era posible considerar que establecía una facultad que podría utilizar la autoridad nacional una sola vez por cada uno de los supuestos en que se justificara su ejercicio.

En ese sentido, dicho órgano jurisdiccional concluyó que el Consejo General del INE tiene la facultad para modificar su normativa interna dentro de un parámetro de razonabilidad, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales a su cargo,

siempre que tal modificación sólo incida en su organización y se limite a una ocasión.

Además, razonó que los plazos previstos en la LGIPE corresponden a casos ordinarios, en los que los mismos sean acordes con los principios constitucionales en materia electoral y la debida ejecución de los procedimientos electorales, siendo que, **ante supuestos extraordinarios**, el legislador estableció una norma que permite que la autoridad electoral ajuste los plazos necesarios de manera excepcional, con base en tal precepto; esto es, que el artículo Décimo Quinto transitorio se trata de una disposición eminentemente extraordinaria, que para su ejercicio, el INE se debe encontrar ante algún supuesto que justifique su implementación.

En consecuencia, a juicio de la Sala Superior, el artículo Décimo Quinto transitorio de la LGIPE, establece una facultad extraordinaria a favor del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que, en casos **plenamente justificados y excepcionales**, se ajusten los plazos previstos en la propia Ley General.

Ahora bien, toda vez que en el PEF 2020-2021 concurrirá con las elecciones locales de las 32 entidades federativas, se considera indispensable que el INE tome las medidas necesarias para la correcta ejecución de actividades y procedimientos previstos por la ley, como la adecuada participación de los actores políticos en la contienda electoral.

Una medida eficaz para cumplir con las actividades institucionales es la homologación de calendarios, misma que ha sido avalada por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia SUP-RAP-605/2017 y acumulados, en la cual sostuvo que **el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma. Atribución que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales.**

Lo anterior, con base en las siguientes consideraciones:

[...]

De esta forma, el INE posee una competencia nacional respecto de la materia electoral, con lo cual, dicho órgano puede ejercer atribuciones en los ámbitos federal y estatal, en aquellos casos y bajo los requisitos expresos que la Constitución Federal y la LEGIPE dispongan.

Con relación a este status competencial del INE, debe estimarse como voluntad del Poder Reformador que, por la trascendencia que tiene el régimen democrático en el Estado mexicano como principio consustancial de su estructura jurídico-normativa, su regulación y ejecución pueda ser ejercida, cuando se estime necesario, sin importar el ámbito de producción normativa, por un sólo órgano previsto en la Norma Suprema, con el propósito de que sea éste el que desarrolle las finalidades democráticas del sistema, apegado a los principios que la rigen.

[...]

En ese sentido, se considera que para hacer efectiva esa posibilidad de atracción mediante el Acuerdo reclamado, en el caso, de las elecciones locales concurrentes de 2018, es menester realizar una interpretación sistemática, funcional y de concordancia práctica, de los Artículos Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto transitorios de la LEGIPE, en relación con los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema.

Esto, con el objeto de arribar a la conclusión de que tratándose de homologación de los calendarios de las etapas respectivas, la facultad que a tal propósito confiere la norma suprema al INE –como autoridad nacional- y a los OPLES -en sus ámbitos estatales-, para organizar los comicios locales, lleva a concluir que el INE está investido para emitir acuerdos en los que ajuste los distintos plazos de la etapas atinentes, con independencia de que tales atribuciones se encuentren reguladas en las legislatura locales a favor de los OPLES.

Las facultades que confieren los artículos 41 y 116, de la Norma Suprema a los OPLES para organizar los comicios a nivel local, constituyen mandatos constitucionales de eficacia directa para poder ser desplegadas tratándose de la modificación de los plazos para la conclusión de las precampañas, recabar apoyo por parte de los aspirantes y establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatos

Así, del Transitorio Segundo fracción II, inciso a) del Decreto de Reformas a la Constitución Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, así como Noveno, Décimo Primero y Décimo Quinto de la Ley General Electoral, y materializadas, por medio del acuerdo controvertido, se desprende lo siguiente

El Congreso de la Unión debería expedir, entre otras, la Ley General que regulará los procedimientos electorales en la cual se debería establecer, entre otras cuestiones, la celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de la Constitución Federal a partir de dos mil quince, salvo aquellas que se verifiquen en dos mil dieciocho, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio

Los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tuvieron lugar el primer domingo de junio del año dos mil quince, iniciaron en la primera semana del mes de octubre del año dos mil catorce, para tal efecto, conforme a las normas invocadas, el Consejo General del INE debía aprobar los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la ley

Se previó que el Consejo General del INE puede realizar ajustes a los plazos establecidos en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.

[...]

Consecuentemente, con motivo de esa reforma político electoral, el propio legislador federal determinó que los Procesos Electorales Locales y federal iniciarían la primera semana de octubre de dos mil catorce y la Jornada Electoral se realizaría el primer domingo de junio de dos mil quince; y a tal fin, la norma autorizó al Consejo General del INE a que ajustara los plazos correspondientes

Esa normatividad transitoria también dispuso que las elecciones federales y locales de dos mil dieciocho, se realizarán el primer domingo de julio de ese año, como excepción a la previsión constitucional de que deben efectuarse el primer domingo de junio del año que corresponda

De esta forma, si el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la Ley General Electoral, con el propósito de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento e, incluso, según se señaló, se le facultó expresamente a ello en el proceso 2014-2015, con motivo de que éste iniciaría la primera

semana de octubre y que la respectiva Jornada Electoral sería el primer domingo de junio siguiente, en el caso, se colma el elemento extraordinario que se exige a efecto de actualizar la facultad del INE para ajustar las fechas de los plazos de los procesos electorales.

Atribución, que en modo alguno le confiere la posibilidad de reducir o ampliar los plazos señalados en la ley, porque únicamente se trata de una potestad instrumental que le autoriza a mover-ajustar las fechas, respetando la duración de las etapas en las que tienen verificativo diversos actos electorales, sin menoscabar los derechos políticos-electorales de los actores políticos.

En efecto, la normativa transitoria invocada que faculta a las autoridades administrativas electorales a ajustar los plazos de los calendarios electorales previstos en la ley, cobra vigencia en los casos extraordinarios en que, acorde a las disposiciones legales transitorias, un determinado proceso comicial por única ocasión se deba celebrar en fecha distinta de aquéllas contempladas ordinariamente, a efecto de hacer congruente los tiempos con las actividades que deben llevarse a cabo dentro de los mismos.

Por otro lado, los OPLES también tienen facultades para mover los plazos de los Procesos Electorales Locales; sin embargo, tal situación no es óbice para que el INE pueda ejercer su facultad de atracción para ajustar las fechas, en casos extraordinarios que exijan su armonización, a fin de que el desarrollo de las etapas que tienen verificativo en procesos comiciales concurrentes no se desfasen, evitando así, se generen situaciones que pueden dificultar las actividades electorales.

Adicionalmente, se observa que la homogeneización persigue otros fines trascendentes directamente vinculados con la certeza en materia electoral: la simplicidad del proceso comicial y la integridad del mismo, que justifican los actos realizados por el INE en ejercicio de su facultad de atracción.

De ese modo, una de las vertientes de la certeza implica reducir lo más posible los actos del proceso que puedan resultar complejos de manera que generen incertidumbre respecto a su realización. Ello significa que en un contexto de pluralidad de elecciones concurrentes en un grado tan importante como el que se presentará en los comicios cuya jornada tendrá verificativo en el año dos mil dieciocho, existe una alta probabilidad que las actividades ordinarias del Proceso Electoral se tornen complejas dada su cantidad. La buena administración del proceso y la optimización de los recursos materiales y humanos de las autoridades administrativas constituyen una finalidad vinculada directamente al principio de certeza y a la eficacia de las elecciones, pues se encaminan a lograr que las actividades del proceso no se paralicen

o no dejen de llevarse a cabo, sino que, por el contrario, a pesar de su complejidad, puedan desarrollarse de forma eficaz y ordenada. Ello exige que la autoridad administrativa genere reglas, como la homologación, que le permitan hacer frente a su tarea de forma ordenada y eficiente.

Así, las reglas encaminadas a lograr ese propósito permiten observar el principio de certeza, simplificando las actividades de los procesos complejos y permitiendo a la autoridad administrativa planear sus actividades para poder cumplir eficientemente con sus fines constitucionales

En ese orden de ideas, se observa que el INE es la autoridad competente con mayor capacidad institucional para diseñar la estrategia óptima a fin de hacer frente a un Proceso Electoral complejo como el concurrente de 2017-2018 y, por esa razón, si la autoridad electoral administrativa nacional estimó que la homologación encaminada a uniformar fechas de los procesos locales era una medida necesaria, justificando su decisión, tal determinación debe evaluarse teniendo en cuenta que se adoptó dentro de un margen amplio de apreciación de la autoridad administrativa que, en esa medida, debe revisarse a partir de una postura deferente, esto es, respetando la competencia, capacidad y experiencia del INE en el ámbito técnico que le es propio.

Asimismo, derivado de la certeza que debe imperar en los procesos electorales y del hecho que el INE evaluó la homogeneización de fechas como una decisión óptima para facilitar a las autoridades electorales el cumplimiento de sus fines constitucionales, lo más adecuado también resulta mantener la determinación del INE en sus términos.

En efecto aun suponiendo que hubiera elementos normativos que implicaran diversas interpretaciones posibles respecto a las facultades de los OPLES para ajustar las fechas de sus respectivos calendarios electorales, lo cierto es el cumplimiento de los fines constitucionales de las autoridades administrativas y la observancia del principio de certeza, así como para lograr la Integridad del Proceso Electoral, debe preferirse una interpretación sistemática y funcional que permita mantener la uniformidad de las fechas de los procesos electorales, lo que constituye un elemento más para justificar la homologación en los términos propuestos por el INE

Ello se robustece teniendo en cuenta que el Constituyente Permanente fue el que determinó que la Jornada Electoral del Proceso Electoral de dos mil dieciocho debe ser la misma, por lo que se deduce su intención y la necesidad práctica de que las distintas fechas de los procesos deban ser coincidentes.

Además, la facultad de modificación de fechas de los procesos no sería una atribución que pudiera ejercerse de forma arbitraria, sino que siempre estaría sujeta a un control de motivación, de suerte que su empleo necesariamente deberá estar motivado y ser razonable. Asimismo, para dar eficacia al principio de certeza, debe considerarse que:

- *Tal proceder no resulta incompatible con la delimitación de tiempos dispuestos por el legislador local, al tratarse de una excepción derivada del propio ordenamiento jurídico general.*
- *La interpretación del artículo 1º, párrafos 1, 2 y 3, de la Ley General Electoral, permite establecer los alcances de esa legislación (cuya función consiste en definir las reglas de distribución de competencias concurrentes y coincidentes en materia electoral), la cual se refuerza con lo dispuesto en el artículo Décimo Quinto transitorio de la citada Ley General, que prevé que el Consejo General del INE podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en esa Ley, de los cuales es válido concluir la atribución de realizar los ajustes pertinentes a los plazos, a fin de garantizar la debida ejecución de las tareas electorales.*

Se estima de ese modo, porque de los transitorios segundo Apartado II, inciso a), del Decreto de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, así como noveno, décimo primero y décimo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 41, Base V, 73, fracción XXIX-U, y 133, de la propia Constitución General de la República, es dable sustentar que las autoridades administrativas electorales pueden ajustar los plazos de los calendarios electorales, cuando la propia normativa señale un cambio de fecha para el inicio del correspondiente Proceso Electoral o para la celebración de la Jornada Electoral.

[...]

Entonces, lo ordinario es que los plazos de las diferentes etapas del Proceso Electoral, se ajusten a la fecha señalada en la legislación para la celebración de la Jornada Electoral, esto es, el primer domingo de junio; empero, para los procesos electorales 2017-2018, las elecciones locales deben efectuarse el primer domingo de julio, lo que revela que se está ante el supuesto extraordinario para ajustar los plazos, lo que justifica que el Consejo General del INE pudiera ejercer la facultad de atracción.

En ese orden, se advierte que con motivo de la citada reforma política electoral, el propio legislador federal determinó que, por única ocasión,

los Procesos Electorales Locales y federal iniciarían la primera semana de octubre de 2014 y la Jornada Electoral se realizaría el primer domingo de junio de 2015; razón por la que expresamente estatuyó que el Consejo General del INE ajustaría los plazos correspondientes.

De esta forma, sobre la base de la naturaleza jurídica de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, como ley marco que distribuye competencias entre las entidades del Estado Mexicano, para la organización de las elecciones, es dable sostener que el INE cuenta con atribuciones para realizar ajustes a los plazos establecidos en la legislación, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en ese ordenamiento.

[...]

Esto es, como se ha explicado al inicio de este estudio, conforme a las facultades y a la naturaleza que se le reconoció a la autoridad administrativa electoral nacional, en la reforma constitucional de dos mil catorce, a fin de cumplir los fines constitucionales y legales establecidos, es que se estima que el Instituto Nacional Electoral puede hacer suyas, o atraer, todas las atribuciones que constitucionalmente tengan encomendadas los organismos públicos electorales locales, derivadas del agotamiento de sus funciones, dentro de las cuales se incluye la preparación de la Jornada Electoral, y como parte de ésta, la calendarización - y en su caso, los necesarios y justificados ajustes- de las diversas etapas del Proceso Electoral.

[...]

Sin duda la Resolución INE/CG386/2017 por la que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, así como el Acuerdo INE/CG478/2017 por el que se determinó ejercer la facultad de atracción, a fin de fijar criterios de interpretación, respecto de una fecha única de conclusión por entidad federativa de las precampañas locales y el periodo para recabar apoyo ciudadano de candidaturas independientes; dan cuenta de la actuación con responsabilidad del INE para cumplir con sus tareas fundamentales como la fiscalización y garantizar el ejercicio de los derechos político electorales de los actores políticos.

b) OPL

En el caso de las entidades federativas, la mayoría de sus legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos establecidos en tales ordenamientos.

Lo anterior se muestra en la siguiente tabla:

Entidades cuyas legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos previstos en sus legislaciones, para la realización de diversas actividades vinculadas a los procesos electorales estatales

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Aguascalientes					
Baja California	Artículo 46, párrafo 1, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Baja California				Artículo 46, párrafo 1, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Baja California
Baja California Sur		Artículo 79, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	Artículo 103 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur	Artículo 192, último párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California	Artículo 57, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Campeche	Artículo 27, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche		Artículo 392, segundo párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	Artículo 176, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche	Artículo 21, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche (Facultad para posponer elecciones por contingencia de fuerza mayor)

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Chiapas				Artículo 112 párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas	Artículo 29, párrafo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas
Chihuahua		Artículo 97, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua		Artículo 203, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua	Artículo 20, párrafo 2, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua
Ciudad de México	Artículo 258, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México. (La totalidad del Proceso Electoral de la Ciudad de México será concurrente en sus fechas al proceso federal)			Artículo 312 último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
Coahuila			Artículo 180, párrafo 5, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 96, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza	Artículo 22, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza
Colima	Artículo 32 del Código Electoral del Estado de Colima				Artículos 27, párrafo 2, y 114, fracción XXXIX, del Código Electoral del Estado de Colima
Durango	Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 178, párrafo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 186, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	Artículo 299, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango	

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Estado de México			Artículo 251, párrafo 1, fracción II del Código Electoral del Estado de México	Artículo 97, último párrafo del Código Electoral del Estado de México	Artículo 33 del Código Electoral del Estado de México
Guanajuato	Artículo 174, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato		Artículo 188, párrafo tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Artículo 209, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato	Artículo 18 párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato
Gurero			Artículo 271, último párrafo, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Artículo 37, último párrafo, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	Artículo 25, párrafo 2 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero
Hidalgo				Artículo 226, último párrafo, Código Electoral del Estado de Hidalgo	Artículo 20, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Hidalgo
Jalisco			Artículo 240, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco	Artículo 80, párrafo 3, del Código Electoral del Estado de Jalisco	Artículo 34 del Código Electoral del Estado de Jalisco
Michoacán	Artículo 34, fracción XL, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo				Artículo 18, párrafo 7, del Código Electoral de Michoacán de Ocampo
Morelos				Artículo 288, último párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	Artículo 170, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos
Nayarit					Artículo 20, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
Nuevo León	Artículo 17, primer párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León				Artículo 17, último párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Oaxaca	Artículo 26, primer párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.	Artículo 27, segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.	Artículo 166, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.	Artículo 82, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.	Artículo 26, último párrafo, y 29, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
Puebla	Artículo 69, fracción XXXI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.		Artículo 206, último párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.		
Querétaro		Artículo 30, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.			Artículo 23, penúltimo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Quintana Roo	Artículo Decimo Transitorio, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.		Artículo 276, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.		Artículos 27, párrafo 2; 28, párrafo 1, fracción IV, y 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
San Luis Potosí			Artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.		
Sinaloa	Artículo 20, párrafos 1 y 2 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.			Artículo 81, último párrafo, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.	
Sonora	Artículo 121, párrafo I, fracción XXXIII.			Artículo 13, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.	Artículo 179, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.

Entidad federativa	Poder realizar ajustes a los plazos previstos en las legislaciones locales	Posibilidad de realizar ajustes para las precampañas y campañas	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos de registro de candidatos	Posibilidad de realizar ajustes a los plazos para recabar apoyo ciudadano	Posibilidad de realizar ajustes para elecciones extraordinarias
Tabasco	<p>Artículo 23, párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco (Aplica cuando se establece un convenio de asunción con el INE)</p> <p>Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco</p>		Artículo 186, párrafo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	Artículo 286, párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco	Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Tamaulipas	Artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas			Artículo 16, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas	Artículo 179 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Tlaxcala				Artículo 297, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala	Artículo 287, párrafo 2 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala
Yucatán	Artículo 11, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán			Artículo 43, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán	Artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán
Veracruz	Artículo 18 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave			Artículo 267, penúltimo párrafo, del Código Número 577 electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Artículo 19, último párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Zacatecas	Artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas		Artículo 145, párrafo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Artículo 320, párrafo 3, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas	Artículo 31, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas

Como se observa, es evidente que el espíritu del legislador local, en la **lógica** de lo regulado a nivel federal, **fue permitir a los Organismos Públicos Locales realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las leyes estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.**

Lo expuesto evidencia, que al ser una facultad de los OPL realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las distintas legislaciones estatales, ésta puede ser atraída por el Consejo General del INE, como un medio de control extraordinario para dar efectividad a la reforma constitucional de 2014.

4. Razones y motivos que justifican la trascendencia del caso

A nivel federal, el artículo 41, párrafo segundo, Base IV, párrafo segundo de la CPEUM, señala que la duración de las campañas en el año en el que sólo se elijan diputados federales será de sesenta días, y en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

En relación a la duración de las precampañas, el artículo 226, párrafo 2, inciso b), de la LGIPE, establece que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección. No podrán durar más de cuarenta días.

Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal establece lo siguiente:

Artículo 116...

IV De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

*...
j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.*

Del transcrito precepto constitucional, se desprende la reserva de ley y libertad de configuración legislativa que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales para determinar la duración de las etapas de precampañas y campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Constitución.

Aspecto que fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumulados 46/2015 y 47/2015⁵, en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para actuar dentro del mismo; esto es, si bien la Corte se pronunció sobre campañas, se considera que la *ratio essendi* de esa argumentación aplica para las precampañas.

En el caso, no se pierde de vista que las legislaturas de los estados contaron con plena autonomía para establecer los parámetros de duración de las precampañas y campañas de los Procesos Electorales Locales, así como de los periodos para recabar apoyo ciudadano para quienes aspiran a una candidatura independiente, siempre y cuando estuvieran dentro de las bases previstas en el artículo 116 de la Constitución Federal. Asimismo, las legislaciones locales prevén los plazos para el registro de candidatas y candidatos.

a) Inicio de los PEL 2020-2021

Uno de los aspectos más relevantes que se tomaron en cuenta, son las fechas de inicio de PEL, debido a que en diversas entidades con motivo de reformas electorales se ha aplazado para diciembre y enero. Ello genera que los plazos para llevar a cabo etapas como la emisión de la convocatoria para candidaturas independientes, la recepción de solicitudes de aspirantes a este tipo de candidaturas y su resolución sean más cortos y cercanos entre sí.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas, consultable en <https://goo.gl/vn9nw2>.

Asimismo, reduce el tiempo de intercampañas por lo que es necesario ser muy precisos para estar en posibilidad de poder fiscalizar las precampañas antes del inicio de los periodos de campañas.

Se destaca que enseguida, se detallan y precisan en cuadros las distintas fechas y plazos relevantes en torno de los distintos Procesos Electorales Locales concurrentes con el propio federal, los cuales concentran y esquematizan la información proporcionada por los Organismos Públicos Locales de cada entidad federativa (cuadro de fechas de inicio de los PEL 2020-2021; cuadro de fechas relevantes de gubernatura; cuadro de fechas relevantes de diputaciones y, cuadro de fechas relevantes de ayuntamientos)

Las fechas de inicio de PEL se especifican en la siguiente tabla:

Fechas de inicio de PEL 2020-2021

Entidad	Inicio	Fin	Entidad	Inicio	Fin
San Luis Potosí	1-sept.-2020	30-sept.-2020	Puebla	3-nov.-2020	5-nov.-2020
Sonora	1-sept.-2020	7-sept.-2020	Yucatán	4-nov.-2020	4-nov.-2020
Ciudad de México	5-sept.-2020	12-sept.-2020	Tlaxcala	29-nov.-2020	6-dic.-2020
Michoacán	5-sept.-2020	12-sept.-2020	Baja California Sur	1-dic.-2020	31-dic.-2020
Morelos	6-sept.-2020	12-sept.-2020	Oaxaca	1-dic.-2020	5-dic.-2020
Guanajuato	7-sept.-2020	7-sept.-2020	Baja California	6-dic.-2020	6-dic.-2020
Zacatecas	7-sept.-2020	7-sept.-2020	Sinaloa	6-dic.-2020	29-dic.-2020
Guerrero	9-sept.-2020	9-sept.-2020	Hidalgo	15-dic.-2020	15-dic.-2020
Tamaulipas	13-sept.-2020	13-sept.-2020	Campeche	1-ene.-2021	31-ene.-2021
Chihuahua	1-oct.-2020	1-oct.-2020	Coahuila	1-ene.-2021	1-ene.-2021
Colima	1-oct.-2020	15-oct.-2020	Estado de México	1-ene.-2021	7-ene.-2021
Tabasco	4-oct.-2020	10-oct.-2020	Quintana Roo	3-ene.-2021	9-ene.-2021
Nuevo León	7-oct.-2020	7-oct.-2020	Veracruz	3-ene.-2021	9-ene.-2021
Querétaro	16-oct.-2020	31-oct.-2020	Jalisco	4-ene.-2021	4-ene.-2021
Aguascalientes	1-nov.-2020	7-nov.-2020	Nayarit	7-ene.-2021	7-ene.-2021
Durango	1-nov.-2020	1-nov.-2020	Chiapas	10-ene.-2021	16-ene.-2021

b) Diversidad de plazos sin homologación

En cuanto a las 15 elecciones de gubernaturas, San Luis Potosí sería la primera entidad en iniciar con su periodo de precampaña en noviembre de 2020, mientras que Guerrero y Campeche iniciarían en diciembre de 2020, el resto en enero de 2021, con excepción de Chihuahua y Nayarit en febrero del mismo año.

Por su parte, las campañas también tienen plazos diferenciados, las primeras que iniciarían serían Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí y Sonora el 5 de marzo de 2021 (90 días), mientras que el resto de las entidades el 4 de abril (60 días).

Finalmente, para recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidaturas independientes en esta modalidad también se establecen plazos diversos, como se muestra en la siguiente tabla:

Fechas relevantes de gubernatura

Elección de Gubernatura (fechas del año 2021 con excepción de las que explícitamente se indican que son de 2020)									
No.	Entidad	Precampaña		Plazo para recabar Apoyo ciudadano		Aprobación de registro de candidaturas		Campaña	
		Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
1	Baja California	22-ene	2-mar	16-dic-2020	14-feb	26-mar	30-mar	4-abr	2-jun
2	Baja California Sur	7-ene	15-feb	18-dic-2020	15-feb	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
3	Campeche	26-dic-2020	23-feb	4-ene	12-feb	15-mar	15-mar	16-mar	2-jun
4	Colima	26-ene	24-feb	25-ene	23-feb	5-mar	7-mar	5-mar	2-jun
5	Chihuahua	1-feb	12-mar	1-feb	12-mar	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
6	Guerrero	17-dic-2020	14-feb	8-dic-2020	5-feb	2-mar	4-mar	5-mar	2-jun
7	Michoacán	3-ene	11-feb	23-nov-2020	22-dic-2020	25-mar	3-abr	4-abr	2-jun
8	Nayarit	10-feb	21-mar	10-feb	21-mar	4-abr	4-abr	4-abr	2-jun
9	Nuevo León*	10-ene	28-feb	29-dic-2020	16-feb	15-mar	19-mar	5-mar	2-jun
10	Querétaro	15-ene	13-feb	15-ene	13-feb	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
11	San Luis Potosí	15-nov-2020	15-feb	15-nov-2020	15-feb	28-feb	8-mar	5-mar	2-jun
12	Sinaloa	24-ene	4-mar	24-ene	4-mar	27-mar	31-mar	4-abr	2-jun
13	Sonora	7-ene	15-feb	7-ene	15-feb	21-feb	4-mar	5-mar	2-jun
14	Tlaxcala	2-ene	10-feb	2-ene	10-feb	26-mar	2-abr	4-abr	2-jun
15	Zacatecas	2-ene	10-feb	2-ene	10-feb	2-abr	3-abr	4-abr	2-jun

*De acuerdo con la legislación de Nuevo León, la solicitud de candidaturas tiene una duración de 25 días y cuentan con cinco días para resolver, lo que significa que la resolución puede llevarse a cabo cuando la campaña ya ha dado inicio.

Respecto a las 30 entidades en las que renovarán sus congresos locales se acentúan los plazos diferenciados de precampañas, plazos para recabar apoyo ciudadano y campañas.

En Michoacán iniciaría el periodo para recabar apoyo ciudadano el 3 de diciembre de 2020, mientras que San Luis Potosí dará inicio tanto a la precampaña y el periodo para recabar apoyo ciudadano el 15 de diciembre de 2020, en la misma fecha Morelos iniciaría su precampaña. Mientras que Nayarit comenzaría dichas actividades hasta el 29 de marzo de 2021.

En tanto, las campañas en Nuevo León iniciarían el 5 de marzo de 2021 (90 días), mientras que, en las entidades de Chiapas, Jalisco, Nayarit, Puebla, Tlaxcala y Veracruz, el 4 de mayo de la misma anualidad (30 días). Esto se puede apreciar en la tabla siguiente:

Fechas relevantes diputaciones

Elecciones de Diputaciones (fechas del año 2021 con excepción de las que explícitamente se indican que son de 2020)									
No.	Entidad	Precampaña		Plazo para recabar Apoyo ciudadano		Aprobación de registro de candidaturas		Campaña	
		Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
1	Aguascalientes	10-feb	11-mar	10-feb	10-mar	21-mar	25-mar	19-abr	2-jun
2	Baja California	22-ene	20-feb	16-ene	14-feb	12-abr	14-abr	19-abr	2-jun
3	Baja California Sur	7-ene	15-feb	18-dic-2020	15-feb	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
4	Campeche	24-ene	24-mar	25-ene	23-feb	13-abr	13-abr	14-abr	2-jun
5	Colima	5-feb	24-feb	3-feb	22-feb	5-abr	6-abr	6-abr	2-jun
6	Chiapas	18-feb	28-feb	17-ene	10-feb	27-mar	8-abr	4-may	2-jun
7	Chihuahua	1-mar	23-mar	1-mar	23-mar	28-mar	28-abr	29-abr	2-jun
8	Ciudad de México	5-ene	13-feb	8-dic-2020	5-feb	25-mar	3-abr	4-abr	2-jun
9	Durango	28-ene	1-mar	31-ene	1-mar	30-mar	4-abr	14-abr	2-jun
10	Guanajuato	4-ene	2-feb	4-ene	2-feb	18-abr	19-abr	20-abr	2-jun
11	Guerrero	26-ene	6-mar	28-ene	26-feb	1-abr	3-abr	4-abr	2-jun
12	Hidalgo	14-ene	22-feb	27-ene	12-mar	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
13	Jalisco	7-feb	28-feb	20-ene	28-feb	16-abr	3-may	4-may	2-jun
14	Estado de México	22-feb	15-mar	1-ene	15-feb	29-abr	29-abr	30-abr	2-jun
15	Michoacán	10-ene	8-feb	3-dic-2020	22-dic-2020	9-abr	18-abr	19-abr	2-jun
16	Morelos	15-dic-2020	15-feb	2-ene	5-feb	16-mar	30-mar	19-abr	2-jun
17	Nayarit	29-mar	17-abr	29-mar	17-abr	4-may	4-may	4-may	2-jun
18	Nuevo León*	10-ene	28-feb	29-dic-2020	18-feb	15-mar	19-mar	5-mar	2-jun
19	Oaxaca	3-ene	1-feb	3-ene	1-feb	21-mar	23-abr	24-abr	2-jun
20	Puebla	15-mar	24-mar	5-mar	3-abr	3-may	3-may	4-may	2-jun
21	Querétaro	15-ene	13-feb	15-ene	13-feb	18-abr	18-abr	19-abr	2-jun
22	San Luis Potosí	15-dic-2020	15-feb	15-dic-2020	15-feb	8-mar	16-mar	4-abr	2-jun
23	Sinaloa	24-ene	4-mar	24-ene	4-mar	22-mar	31-mar	4-abr	2-jun
24	Sonora	15-mar	3-abr	15-mar	3-abr	9-abr	23-abr	24-abr	2-jun
25	Tabasco	28-feb	29-mar	11-ene	9-feb	16-abr	18-abr	19-abr	2-jun
26	Tamaulipas	20-ene	18-feb	20-ene	18-feb	1-abr	18-abr	19-abr	2-jun
27	Tlaxcala	2-ene	21-ene	2-ene	31-ene	26-mar	2-abr	4-may	2-jun
28	Veracruz	28-ene	16-feb	24-ene	22-feb	2-may	2-may	4-may	2-jun
29	Yucatán	4-ene	12-feb	4-ene	12-feb	30-mar	8-abr	9-abr	2-jun
30	Zacatecas	2-ene	10-feb	2-ene	10-feb	2-abr	3-abr	4-abr	2-jun

* De acuerdo con la legislación de Nuevo León, la solicitud de candidaturas tiene una duración de 25 días, y cuentan con cinco días para resolver, lo que significa que la resolución puede revertirse a cabo cuando la campaña ya ha dado inicio.

Finalmente, en los 30 estados en los que se renovarán ayuntamientos, la única entidad que arrancarían tanto su precampaña como periodo para recabar apoyo ciudadano en el año 2020, sería San Luis Potosí en el mes de diciembre, mientras que la mayoría de las entidades las comenzarían en enero y febrero de 2021, destacando estados como Chihuahua, Nayarit, Puebla y Sonora que efectuarían ambas actividades en el mes de marzo de 2021. Mientras que Guerrero llevará a cabo su precampaña en el mes de marzo de 2021.

Respecto a las campañas, la primera entidad en iniciar sería Nuevo León, el 5 de marzo, y las últimas Aguascalientes, Chiapas, Jalisco, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz el 4 de mayo, tal como se muestran en la siguiente tabla:

Fechas relevantes ayuntamientos

Elecciones de ayuntamientos
(fechas del año 2021 con excepción de las que explícitamente se indican que son de 2020)

No.	Entidad	Precampañas		Recabar Apoyo Ciudadano		Aprobación de Registro		Campaña	
		Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin	Inicio	Fin
1	Aguascalientes*	10-feb	11-mar	10-feb	10-mar	21-mar	25-mar	19-abr	2-jun
2	Baja California	10-feb	1-mar	10-feb	1-mar	21-mar	25-mar	19-abr	2-jun
3	Baja California Sur	22-ene	20-feb	1-ene	14-feb	12-abr	14-abr	13-abr	2-jun
4	Campeche	7-ene	15-feb	18-dic-2020	15-feb	3-abr	3-abr	4-abr	2-jun
5	Coahuila	24-ene	24-mar	25-ene	23-feb	19-abr	13-abr	14-abr	2-jun
6	Colima	10-feb	21-mar	10-feb	21-mar	30-mar	3-abr	6-abr	2-jun
7	Chiapas	8-feb	24-feb	3-feb	22-feb	5-abr	6-abr	6-abr	2-jun
8	Chihuahua	18-feb	28-feb	17-ene	10-feb	27-mar	8-abr	4-may	2-jun
9	Chihuahua	1-mar	23-mar	1-mar	23-mar	28-abr	28-abr	29-abr	2-jun
10	Ciudad de México	5-ene	13-feb	8-dic-2020	5-feb	25-mar	3-abr	4-abr	2-jun
11	Guatemala	4-ene	12-feb	4-ene	17-feb	4-abr	4-abr	5-abr	2-jun
12	Guerrero	1-mar	26-mar	15-feb	17-mar	21-abr	28-abr	24-abr	2-jun
13	Jalisco	7-feb	26-feb	20-ene	28-feb	16-abr	3-may	4-may	2-jun
14	Estado de México	22-feb	15-mar	1-ene	13-feb	29-abr	29-abr	30-abr	2-jun
15	Michoacán	10-ene	8-feb	3-dic-2020	22-dic-2020	9-abr	18-abr	19-abr	2-jun
16	Moravia	15-dic-2020	15-feb	2-ene	5-feb	16-mar	30-mar	19-abr	2-jun
17	Nayarit	29-mar	17-abr	29-mar	17-abr	4-may	4-may	4-may	2-jun
18	Nuevo León**	10-ene	28-feb	20-dic-2020	16-feb	13-mar	18-mar	3-mar	2-jun
19	Oaxaca	3-ene	1-feb	3-ene	1-feb	21-mar	23-abr	4-may	2-jun
20	Puebla	15-mar	24-mar	5-mar	3-abr	3-may	3-may	4-may	2-jun
21	Querétaro	15-ene	13-feb	15-ene	13-feb	18-abr	18-abr	19-abr	2-jun
22	Quintana Roo	28-ene	27-feb	29-ene	27-feb	14-abr	18-abr	19-abr	2-jun
23	San Luis Potosí	15-dic-2020	15-feb	15-dic-2020	15-feb	15-mar	24-mar	4-abr	2-jun
24	Sinaloa	24-ene	4-mar	24-ene	4-mar	22-mar	31-mar	4-abr	2-jun
25	Sonora	15-mar	3-abr	15-mar	9-abr	9-abr	23-abr	24-abr	2-jun
26	Tlaxcala	28-feb	28-mar	11-ene	9-feb	18-abr	18-abr	19-abr	2-jun
27	Veracruz	20-ene	18-feb	20-ene	18-feb	1-abr	18-abr	19-abr	2-jun
28	Veracruz	2-ene	21-ene	2-ene	31-ene	22-abr	29-abr	4-may	2-jun
29	Veracruz	28-ene	16-feb	24-ene	22-feb	1-may	1-may	4-may	2-jun
30	Yucatán	4-ene	12-feb	4-ene	12-feb	30-mar	3-abr	9-abr	2-jun
30	Zacatecas	2-ene	10-feb	2-ene	10-feb	2-abr	3-abr	4-abr	2-jun

*La legislación diferencia plazos de conformidad con los municipios que tienen más de 40 mil habitantes y los que tienen menos de 40 mil habitantes.

**De acuerdo con la legislación de Nuevo León, la solicitud de candidaturas tiene una duración de 25 días, y cuentan con cinco días para resolver, lo que significa que la resolución puede llevarse a cabo cuando la campaña ya ha dado inicio.

De lo anterior se advierte que son diversos los plazos previstos en cada entidad federativa para el inicio y duración de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano, variedad que representa para las autoridades electorales administrativas una tarea compleja en el cumplimiento de sus atribuciones, dado que la dispersión de fechas en el calendario electoral de las elecciones federal y de cada entidad federativa colisiona con el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, que son rectoras en el sistema electoral.

c) Homologación de plazos

Este Consejo General, al analizar el marco legal de las etapas preparatorias de los Procesos Electorales Locales en cada uno de los estados de la república, advirtió escenarios que no abonan al principio de certeza que, entre otros, debe regir en nuestro sistema electoral.

Lo anterior, toda vez que del análisis particular se desprende que el periodo de tiempo entre la finalización de las etapas de precampañas y el inicio de las campañas electorales en las entidades federativas no vela por la sincronía de los calendarios electorales ni por la viabilidad operacional del sistema de fiscalización nacional.

Al respecto, la Ley General de Partidos Políticos, en sus artículos 79 y 80, prevén las diversas etapas que constituyen el procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de precampañas. Del estudio a dichos preceptos, se tiene que, una vez finalizada cada etapa, el procedimiento de fiscalización se desarrolla en un marco temporal de cincuenta y siete (57) días, esto considerando todas y cada de sus etapas; es decir, desde el plazo con que cuentan los sujetos obligados para la presentación de sus informes, hasta el momento en que el Consejo General de este Instituto tiene por aprobados los dictámenes y resoluciones que deriven.

Es así que, como puede visualizarse en las tablas informativas que se ubican en el inciso considerativo que precede, en la mayoría de las entidades federativas no encuentra cabida la temporalidad prevista por la Ley General de Partidos Políticos para desarrollar el proceso de revisión atinente.

El argumento expuesto no es menor, pues las reglas establecidas en nuestro sistema electoral mexicano vinculan los resultados de la fiscalización a la procedencia de registro de candidaturas o su cancelación⁶; consecuencia normativa que de no desarrollarse oportunamente podría suscitar escenarios no deseados como la cancelación de una candidatura en pleno curso de la campaña electoral, medida que a todas luces menoscaba el escenario de equidad en la contienda pues los electores podrían haber iniciado ya un contacto proselitista o ejercicio de ponderación entre actores políticos que serían susceptibles de desaparecer vía cancelación de su postulación.

Si bien el argumento previamente expuesto se considera total en materia de fiscalización, lo cierto es que no es la única repercusión previsible. La diversidad de plazos establecidos en el marco jurídico de cada entidad propicia una serie de problemáticas para la ejecución de las actividades de este Instituto con injerencia directa en el desarrollo del proceso concurrente, como es la fiscalización y la entrega de resultados de apoyo ciudadano, de manera enunciativa por relevancia, mas no taxativa, se mencionan las siguientes:

- La concurrencia de plazos de precampaña y de apoyo ciudadano sin ajuste en la fecha de su conclusión se traduce en el cómputo de plazos diferenciados, en el que la finalización de cada etapa por entidad federativa daría lugar al inicio del plazo para la presentación de los informes de ingresos y gastos conducentes y con ello al resto de etapas que conforman el proceso de fiscalización.

La consecuencia material de la falta de ajuste a fecha única de término conllevaría que en algunas entidades federativas se encuentren en curso periodos de selección interna de candidatos o de captación de apoyo ciudadano; mientras que en otros se encontraría en curso la etapa de *intercampaña*, y en otros tantos, el inicio y curso de campañas electorales. Lo anterior, se considera un elemento que merma la planeación y aplicación de una metodología en los trabajos de fiscalización ya que esta materia requiere, entre otros elementos, de una integralidad en el análisis de los gastos de precampaña y campaña, en

⁶ Al respecto, el artículo 229, numeral 4 de la LGIPE prevé: 4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan

tanto que existen gastos que pueden generar beneficios a diversas candidaturas, incluso de aquellas pertenecientes al ámbito local y federal, lo que no es posible lograr si se mantienen los calendarios con fechas y plazos tan diversos.

- En consonancia con lo anterior, la concurrencia de etapas heterogéneas se traduciría en un aumento de complejidad de la tarea de análisis de la propaganda difundida, pues mientras en algunas entidades se encontrara en curso la etapa de precampaña, en otras se estaría en etapa intermedia o de *intercampaña*, por lo que la propaganda que se suscitara bajo condiciones de colisión territorial o temporal podría dar lugar a la emisión de juicios subjetivos o alejados de la objetividad con que deben analizarse los elementos de la propaganda electoral. Si bien esta autoridad tiene claridad en la identificación de los elementos constitutivos de propaganda, no puede negarse la previsibilidad de un escenario con mayor complejidad de operación en caso de no realizar el ejercicio de ajuste, por bloques, de las fechas de finalización de precampañas y periodos de captación de apoyo ciudadano.
- Dificultades operativas para llevar a cabo la fiscalización al contar con plazos improrrogables y, además, este Consejo General estaría obligado a sesionar en repetidas ocasiones en un corto espacio de tiempo. Adicionalmente, aplicar cambios de criterio por sentencias jurisdiccionales en diferentes etapas de la fiscalización generando poca certeza a la definitividad de dichas actividades.
- Seguimiento a más de 40 periodos de captación de apoyo ciudadano, que implica la recepción, procesamiento y revisión de la información de miles de registros de las y los aspirantes a una candidatura independiente, situación que dificulta la entrega oportuna de resultados a los OPL ya que, se tendría que atender con una disminución en la infraestructura tecnológica con que actualmente se cuenta.
- Ante la diversidad de fechas de inicio de los procesos electorales y de los periodos de campañas; así como de los plazos de duración de las precampañas y campañas, la autoridad electoral nacional ha requerido realizar un trabajo de segmentación por bloques, mismo que líneas abajo se detalla, pero que su materialización ha

implicado también ajustar los plazos del proceso de fiscalización ya que la aplicación de los cincuenta y siete (57) días que la LGPP establece en su artículo 80, párrafo 1, inciso c) harían imposible lograr el cometido de homologar los plazos. En este sentido es que cada bloque permitirá adecuar los periodos de revisión de precampaña, garantizando que el resultado de la fiscalización se genere antes del inicio de las campañas, cuidando en todo momento que las cargas de trabajo para cada bloque sean acordes con los plazos de revisión que se aplicarán.

En suma, los argumentos expuestos en el presente inciso considerativo evidencian la necesidad de establecer homogeneidad en los plazos de las etapas preparatorias señaladas, en aras de preservar el interés colectivo, y así garantizar que nuestro sistema electoral opere bajo etapas sucesivas armónicas con apego a los principios de certeza y equidad.

d) Propuesta por bloques

El efecto de recorrer el inicio del PEL ha generado que los tiempos entre la precampaña, obtención de apoyo ciudadano, solicitud de registro de candidaturas, su aprobación y el inicio de campaña sea mucho más acotado. Por lo que se hace complicado establecer una fecha única para que concluyan las precampañas y el apoyo ciudadano como se realizó en los Procesos Electorales Locales 2018.

Por lo que resulta necesario homologar la fecha de término para precampaña y plazo para recabar apoyo ciudadano a través de bloques de entidades, lo que permitirá que:

- Se entreguen resultados definitivos de apoyo ciudadano de manera eficiente con la infraestructura tecnológica y humana con la que cuenta.
- Se presenten los dictámenes de fiscalización tanto de PEL local como federal en dos sesiones de Consejo General.
- Que la fiscalización de apoyo ciudadano y precampañas terminen antes del inicio de las campañas.
- Ajustarse a los plazos de inicio de PEL que reformas electorales han aplazado a diciembre y enero en diversas entidades.

Cada bloque se integró tomando en cuenta lo siguiente:

- Fecha de inicio de Proceso Electoral.
- Cantidad de días previstos para dichas actividades.
- Fecha de registro de candidaturas.
- Tipo de cargos a elegir.
- Número de veces que implicaría que el Consejo General tendría que sesionar.

e) Bloques de precampaña

Considerando los cambios recientes en cuanto al inicio de PEL en el mes de enero y para lograr que la fiscalización se lleve a cabo con eficacia, se propone que la homologación para los periodos de precampaña se realice en cuatro bloques.

Lo que implicaría que la aprobación de los dictámenes de fiscalización sólo requerirá de dos sesiones tanto de la Comisión de Fiscalización como del Consejo General.

Las entidades se dividieron con base en los siguientes criterios:

- Entidades con cargos a gubernaturas que inician sus campañas en marzo de 2021.
- Entidades que sus precampañas pueden concluir el 31 de enero de 2021
- Entidades con inicio del Proceso Electoral en enero y que, por la duración de la precampaña, no pueden terminar el 31 de enero.
- Entidades con inicio del Proceso Electoral en enero y que, por la duración de la precampaña, no pueden terminar el 12 de febrero.

Cada uno de los bloques, se agrupa acorde a la fecha de término de su precampaña

A continuación, se señala la fecha de término de cada bloque, así como los estados que lo integran:

Bloques de Precampaña⁷

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora y Veracruz	16 de febrero de 2021

f) Bloques de apoyo ciudadano

En el caso de obtención de apoyo ciudadano se buscó crear bloques de entidades utilizando los mismos criterios de la precampaña, pero con el propósito de distribuir el número de registros esperados en la App móvil que se utiliza para recabar este apoyo de manera equilibrada entre los bloques.

Para el caso de la fiscalización se llevará a cabo en dos grupos, es decir se buscará que los plazos se ajusten para llevar la totalidad de dictámenes de fiscalización de aspirantes a candidaturas independientes al Consejo General en dos fechas, mismas que coincidirán con los dictámenes de precampaña.

Para la entrega de resultados definitivos de apoyo ciudadano, se realizará en cinco bloques, cuatro correspondientes a los Procesos Electorales Concurrentes, y un bloque al Proceso Electoral Federal, permitiendo con ello que cada uno de los OPL cuente con lo necesario para llevar a cabo su registro de candidaturas.

⁷ Bloques sujetos a cambios por reformas electorales en el ámbito local

Cada uno de los bloques, se agrupa acorde a la fecha de término de su periodo de obtención de Apoyo Ciudadano. A continuación, se señala la fecha de término de cada bloque, así como los estados que lo integran.

Bloques de Apoyo ciudadano⁸

Bloque	Entidades	Fecha de término de obtención de Apoyo Ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
3	Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit, Sonora, y Veracruz	22 de febrero 2021

Estas circunstancias justifican plenamente la importancia y trascendencia del caso para ejercer la facultad de atracción, toda vez que el ajuste de los plazos se relaciona intrínsecamente con la eficacia de los valores y principios rectores de la función electoral, pues el ajuste oportuno a algunos de los plazos y términos establecidos permitirá alcanzar la finalidad de la Reforma Electoral constitucional implementada en el 2014, esto es, la homogeneidad de los procesos electorales federal y locales, ejerciendo las atribuciones de cada autoridad, de forma armónica y coherente con el sistema definido, **respetando, en su esencia, las definiciones de las legislaturas federal y estatales.**

Por supuesto, al ser un medio de control excepcional, el ejercicio de la facultad de atracción debe realizarse de manera cuidadosa, tocando exclusivamente aquellos plazos que resulten

⁸ Bloques sujetos a cambios por reformas electorales en el ámbito local

indispensables para lograr el ejercicio armónico de las facultades concedidas a cada autoridad.

En efecto, si no se logra establecer este ajuste, se corre el riesgo de que las tareas técnico-operativas (sobre todo las relativas a la fiscalización, asignación de tiempos en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero) no logren ser eficaces y eficientes, puesto que se está frente a un escenario sumamente complejo, de gran trascendencia y con efectos al sistema democrático del país, que de no atenderse con oportunidad podría poner en riesgo la funcionalidad de diversas actividades que desarrolla esta autoridad nacional en detrimento de la certeza de los comicios federales y locales.

Al respecto, se debe tener presente que, para lograr la empatía y funcionalidad de la concurrencia entre el proceso federal y local, en aras de la estandarización de los procesos electorales en la LGIPE se previó la figura de casilla única para efecto de que las ciudadanas y los ciudadanos pudieran ejercer el sufragio, como se dijo, en un mismo día y lugar.

Por ende, se otorgó al INE la rectoría para lograr la debida integración y funcionamiento de las casillas y con ello la facultad de designar y capacitar a sus funcionarios, así como para ubicar e instalar las mismas, con todas las tareas que eso implica.

En este mismo esquema, determinó la obligada coordinación con las autoridades electorales locales, tan es así que dispuso de la creación de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL para efecto de armonizar todos los aspectos inherentes al buen desarrollo de los comicios locales.

También determinó la rectoría normativa del INE en materia de resultados preliminares: encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, todo ello, para lograr 2 objetivos: Por una parte, homologar las reglas respectivas, tomando como base la experiencia de la autoridad electoral nacional y, por otro, lograr la adecuada coordinación, con las autoridades electorales locales, sobre todo para

que ante la concurrencia de los procesos electorales, desde el punto de vista operativo, las actividades respectivas se realicen con la funcionalidad necesaria que permita el trabajo conjunto de las autoridades.

Asimismo, para llevar a buen puerto la Jornada Electoral y cuidar que el Proceso Electoral se condujera bajo los principios rectores de la función electoral, también el legislador instauró la rectoría del INE en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, así como de los candidatos, y reforzó la administración única de los tiempos del estado para que las prerrogativas en materia de Radio y Televisión coadyuvaran en ese objetivo.

En este sentido, es claro que uno de los propósitos de la Reforma Electoral fue homologar reglas y actividades, a fin de que los procesos electorales concurrentes con el federal se lleven a cabo de manera eficiente y bajo los principios rectores la función electoral.

Bajo esa tesitura, surge de la propia concurrencia de los comicios, la necesidad de tomar con responsabilidad este tipo de medidas, necesarias, idóneas y suficientes, para el adecuado desarrollo y conducción de las elecciones.

Importa resaltar que, como antes se dijo, existe un grupo considerable de entidades federativas de las treinta y dos que tendrán elecciones en 2021, cuyas legislaciones electorales otorgan la atribución a los OPL de poder ajustar los plazos de las actividades previstas en dichos ordenamientos; esto es, al igual que lo previó el Constituyente Permanente, los legisladores locales también previeron la posibilidad que los OPL pudieran hacer ajustes a los plazos para favorecer y garantizar el cumplimiento y desarrollo de sus atribuciones en los procesos estatales.

En ese sentido, dada la concurrencia de los comicios, como una medida excepcional y razonable, este Consejo General considera procedente atraer esa atribución de los OPL para homologar por bloques la **conclusión de las precampañas y del período para recabar apoyo ciudadano**, a fin de resolver con diligencia, oportunidad y eficacia, las actividades que le corresponden al INE para el desarrollo de los comicios federales y locales, así como para permitir el adecuado funcionamiento

de diversas etapas que en el Proceso Electoral son continuas y concatenadas.

Asimismo, es necesario que este Consejo General en uso de su atribución para ajustar los plazos legales, consagrada en el artículo Décimo Quinto Transitorio, de la LGIPE, modifique el plazo previsto en el artículo 226, párrafo 2. inciso b) de la misma ley, esto es, que en lugar de que las precampañas federales comiencen la primera semana de enero de 2021, inicien el 23 de diciembre de 2020 y concluyan el 31 de enero de 2021, respetando en todo momento la duración de 40 días que prevé el citado ordenamiento legal

De esa manera, tampoco se vería afectado el inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano para aspirantes a una candidatura independiente a un cargo de Diputado Federal, contarán con sesenta días, y tendría que iniciar el 3 de diciembre de 2020 para poder concluir el 31 de enero de 2021.

No obsta a lo anterior, que diversas legislaciones señalen como inicio de las campañas el día siguiente a aquél en que se otorgue el registro de los candidatos que correspondan; esto es, que en razón de fijar las fechas de registros en razón del cargo, a nivel nacional, implique que las campañas no comiencen precisamente al día siguiente, pues debe privilegiarse lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso j), constitucional y sus correlativos en las Constituciones y legislaciones locales, en el sentido de que las campañas tienen una duración específica, no mayor a 90 días para el caso de gobernador y de 60 para diputados o ayuntamientos.

En este sentido, los OPL deberán establecer específicamente las fechas de inicio de las campañas de que se trate, a fin de apegarse a la duración específica establecida en la legislación aplicable.

Por tanto, se trata de una medida proporcional acorde a la finalidad del acuerdo que se toma, pues facilitará el trabajo institucional del INE como de los OPL para la adecuada organización y desarrollo de las elecciones concurrentes de 2021.

Ahora bien, para el caso de Aguascalientes cuya legislación no dispone ajustes a los plazos, tal situación no restringe al INE para llevar a cabo lo

conducente pues, en primer término, es evidente que las autoridades locales tienen facultades implícitas para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, porque así lo previó el constituyente en el artículo 116, fracción IV, inciso c), apartado 1, de la Constitución. Al respecto, resulta aplicable la razón del criterio de jurisprudencia 16/2010, de rubro FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.

En este sentido, conviene expresar que el constituyente dotó al INE de facultades para atraer a su conocimiento **cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando la trascendencia lo amerite**, hipótesis que en el presente caso se surte, puesto que dejar aisladas esas entidades federativas implicaría romper con el principio de coherencia y unidad normativa, así como la estandarización y homologación de los procesos electorales que buscó el constituyente permanente, en detrimento de los principios rectores de la materia electoral.

Por otra parte, tal y como se expresó, las actividades que debe ejecutar el Instituto se verían afectadas de no ajustarse la conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano; por lo que es evidente que dichas actividades no solo son trascendentes sino fundamentales para el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

Cuestión diferente sería que no hubiera concurrencia de comicios, pero uno de los objetivos de la reforma de 2014, fue empatar los procesos locales con los federales para que en un solo día la ciudadanía pudiera elegir a la mayoría de sus representantes, y con ello, favorecer su participación como la única forma de legitimación del acceso al poder.

Por tanto, este Consejo General considera necesario atraer la atribución de los OPL de poder ajustar los plazos establecidos en sus legislaciones locales, y en aquellos casos en donde las legislaciones locales no lo prevean expresamente, asumir con responsabilidad el ejercicio de esa determinación con base en las facultades implícitas conferidas a dichos organismos, **a fin de ajustar la fecha de conclusión de sus precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para empatarlas con las federales, con el propósito de establecer la fecha**

de término para esa etapa de acuerdo con los bloques que han quedado descritos.

La razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad de esa medida se justifica, en que, si bien la Constitución otorgó libertad configurativa y reserva de ley a los Congresos locales para definir la duración de las precampañas y campañas, y del periodo para recabar apoyo ciudadano, se considera que no lo hizo para determinar cuándo inician o concluyen esas etapas, esto es, una vez definido en las legislaciones locales la duración de las mismas, su inicio y conclusión puede ser motivo de ajustes para garantizar la realización y dar definitividad a cada una de las actividades concernientes a la preparación de las elecciones.

La razonabilidad de dicha medida estriba en la necesidad de garantizar que los procesos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales y demás actividades que resultan indispensables para preparar las elecciones, sean eficaces y eficientes, además de ser funcionales, en relación con el cúmulo de facultades que se deben ejercer tanto a nivel federal como local.

Es idónea la medida, porque se generan las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo y organización de todas las elecciones en el 2021. Además, porque se ejerce en el marco de la atracción, atribución especial con la que cuenta el INE para conocer de temas que, sin ser de su competencia originaria, por sus características particulares y trascendentales repercusiones, definen temas concretos de los comicios o les dan sentido y conducción para llevarlos a término.

Se trata de una medida proporcional, porque no obstante que es resultado del ejercicio de la atracción, respeta la libertad configurativa y reserva de ley de los Congresos Locales para definir la duración de las precampañas y campañas, así como del periodo para recabar apoyo ciudadano; esto es, la medida de ajustar la fecha de culminación de esas etapas es acorde y conducente a la ejecución de las actividades que conllevan su realización, a saber, la fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, monitoreos, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y

distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, entre otras, y derivado de ello, generar las condiciones para darle continuidad a las etapas subsecuentes de los comicios.

Además, es estrictamente proporcional en tanto que, como se explicó, el tema materia del ejercicio de la facultad de atracción se trata de una cuestión instrumental en cuanto la homologación de determinadas fechas y conclusiones de plazos, que tiene por fin asegurar la eficiencia en el despliegue de distintas actividades relacionadas con la fase de preparación de los procesos electorales, por lo que se trata de una determinación que no es restrictiva de derechos humanos o libertades fundamentales de índole político-electoral, de manera que, la ciudadanía y los actores políticos podrán ejercer los derechos político-electorales en plenitud, al no generarse afectación alguna a éstos con motivo de la ejecución que se realice de esta Resolución.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto y atento a la facultad de atracción conferida al INE en la CPEUM, es procedente realizar ajustes a los plazos establecidos en la leyes federales y locales, para establecer una fecha de conclusión de las precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano de conformidad con los bloques que han quedado descritos en la presente Resolución, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esos ordenamientos, por parte del INE y los OPL.

Para ello, se resalta que el artículo 75, párrafo 3, del Reglamento, en relación al plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local, establece que podrán realizarse ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la Jornada Electoral fijada en la convocatoria atinente y a su naturaleza, debiéndose motivar lo conducente.

Robustece lo anterior, el criterio emitido en la jurisprudencia 16/2010 que dispone:

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES, en la que se estableció que el entonces IFE podía, y en ese tenor, el INE puede ejercer determinadas facultades implícitas para hacer efectivas las facultades explícitas,

particularmente cuando tengan como finalidad cumplir con las facultades que la Constitución y la ley le confiere, así como hacer efectivos los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.

En ese sentido, el ajuste del plazo de conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano, obedece principalmente a respetar la integralidad y el principio de certeza en los procesos electorales, en razón de la complejidad operativa y cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos, difusión de propaganda de campaña federal durante precampañas locales, capacitación electoral, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, entre otros. No hacer el ajuste referido representa un esfuerzo institucional desgastante, que incluso pone en riesgo el desarrollo y los resultados de esas actividades.

A manera de ejemplo, sirva el pautado de los promocionales de radio y televisión, que obedecen a un calendario electoral, el cual no coincide con todas las entidades federativas, ya que de permanecer en los términos actuales los calendarios, en una misma entidad podrían estar difundiéndose, al mismo tiempo promocionales de precampaña local, a la par de la difusión de los correspondientes a la campaña federal, lo que afectaría el desarrollo de cada una de estas etapas, en detrimento de la equidad de las contiendas locales. Lo mismo ocurriría con la fiscalización de los recursos empleados para esas mismas precampañas y campañas, llegando al extremo de campañas locales que iniciarían (y en ocasiones, incluso, concluirían) previo a contar con los resultados de la fiscalización de las precampañas respectivas.

Asimismo, en el ámbito de la logística de la organización de los procesos electorales, la cercanía a la Jornada Electoral de la aprobación del registro de las candidatas y candidatos por las autoridades competentes, y el agotamiento de los medios de impugnación correspondientes, conllevaría un retraso en la producción de la documentación electoral, y consecuentemente, que la capacitación a las ciudadanas y ciudadanos que resulten insaculados para fungir como funcionarios de mesa directiva de casilla, se lleve a cabo sin contar con la documentación correspondiente a los Procesos Electorales Locales. Esto adquiere una

complejidad adicional, en el contexto de elecciones que serán concurrentes con la elección federal.

Por tanto, para los Procesos Electorales Locales para el año 2021, es menester ajustar la fecha de término de las precampañas para que concluyan de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Colima, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Federal	31 de enero de 2021
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo, y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora y Veracruz	16 de febrero de 2021

Es importante señalar, que las fechas establecidas se refiere al término de esta actividad, y que las duraciones en cada una de las entidades se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y la fecha de inicio de las precampañas locales que le correspondan.

En el mismo sentido, para el Proceso Electoral Federal y los locales, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de obtención de Apoyo Ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021

Bloque	Entidades	Fecha de término de obtención de Apoyo Ciudadano
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
3	Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit, Sonora, y Veracruz	22 de febrero 2021

Es importante señalar, que las fechas señaladas se refieren a la fecha máxima de término y que las duraciones en cada una de las entidades se encuentran determinadas en las legislaciones locales. Por lo anterior y de conformidad con cada una de sus legislaciones locales, es responsabilidad de los OPL determinar la duración y las fechas de inicio y término para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes.

Lo anterior a efecto de dotar de certeza, no sólo la fiscalización de los gastos de precampaña y campaña, sino también el pautado de los promocionales de radio y televisión y la aprobación y producción de la documentación y los materiales electorales, permitiendo que los partidos políticos o coaliciones postulantes se encuentren en condiciones de realizar la sustitución de candidatas y candidatos, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para llevar a cabo actos proselitistas, que le permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la Jornada Electoral, con la certeza de que los actores políticos que se presenten a la contienda, ya han sido fiscalizados por esta institución.

Asimismo, el ajuste también pretende la actuación oportuna, eficaz de esta autoridad nacional electoral en aquellas tareas que son de su total y completa responsabilidad, como lo son la fiscalización de los recursos de

los actores políticos, la asignación de los tiempos del Estado en radio y televisión y lo relativo a los materiales electorales y capacitación electoral, tareas fundamentales para el óptimo desarrollo de los procesos electorales federal y locales 2020-2021.

Finalmente, cabe precisar que en el caso de las entidades cuyo Proceso Electoral inicia en diciembre y enero, existe la posibilidad de que su normatividad electoral sufra cambios, lo cual impactaría en la conformación de los bloques antes señalados, por ende, en el supuesto de que se derive una reforma legislativa relacionada con las etapas de precampaña o apoyo ciudadano y que implique la necesidad de llevar a cabo ajustes en la conformación de dichos bloques, se faculta a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para hacer la adecuación que corresponda, así como para ordenar la realización de las acciones necesarias para darle publicidad.

7. Conclusión

Por la importancia, trascendencia y complejidad de la organización y desarrollo del PEF 2020-2021 concurrente con treinta y dos procesos locales, es procedente ejercer la facultad de atracción a fin de **establecer la fecha por bloques para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo ciudadano de todos los aspirantes a candidatos independientes, federales y locales**, lo que permitirá cumplir con las atribuciones que fueron otorgadas al INE, así como a los OPL.

Asimismo, el análisis de la importancia de **homologar los calendarios electorales** de aquellas entidades federativas que tendrán Proceso Electoral concurrente con las elecciones federales de 2021, planteado en este Acuerdo, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el sano y adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo la totalidad de la Jornada Electoral y lo que ello conlleva, poniendo en

riesgo además de la elección, los principios democráticos a que este Instituto está obligado observar, respetar y hacer guardar.

La definición de **etapas y relaciones institucionales homogéneas** permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del Proceso Electoral mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

El establecimiento de la homologación, es una **medida idónea, proporcional y razonable** a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, **favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre** para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de **procesos democráticos**, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

De esa manera, a partir de definir las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden.

A mayor abundamiento, se debe destacar que no pasa desapercibido que el ejercicio de la facultad reglamentaria tiene sus límites en los principios de reserva de ley y jerarquía normativa. Entendido el primero de ellos como la facultad reconocida exclusivamente a favor del legislador, para efecto de establecer, en la ley, la regulación de principios y criterios respecto de un determinado ámbito, limitando la actuación de la autoridad administrativa a proveer lo necesario para su desarrollo, sin que le éste permitido suplantar las facultades originalmente conferidas al legislador formal y material. Mientras que el principio de jerarquía normativa se traduce en que el ejercicio de la facultad reglamentaria debe detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para la aplicación de la ley, siempre que no incluyan nuevos aspectos que rebasen el entorno de la ley y sin que puedan generar restricciones o limitaciones a

derechos en los términos que fueron consignados en el ordenamiento legal.

Precisado lo anterior, en concepto de esta autoridad, con la emisión de la presente determinación no se incurre en exceso en ejercicio de la facultad reglamentaria, dado que, como se ha considerado en párrafos anteriores, el establecer las fechas específicas y precisas en las que deben de concluir los periodos de precampañas, así como el relativo para recabar apoyo ciudadano, en los Procesos Electorales Locales, no es una cuestión expresa y exclusivamente reservada en la CPEUM, LGIPE y LGPP y las leyes electorales locales a favor del legislador local ordinario, por el contrario, es un aspecto que, por regla, los órganos legislativos, en cada una de las entidades federativas con elecciones en 2017-2018, han reconocido y regulado como una facultad discrecional a favor de las autoridades administrativas electorales locales correspondientes.

Esto es así, porque en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPLES están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran los respectivos Procesos Electorales Locales. En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción respecto de la mencionada atribución de los institutos electorales locales, en modo alguno se sustituye o pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada congreso local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas y la relativa para obtener el apoyo ciudadano – cuestiones que sí son regulados expresamente en cada una de las leyes electorales locales– sino que se circunscribe únicamente a fijar la fecha de conclusión de esas etapas.

En este orden de ideas, tampoco se vulnera el principio de jerarquía normativa, debido a que, como se explicó, la facultad de ajustar los mencionados plazos, por regla, no es un aspecto determinado de manera categórica en las leyes de cada uno de los Estados, sino que se ha reconocido tal atribución a favor de las autoridades locales de naturaleza administrativa-electoral.

También es importante destacar que, para dotar de congruencia al presente Acuerdo, se estima pertinente establecer la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes en el ámbito federal, así como el ajuste del plazo de inicio de las precampañas federales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, incisos n), ñ) y gg) de la LGIPE, así como el 75, párrafo 3 del Reglamento, en los cuales se precisa, por una parte, que el Consejo puede emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y determinar calendarios para los procesos electorales y por ende, realizar cualquier ajuste que se requiera a fin de dotar de eficacia y funcionalidad las etapas del Proceso Electoral Federal.

Máxime que las fechas mencionadas no generan ningún tipo de afectación a los partidos políticos o a los derechos de la ciudadanía.

Por lo expuesto y fundado, este órgano resuelve.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas, de conformidad con lo siguiente:

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
1	Coahuila, Guerrero, Nuevo León y San Luis Potosí	8 de enero de 2021
2	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas y Elección Federal	31 de enero de 2021

Bloque	Entidades	Fecha de término para Precampaña
3	Coahuila, Jalisco, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán	12 de febrero de 2021
4	Campeche, Estado de México, Nayarit, Puebla, Sonora y Veracruz	16 de febrero de 2021

Asimismo, la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes, será:

Bloque	Entidades	Fecha de término de la Obtención de apoyo ciudadano
1	Ciudad de México, Colima, Guerrero, Nuevo León, San Luis Potosí, Oaxaca y Zacatecas	8 de enero 2021
2	Aguascalientes, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	19 de enero 2021
3	Elección Federal y Tamaulipas	31 de enero 2021
4	Chiapas, Coahuila, Michoacán, Sinaloa, Tlaxcala, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Jalisco	12 de febrero 2021
5	Estado de México, Nayarit, Sonora, y Veracruz	22 de febrero 2021

A fin de darle eficacia a la medida que se toma, se ajusta el plazo de inicio de las precampañas federales, para que comiencen el 23 de diciembre de 2020. Por su parte, el periodo para recabar apoyo ciudadano para diputaciones federales dará inicio el 3 de diciembre de 2020.

SEGUNDO. La presente Resolución, así como el Calendario referido en el resolutivo que antecede, en el que se especifica la fecha de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir al día siguiente al de su publicación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la brevedad haga del conocimiento de los OPL de las treinta y dos entidades federativas que tendrán elecciones en el 2021, la presente Resolución.

CUARTO. Se ordena a cada uno de los OPL de las treinta y dos entidades federativas, informar el contenido y calendario aprobados a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, las cuales se vean afectadas por el ajuste que se aprueba.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, notifique el contenido y calendario aprobados, a los Congresos Locales que siguen con sus procedimientos legislativos abiertos, a fin de que puedan tomarlos en cuenta en las reformas legislativas que se emitan en materia electoral, a fin de aportar los elementos necesarios y prevenir posibles contradicciones.

SEXTO. Con la finalidad de que los órganos jurisdiccionales locales tengan pleno conocimiento de los términos que tendrán efectos en los Procesos Electorales Locales a celebrarse en 2021, deberá notificarse, privilegiando los medios electrónicos, por conducto de la Dirección Jurídica, a los tribunales electorales locales, preferentemente de manera electrónica.

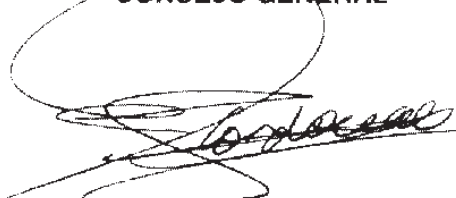
SÉPTIMO. Se instruye a los OPL con Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2020-2021, para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes en atención a la homologación de los plazos establecidos en la presente, debiendo informar las determinaciones correspondientes a este Consejo General, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales

OCTAVO. Publíquese de inmediato, un extracto, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto, así como en la página de internet del INE www.inecivildigital.com.

NOVENO. Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 45, párrafo 2, inciso b), del Reglamento de Elecciones, se requiere el apoyo de los OPL para que la presente Resolución se publique de inmediato en sus portales de internet, así como en la Gaceta, Diario o Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de agosto de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**



**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**



**LIC. EDMUNDÓ JACOBO
MOLINA**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones III y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El Gobierno del estado de Guanajuato posee la encomienda y el compromiso de optimizar la conducción de la gobernabilidad como presupuesto para generar las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales y tecnológicas que permitan el desarrollo integral de la ciudadanía guanajuatense y sus familias.

El Programa de Gobierno 2018-2024¹, consigna dentro del Eje Seguridad y paz social, el fortalecer la gobernabilidad en el estado, como acción primordial para garantizar el Estado de Derecho. Es decir, que tanto sociedad como gobierno se encuentren regulados por códigos y procesos legales, previsión que se materializa en el Objetivo 1.2.1, relativo a «Fortalecer la gobernabilidad en el estado con enfoque de derechos humanos».

En este contexto, el Programa Sectorial de Seguridad y Paz Social 2019-2024, concibe a la gobernabilidad como «...la capacidad de las comunidades políticas de ser gobernables, que se alcanza cuando existe un punto de equilibrio en el ejercicio del poder público, que su funda en la capacidad de atender, construir e implementar respuestas a las demandas sociales. Esta es más eficaz cuando se construye desde una cultura democrática que es capaz de escuchar a todos los actores que participan; distintos órdenes y poderes, organismos autónomos, de la sociedad civil, y cualquier otra expresión ciudadana, involucrándolos en el proceso y contando con los mecanismos pertinentes para hacerlo en un marco de respeto, promoción y garantía del ejercicio los derechos humanos»².

¹ Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado «Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro», así como el documento anexo citado. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 45, Tercera Parte, del 2 de marzo de 2018.

² Programa Sectorial Seguridad y Paz Social 2019-2024. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado 33, Segunda Parte, del 14 de febrero de 2020.

Luego entonces, conocer las demandas y expectativas de la población de la entidad es una necesidad, a efecto de contar con insumos para conducir las acciones gubernativas del Estado para su respuesta y atención legítima y eficaz.

Así, en el marco del fortalecimiento y una efectiva gobernabilidad en el estado de Guanajuato, teniendo como finalidad lograr un equilibrio entre la implementación de las políticas públicas y la resolución de los problemas sociales, políticos económicos y culturales, es que mediante el Decreto Gubernativo 8 –en su Artículo Segundo –, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato 240, Sexta Parte, de 30 de noviembre de 2018, se creó la Coordinación General de Información Estratégica del Estado de Guanajuato, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, y toda vez que las políticas públicas reclaman una visión que abandone modelos estáticos, permaneciendo en un proceso constante de cambio, para que su contenido se mantenga acorde a la realidad que le corresponde regular, se reforma y adiciona el Decreto de creación de la Coordinación General de Información Estratégica del Estado, a fin de establecer en su objeto la vinculación con las acciones y los mecanismos para dialogar y transmitir a la ciudadanía, los temas de gobernabilidad, a través de medios digitales, lo que se materializa con la incorporación de tres atribuciones en las fracciones I, VII y VIII del artículo 4 del citado instrumento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 55

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 4, fracción I; y se **adicionan** los artículos 3, fracción IV; y 4 fracciones VII y VIII, reubicándose la actual fracción VII como fracción IX, al Artículo Segundo del **Decreto Gubernativo número 8, por el cual se crea la Coordinación General de Información Estratégica del Estado de Guanajuato**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 240, Sexta Parte, de 30 de noviembre 2018, para quedar en los siguientes términos:

«Objeto

Artículo 3. La Coordinación del...

I y II. ...

III. ...; y

- IV. Definir y conducir, en coordinación con las dependencias y entidades de Gobierno del Estado, las acciones y los mecanismos para dialogar y transmitir a la ciudadanía, los temas de gobernabilidad, a través de medios digitales.

Atribuciones...

Artículo 4. La Coordinación del...

- I. Coordinar la integración y diseño de estrategias, proyectos y acciones para el desarrollo de bases de datos y plataformas tecnológicas con información cultural, política, económica, social y tecnológica que permitan ejecutar acciones de gobernabilidad en el Estado de Guanajuato;

II a VI. ...

- VII. Establecer y administrar, a través de proyectos estratégicos, acciones de seguimiento y evaluación, que permitan generar estrategias digitales de gobernabilidad en el Estado;
- VIII. Formular y coordinar el seguimiento e identificación de datos, información y su prospectiva de aquellos asuntos de interés público, presentes en las agendas pública, política y gubernamental, así como en de medios comunicación y digitales que impacten en la política interna de la entidad y que coadyuven en la toma de decisiones para la gobernabilidad en el Estado; y
- IX. Dar seguimiento a todos aquellos asuntos que le encomiende el titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato.»

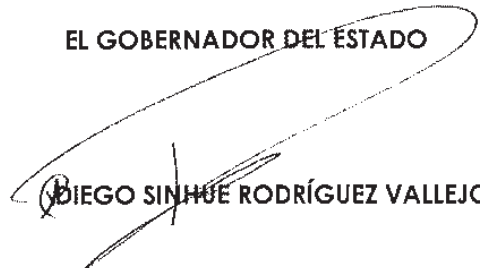
TRANSITORIO

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

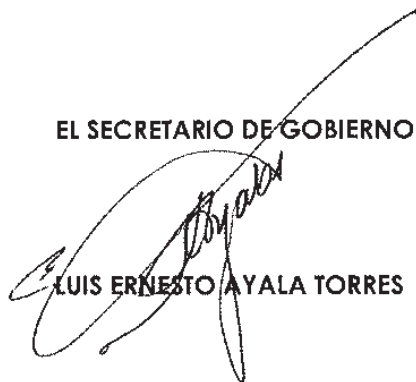
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 6 de julio de 2020.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia a lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., último párrafo, 9o., 35 y 72 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Mediante el Decreto Gubernativo número 90, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 74, Primera Parte, de 14 de septiembre de 2001, se autorizó la constitución del fideicomiso denominado «Programa Nacional de Becas y Financiamiento» identificado como «PRONABES-ESTATAL», con el objeto de constituir un patrimonio y un instrumento financiero que permita la administración de los recursos aportados para el desarrollo del PRONABES-ESTATAL.

En cumplimiento a dicho Decreto Gubernativo, el 28 de noviembre de 2001, el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación (EDUCAFIN), como fideicomitente, celebró el Contrato Constitutivo del «Fideicomiso Revocable de Inversión y Administración para la Operación Financiera del Programa Nacional de Becas de Educación Superior para el Estado de Guanajuato (PRONABES-GUANAJUATO)».

Posteriormente, el fideicomiso fue objeto de diversas reformas para adecuar su operación, a través de la celebración de convenios modificatorios en fechas 11 de julio de 2005 y 31 de octubre de 2007. Asimismo, a través del Decreto Gubernativo número 224, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 142, Quinta Parte, de 4 de septiembre de 2012, se reformó el instrumento gubernativo de creación del fideicomiso, con la finalidad de ajustar la integración de su comité técnico e incorporar a las instituciones públicas de educación superior creadas con posterioridad a la fecha de constitución del fideicomiso PRONABES-GUANAJUATO.

De igual forma, a través del Decreto Gubernativo número 93 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190, Cuarta Parte, de 28 de noviembre de 2014, se reformó el aludido instrumento gubernativo de creación para ajustar la denominación del fideicomiso como «Fideicomiso del Programa Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención», al que se identificaría como «Fideicomiso Becas Manutención Guanajuato»

Del mismo modo, a través del convenio modificatorio celebrado el 17 de diciembre de 2014, se ajustó, entre otros, la denominación a «Fideicomiso del Programa Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención (Fideicomiso Becas Manutención Guanajuato)», los fines, así como la integración de su comité técnico y sus facultades.

Ahora bien, cabe destacar que el Instituto de Financiamiento e Información para la Educación (EDUCAFIN) ha solicitado la extinción del fideicomiso en comento, estimándose viable ya que con ello se da cumplimiento al Programa de Gobierno 2018-2024, en lo siguiente:

Alineación con el Programa de Gobierno 2018-2024		
Fin Gubernamental 6.1 <i>Consolidar el Buen Gobierno</i>	Objetivo 6.1.2 Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas	Estrategia 1. Optimización del manejo de las finanzas públicas. <i>Principales acciones</i> <ul style="list-style-type: none"> • Robustecer el Sistema de Evaluación del Desempeño vinculando todas las etapas del ciclo presupuestario. • Impulsar la

		<p>evaluación como herramienta para incrementar la efectividad de las acciones públicas.</p> <ul style="list-style-type: none">• Fomentar la cultura de austeridad y administración eficiente en la administración pública estatal.• Integrar el modelo de Presupuesto Base Cero en la etapa de presupuestación del Presupuesto basado en Resultados, PbR.• Gestionar mecanismos alternos para el financiamiento de la inversión pública.
--	--	--

En este tenor, se advierte que los fines medulares del fideicomiso de mérito, tales como el otorgamiento de becas a los estudiantes de educación superior en el estado de Guanajuato, son funciones originariamente encomendadas al

Instituto de Financiamiento e Información para la Educación (Educafin), como organismo público descentralizado con patrimonio y personalidad jurídica propios, de conformidad con lo previsto en su objeto y facultades legales señaladas en los artículos 2 y 3, del Decreto Gubernativo número 36, mediante el cual se reestructura la organización interna del Educafin, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 50, Octava Parte, de fecha 25 de junio de 2001.

Adicionalmente, cabe destacar que en virtud de que el convenio firmado entre el Gobierno Federal con el Estado de Guanajuato el 23 de septiembre de 2014, estuvo vigente hasta el 30 de noviembre del 2018, y a la fecha no se ha renovado convenio alguno para operar el fideicomiso en cuestión, éste ya no recibe recursos federales que hagan factible su continuidad bajo tal esquema.

Luego entonces, y con el propósito de dar cumplimiento a las actuales políticas públicas, se propone la extinción del fideicomiso en comento, estimándose que las actividades que realiza pueden llevarse a cabo directamente por el Educafin, aplicándose la totalidad de los recursos al otorgamiento de becas a los estudiantes de educación superior del estado, como parte del objeto y facultades públicas de tal entidad paraestatal.

En tal contexto, mediante oficio número DFA/12/2020 de fecha 7 de mayo de 2020, el Educafin solicitó la extinción del Fideicomiso Becas Manutención Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos Generales en materia de Fideicomisos Públicos Estatales, estimándose procedente la extinción del fideicomiso en comento, ya que éste ha cumplido con su objeto y fines, de conformidad con lo señalado en el artículo 392, fracción I, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 56

Artículo Único. Se autoriza la extinción del «Fidelcomiso del Programa Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención (Fideicomiso Becas Manutención Guanajuato)» en los siguientes términos:

Autorización de extinción

Artículo 1. Se autoriza la extinción del «Fideicomiso del Programa Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención (Fideicomiso Becas Manutención Guanajuato)», como una entidad de la administración pública paraestatal.

Abrogación de decreto

Artículo 2. Se abroga el Decreto Gubernativo número 90, publicado en el ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 74, Primera Parte, de fecha 14 de septiembre de 2001, mediante el cual se autorizó la constitución del ahora «Fidelcomiso del Programa Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención (Fideicomiso Becas Manutención Guanajuato)».

Proceso de extinción

Artículo 3. El Instituto de Financiamiento e Información para la Educación (Educafin), promoverá las acciones necesarias con la institución fiduciaria del fideicomiso, para que proceda a realizar los actos jurídicos y administrativos tendientes a la extinción del fideicomiso, y en su oportunidad se procederá a la firma del convenio de extinción respectivo.

Transmisión del patrimonio

Artículo 4. Los recursos líquidos que integren el patrimonio del fideicomiso se transmitirán al Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Vigilancia del proceso

Artículo 5. El Instituto de Financiamiento e Información para la Educación (Educafin), hará del conocimiento de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, el proceso de extinción a que se refiere el presente Decreto Gubernativo, para que conforme a sus atribuciones le dé la vigilancia correspondiente.

TRANSITORIOS***Inicio de vigencia***

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Resguardo de documentación

Artículo Segundo. Los expedientes, archivos y en general cualquier documento generado por el **«Fideicomiso del Programa Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención (Fideicomiso Becas Manutención Guanajuato)»**, se transferirán al Instituto de Financiamiento e Información para la Educación (Educafin).

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato., a los 3 días del mes de julio del año 2020 dos mil veinte.

GOBERNADOR DEL ESTADO


DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


LUIS ERNESTO AYALA TORRES

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**


HÉCTOR SALGADO BANDA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN


YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones I y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 16, fracción XVI Bis del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El estado de Guanajuato cuenta con una población de 5 853 677 habitantes, lo que representa el 4.9% del total de la población del país, dicha población se encuentra distribuida un 70% en zonas urbanas y 30% en zonas rurales; a nivel nacional representa un 78% y 22% respectivamente, de conformidad con los datos del INEGI¹. Lo que significa que el estado de Guanajuato tiene un índice de urbanización del 69.9%, que lo posiciona como la vigésima primera entidad con mayor población que habita en zonas urbanas.

La actividad humana en dichas zonas produce incrementos en las concentraciones de gases efecto invernadero, mayor consumo de agua y pérdida de biodiversidad al autorizarse los cambios de uso de suelo, entre otros factores, que afectan de manera directa a la población. Para contrarrestar los efectos negativos de este fenómeno, es necesario implementar estrategias transversales con autoridades municipales, que nos permitan aminorar el impacto que provocan en el medio ambiente y la salud de la población.

Una de estas estrategias es la forestación y reforestación de las zonas del estado, con especies vegetales, a través de una planificación sustentada, específica y coordinada. Las especies vegetales que se utilicen deben ser nativas de nuestra entidad, ya que éstas se caracterizan por su potencial de dispersión natural y se consideran seres activos para la preservación del ecosistema al adaptarse fácilmente.

¹ Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

Para que estas especies se adapten fácilmente a su entorno y su dispersión sea natural, debemos considerar los factores ambientales, espaciales y las cualidades estéticas e intangibles que cada especie posee, así como sus propias exigencias para su supervivencia. Es por ello, que la expedición del Inventario de Especies Vegetales Nativas del estado de Guanajuato contribuirá a que se conozcan las propiedades biológicas y ecológicas más adecuadas para las condiciones ambientales locales.

Como ya es conocido, la vegetación cumple funciones específicas dentro de la estructura y dinámica urbana, de las más importantes son que reducen el nivel de algunos contaminantes en el aire al captar en sus hojas dichas partículas, absorben y convierten el dióxido de carbono en oxígeno, controlan la erosión y estabilizan taludes, entre otras.

Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040, en la Dimensión Medio Ambiente y Territorio en su objetivo 3.1.2 Lograr una adecuada gestión del medio ambiente que favorezca el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales. Estrategia 3.1.2.2 Protección y conservación de la biodiversidad y los ecosistemas en el territorio estatal.

En este sentido, el Programa de Gobierno del Estado 2018-2024, establece en el Eje 5 de Desarrollo Ordenado y Sostenible, en el fin gubernamental 5.1 Asegurar el futuro medioambiental de las siguientes generaciones", objetivo 5.1.1 Lograr una gestión sostenible de los recursos naturales del estado. Estrategia 2 Fortalecimiento de la grandeza natural de Guanajuato. Elaborar y publicar el inventario de especies vegetales nativas del estado.

Para la integración del Inventario, como información base, se ha considerado el listado publicado en el libro «La Biodiversidad en Guanajuato, Estudio de Estado» (2012), robusteciéndolo con otras fuentes tales como recorridos de campo realizados por personas integrantes de la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; listados de flora de las áreas naturales protegidas de competencia estatal; «La Diversidad Vegetal del Estado de Guanajuato, México» (2011); Fascículos de «Flora de Bajío y Regiones Adyacentes»; ejemplares en los herbarios de México como son el «Herbario Nacional (MEXU)», el «Herbario del Instituto Politécnico Nacional (ENCB)», entre

otros; plataformas digitales de consulta tales como «Global Biodiversity Information Facility» (GBIF), «Enciclovida-CONABIO»; plataformas de ciencia ciudadana como «Naturalista Mx-CONABIO»; artículos científicos, notas técnicas, entre otras fuentes de información, con la finalidad de extraer información taxonómica, geográfica, ecológica, biológica o etnobotánica, de las especies nativas del Estado; obteniendo un instrumento que se integra por 794 registros de flora nativa: 674 árboles y arbustos y 120 cactáceas, magüeyes y palmas nativos de nuestra entidad.

Con la expedición del Inventario de especies vegetales, se establece la información pertinente para la toma de decisiones de las autoridades ambientales en los 46 municipios que integran el Estado de Guanajuato; de manera que consideren estas especies, según corresponda a cada municipio, en la integración de su paleta vegetal para las reforestaciones, tal y como lo establece el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Esto, a fin de priorizar el uso de las especies nativas por encima de las especies de ornato, exóticas o incluso naturalizadas. Asimismo, permite que se usen criterios ecosistémicos para la reforestación y habilitación de áreas verdes y espacios comunes, así como en medidas de compensación ambiental de particulares.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 109

Artículo Único. Se aprueba y expide el **Inventario de Especies Vegetales Nativas del Estado de Guanajuato**, elaborado y propuesto por la Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, para quedar en los términos siguientes:

Objeto

Artículo 1. El Inventario de Especies Vegetales Nativas del Estado de Guanajuato tiene por objeto relacionar las especies arbustivas y arbóreas nativas del estado de Guanajuato, sus principales características y su distribución regional, sirve de base para que los municipios puedan determinar las especies adecuadas para establecerse dentro de los centros de población, tomando en

consideración la superficie disponible, el tipo de vegetación existente en la zona y los servicios ambientales requeridos.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. El Inventario de Especies Vegetales Nativas del Estado de Guanajuato es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y sirve de base a los ayuntamientos de los cuarenta y seis municipios del estado de Guanajuato, para expedir y actualizar sus paletas vegetales, a efecto de determinar las especies arbustivas y arbóreas cuya plantación es recomendable, y para definir los términos, condiciones y especificaciones para su realización.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de aplicación e interpretación del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Árbol:** Espécimen vegetal de tipo perenne que se arraiga al suelo por medio de raíces que desarrolla a partir de la parte basal, de tallo leñoso con una altura en edad adulta igual o mayor a cuatro metros que, de acuerdo a cada especie, desarrolla ramificaciones a partir de cierta altura del suelo que parten de un fuste o tronco con dominancia apical, de las que se producen ramas secundarias y follaje, dando lugar a una copa separada del suelo;
- II. **Arbusto:** Espécimen vegetal que se arraiga al suelo por medio de raíces que desarrolla a partir de la parte basal, de tallo leñoso con una altura en edad adulta igual o mayor a un metro y menor a cuatro metros, sin un fuste o tronco preponderante y que desarrolla follaje desde la parte basal;
- III. **Cactácea:** Espécimen vegetal que se arraiga al suelo por medio de raíces, de tallo carnoso esférico, prismático o dividido en palas, sin hojas y con forma de crecimiento cilíndrico o columnar;
- IV. **CITES:** Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres;
- V. **Código:** Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

- VI. **Endémica:** Especie cuyo ámbito de distribución natural está circunscrito al territorio nacional y a las zonas en las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;
- VII. **Familia:** Unidad sistemática y categoría taxonómica a la que pertenece una especie situada entre el orden y el género; es la agrupación de seres vivos con características comunes dentro de su orden;
- VIII. **Lista roja UICN:** Lista de especies amenazadas elaborada por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, que evalúa el estado de conservación de las especies, subespecies, variedades e incluso algunas subpoblaciones seleccionadas a escala mundial;
- IX. **Maguay:** Espécimen vegetal que se arraiga al suelo por medio de raíces, de hojas radicales largas, triangulares, carnosas, terminadas en aguijón;
- X. **Mesoendémica:** Especie cuyo ámbito de distribución natural está circunscrito a un área determinada del territorio nacional;
- XI. **Microendémica:** Especie cuyo ámbito de distribución natural está circunscrito a algún sitio específico que conforma un hábitat particular que restringe su distribución geográfica;
- XII. **NOM-059-SEMARNAT-2010:** Norma Oficial Mexicana que tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo;
- XIII. **Nombre científico:** Designación utilizada en biología para denominar a los organismos vivos, en latín, siguiendo una nomenclatura binomial que indica el género y la especie;

- XIV. Nombre común:** Designación popular, vernácula o trivial, mediante la que las personas de un lugar determinado conocen a un organismo vivo en su propio idioma o lengua;
- XV. Palmera:** Espécimen vegetal que se arraiga al suelo por medio de raíces fibrosas, con tronco áspero y cilíndrico que no ramifica, conocido como estípote, con copa en forma de corona, sin ramas y constituida por hojas pecioladas, llamadas palmas, que se desarrollan en un rosetón apical;
- XVI. Rango-taxón:** Grupo de organismos emparentados en biología, que en una clasificación dada han sido agrupados, asignándole al grupo un nombre en latín, una descripción, y un tipo, de forma que el taxón de una especie es un espécimen o ejemplar concreto;
- XVII. Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial; y
- XVIII. Servicios ambientales:** Beneficios tangibles e intangibles que los ecosistemas y sus elementos brindan al ser humano, y que son necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto.

Integración

Artículo 4. El Inventario de Especies Vegetales Nativas del Estado de Guanajuato se integra por un total 794 registros de flora nativa (674 árboles y arbustos y 120 cactáceas, magueyes y palmas), ordenados alfabéticamente a partir del nombre común de cada especie, establece información referente a la familia, nombre científico, rango-taxón, endemismo, régimen de protección a nivel nacional e internacional y región del estado de Guanajuato donde se ubica; el cual se describe en el Anexo Único del presente Acuerdo.

En el Inventario de Especies Vegetales Nativas del Estado de Guanajuato se excluyen las especies introducidas o exóticas, entendidas como aquellas no nativas de nuestra entidad, así como aquellas que hayan sido naturalizadas.

Distribución de especies en el Inventario

Artículo 5. Para identificar la distribución de las especies listadas en el Inventario de Especies Vegetales Nativas del Estado de Guanajuato, los municipios del estado se distribuyen en seis regiones:

- I. **Región I:** Atarjea, Santa Catarina, Doctor Mora, San José Iturbide, San Luis de la Paz, Tierra Blanca, Victoria y Xichú;
- II. **Región II:** Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Ocampo, San Felipe, San Diego de la Unión y San Miguel de Allende;
- III. **Región III:** Guanajuato, Irapuato, León, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, San Francisco del Rincón y Silao de la Victoria;
- IV. **Región IV:** Abasolo, Cuerámara, Huanímaro, Manuel Doblado, Pénjamo, Pueblo Nuevo y Valle de Santiago;
- V. **Región V:** Acámbaro, Coroneo, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Moreleón, Salvatierra, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Uriangato y Yuriria; y
- VI. **Región VI:** Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Cortazar, Santa Cruz de Juventino Rosas, Tarímoro y Villagrán.

Documentos soporte del inventario

Artículo 6. El Inventario de Especies Vegetales Nativas del Estado de Guanajuato cuenta con documentos soporte elaborados por la Secretaría, los cuales son:

- I. **Documento Técnico Base:** contiene el listado de la flora nativa del estado de Guanajuato y las fichas técnicas de determinadas especies arbóreas y arbustivas incluidas en el referido Inventario y que, por su domesticación, se consideran adecuadas para que se establezcan dentro de los centros de población del estado de Guanajuato; y
- II. **Base Unificada de la Flora Nativa de Guanajuato:** Plataforma de datos digital que la Secretaría administra y mantiene actualizada la información relativa a la flora nativa del estado de Guanajuato, por región, municipio y área natural protegida de competencia estatal.

El Documento Técnico Base y la Base Unificada de la Flora Nativa de Guanajuato se encuentran disponibles para consulta en el sitio oficial: <https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/biodiversidad>.

Expedición de Paletas Vegetales

Artículo 7. Los ayuntamientos de los cuarenta y seis municipios que integran el estado de Guanajuato, considerarán como base para expedir o actualizar sus paletas vegetales, las fichas técnicas establecidas en el Documento Técnico Base descrito en el artículo anterior y consultables en el sitio oficial: <https://smaot.guanajuato.gob.mx/sitio/biodiversidad>.

Actualización del Inventario y la Paleta Vegetal

Artículo 8. La Secretaría deberá revisar y, en su caso, elaborar la propuesta de actualización del Inventario de Especies Vegetales Nativas del Estado de Guanajuato, incluyendo el Documento Técnico Base, dentro de los tres meses siguientes a la publicación o actualización del Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial. Facultando a la Secretaría para que realice las gestiones necesarias para la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, del instrumento de actualización del Inventario de Especies Vegetales Nativas del Estado de Guanajuato.

Los ayuntamientos revisarán y, en su caso, actualizarán las respectivas paletas vegetales municipales dentro de los seis meses siguientes a que se publique, en su caso, la actualización del Inventario de Especies Vegetales Nativas del Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS**Inicio de vigencia**

Artículo Primero. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Irretroactividad del Inventario

Artículo Segundo. Las disposiciones del presente Acuerdo carecen de efecto retroactivo, salvo que se trate de la sustitución de ejemplares de especies exóticas, invasoras o aquellas que se tornen perjudiciales, de conformidad con los programas correspondientes, así como del retiro de aquellos que sea procedente realizar en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 23 de julio de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LUIS ERNESTO AYALA TORRES

**LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

MARÍA ISABEL ORTIZ MANTILLA

Nº	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	RANGO-TARÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDEMICISMO	RECOMEN- DACIÓN 2010	JUSTI- FICACIÓN	CITES	NÚMERO DE PÁGINA TÉCNICA	REGIÓN							
											I	II	III	IV	V			
	cerro, hierba del pescado																	
17	oile	Betulaceae	<i>Alnus jorullensis</i> subsp. <i>jorullensis</i> Kunth	Subespecie	Árbol		DD					X					X	
13	oile	Betulaceae	<i>Alnus jorullensis</i> subsp. <i>lutea</i> Furlow	Subespecie	Árbol		DD					X		X			X	
14	oile, álamo	Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i> subsp. <i>globata</i> (Fernald) Furlow	Subespecie	Árbol							X	X	X			X	
15	oile, aliso	Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i> Kunth	Especie	Árbol		LC			10		X	X	X	X	X	X	
16	oile, aliso	Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i> subsp. <i>arguta</i> (Schltal.) Furlow	Subespecie	Árbol							X						
17	oilo, garrapato, jaboncillo, jabanillo blanco, palo blanco	Symplocaceae	<i>Symplocos citrea</i> Lex- us La Llave & Lex-	Especie	Árbol	Endémica												X
18	oibate	Cannabaceae	<i>Aphananthe monoica</i> (Hemsl.) J. F. Leroy	Especie	Árbol						11	X						X
19	alamillo, pera, álamo temblón, álamo, álamo blanco, alamillo temblón, álamo blanco, alcañal, guayabillo, haya, volador, álamo, alamo, acuahuil, taracui, aliso, chicolobuite, alcañal de coyote, cuerepillo, flor azul, vara prieta	Salicaceae	<i>Populus tremuloides</i> Michx.	Especie	Árbol		LC			12		X	X					
20	alamillo, alamo, alcañal, guayabillo, haya, volador, álamo, alamo, acuahuil, taracui, aliso, chicolobuite, alcañal de coyote, cuerepillo, flor azul, vara prieta	Platanaceae	<i>Platanus mexicana</i> Moric.	Especie	Árbol					13		X						
21	almacigueta, flor azul, vara prieta	Asteraceae	<i>Vernonia plananthes</i> DC.	Especie	Arbusto	Endémica				24		X	X	X	X	X	X	
22	algodoncillo	Malvaceae	<i>Physadum corymbosum</i> (DC.) E. Presl	Especie	Arbusto													X
23	aliso, oile, abedul, oile verde, carnera, elite	Betulaceae	<i>Alnus jorullensis</i> Kunth	Especie	Árbol		LC			15		X	X	X			X	
24	amapala	Malvaceae	<i>Abutilon malacum</i> S. Watson	Especie	Arbusto													X
25	amargoso, cucutera, rama amarga, vara de cucutera	Asteraceae	<i>Ambrosia cordifolia</i> (A. Gray) W.W. Payne	Especie	Arbusto							X	X					
26	amezquite	Fabaceae	<i>Sesbania longirostris</i> DC.	Especie	Arbusto												X	X
27	amole	Rhamnaceae	<i>Colubrina elliptica</i> (Sw.) Brickey & W.J. Stern	Especie	Arbusto					16		X						
28	anonita, anona de mono, anona del monte, anonilla, anonita de papagayo, chirimolia, apañaca, mala mujer, ortiga grande, ortiguilla, rosa, tabacón, agua aquiche, palove negro, guásimas, arloma, barbas de viejo, langus, viejo, hierba del petate	Annonaceae	<i>Annona globiflora</i> Schltl.	Especie	Arbusto	Endémica				17		X						
29	apañaca, mala mujer, ortiga grande, ortiguilla, rosa, tabacón, agua aquiche, palove negro, guásimas, arloma, barbas de viejo, langus, viejo, hierba del petate	Hydrophyllaceae	<i>Wigandia urens</i> (Ruiz & Pav.) Kunth	Especie	Arbusto		LC					X	X	X	X	X	X	
30	apañaca, mala mujer, ortiga grande, ortiguilla, rosa, tabacón, agua aquiche, palove negro, guásimas, arloma, barbas de viejo, langus, viejo, hierba del petate	Malvaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i> Lam.	Especie	Árbol					18		X						X
31	apañaca, mala mujer, ortiga grande, ortiguilla, rosa, tabacón, agua aquiche, palove negro, guásimas, arloma, barbas de viejo, langus, viejo, hierba del petate	Amaranthaceae	<i>Iresine interrupta</i> Benth.	Especie	Arbusto					19			X	X				

NO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	RANGO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDEMICISMO	NOM-059-SEMARNAT-2010	LISTA ROJALICHA	CITES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN					
											I	II	III	IV	V	VI
32	azofrancisco, azofrán de bolita	Euphorbiaceae	<i>Ditaxis heterantha</i> Zucc	Especie	Arbusto	Endémica				21	x					
33	bárceto, palo biarieta, doxoda	Rutaceae	<i>Melicope parvifolia</i> (A Gray ex Hemsl.) Benth	Especie	Arbusto					23	x					
34	bejuco verde, cola de alacran bejuco, cruceñillo, gobernadora, hierba del pasmo, hierba dulce, rama de la cruz	Heliotropiaceae	<i>Ahyracos volubilis</i> (L.) Small	Especie	Arbusto						x		x			
35	encino, encino prieto, encino blanco, encino noble, raute	Asteraceae	<i>Chromolaena odorata</i> (L.) R.M. King & H. Rob	Especie	Arbusto					24	x					x
36	berberecia, guano, hiedra	Fagaceae	<i>Quercus obtusata</i> Bunzl	Especie	Árbol	Endémica				25	x	x	x	x	x	x
37	borreguito, palo de cuchara	Anacardiaceae	<i>Toxicodendron radicans</i> (L.) Kuntze	Especie	Arbusto						x	x	x	x		
38	bricho, bricho de cuervo, brichiu	Salicaceae	<i>Salix parviflora</i> Kunth	Especie	Arbusto	Endémica					x	x				
39	burrita roja, colorin	Fabaceae	<i>Brongniartia intermedia</i> Moric	Especie	Arbusto					28			x		x	
40	cabello o palo de ángel, tzoakochil	Fabaceae	<i>Dermatophyllum secundiflorum</i> (Ortega) Gandell & Reveal	Especie	Arbusto					29	x	x				
41	cacachila, chacalperle	Fabaceae	<i>Calliandra houstoniana</i> var. <i>anomala</i> (Kunth) Barneby	Varietad	Arbusto					30	x	x	x	x	x	x
42	cafeçillo, bricho liso, bricho, café carrón, frjolillo, retama cagalillo, remerillo, romexillo, romero camelina de cañada, enredadera, marazarza, nueve hojas camuchina, hiquerón, hiquerónillo	Verrucaceae	<i>Citharexylum altamarinum</i> Greenm	Especie	Arbusto					31	x					
43	mate capulín, amatillo, chiquis matapalo, higo de mono	Fabaceae	<i>Senna septemtrionalis</i> (Viv.) H.S. Irwin & Barneby	Especie	Arbusto					32	x	x	x	x	x	
44	canastillo, canastillas, cañada, chihuahuate, parabora, perimo, vara amargosa, vara prieta	Asteraceae	<i>Aldama linearis</i> (Cav.) E. & Schvill & Panero	Especie	Arbusto					33	x	x	x	x	x	x
45	cañadilla, mala mujer	Sapotaceae	<i>Serjania racemosa</i> Schumacher	Especie	Arbusto								x	x	x	
46	canastillo, canastillas, cañada, chihuahuate, parabora, perimo, vara amargosa, vara prieta	Moraceae	<i>Ficus pertusa</i> L.f	Especie	Árbol				LC	34	x					
47	cañadilla, mala mujer	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia rossiana</i> Pax	Especie	Arbusto	Endémica						x				
48	cañadilla, mala mujer	Asteraceae	<i>Gochoria magna</i> M.C. Johnston	Especie	Arbusto	Endémica				35	x					
49	cañadilla, mala mujer	Asteraceae	<i>Montanoa tomentosa</i> Cerv	Especie	Arbusto						x	x	x			
50	cañadilla, mala mujer	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia antisyntherisma</i> Zucc	Especie	Arbusto				Apéndice II	36	x					
51	capulín	Sapotaceae	<i>Sideroxylon altamarinum</i> (Rose & Standl.) J.D. Penn	Especie	Arbusto	Endémica			VU		x					
52	capulín uiricu	Ehretaceae	<i>Ehretia latifolia</i> Lorel	Especie	Árbol					39		x	x	x	x	x
53	capulín blanco	Rosaceae	<i>Prunus serotina</i> var. <i>salicifolia</i> (Kunth) Koehne	Varietad	Árbol									x	x	

NO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	RANGO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDÉMISMO	MONO-GES-SEASONAL-2019	LIST A REGA-LION	CITES	NÚMERO DE FIGURA TÉCNICA	REGIÓN					
											I	II	III	IV	V	VI
54	capulín borracho	Rosaceae	<i>Prunus serotina</i> subsp. <i>virens</i> (Woot. & Standl.) McVaugh	Subespecie	Árbol						x	x	x	x	x	
55	capulín amarrón, capulincillo, naranjilla, naranjillo, tlacapolín	Rhamnaceae	<i>Rhamnus serrata</i> Willd ex Roem. & Schult	Especie	Arbusto	Endémica					x		x	x		
56	capulín loco	Rosaceae	<i>Prunus microphylla</i> Hemsl	Especie	Arbusto	Endémica					x	x	x			
57	capulín de leche, capulín prieto	Sapotaceae	<i>Sideroxylon palmieri</i> (Rose) T. G. Penn	Especie	Árbol	Endémica					x					
58	capulín negro	Rosaceae	<i>Prunus serotina</i> Ehrh	Especie	Árbol			LC		38	x	x	x	x	x	
59	capulín, cualzorra	Rhamnaceae	<i>Karwinskio mollis</i> Schubl	Especie	Arbusto	Endémica					x		x			
60	capulincillo, fruítilla, taray	Sapinoaceae	<i>Loxtheu punctulata</i> (Juss.) Raulk	Especie	Arbusto	Endémica				40	x					
61	caracacia	Asteraceae	<i>Baccharis pteronioides</i> DC	Especie	Arbusto						x	x	x	x	x	
62	carindapús, acelikunillo, hierbabuena, nimbre prieto, quinindapús	Cunaceae	<i>Cornus coccifera</i> Kunth	Especie	Arbusto					43	x		x			
63	cazahuate	Corvolvulaceae	<i>Ipomoea arborescens</i> (Humbl. & Bonpl. ex Willd.) G. Don	Especie	Árbol							x			x	
64	cavinillo, hierba del cáncer, romerillo escabero, salunillo	Lythraceae	<i>Lythrum album</i> Kunth	Especie	Arbusto						x	x	x	x		
65	cazahuate	Corvolvulaceae	<i>Ipomoea wolcottiana</i> Rusz	Especie	Árbol								x			
66	cazahuate blanco, palo bobo	Corvolvulaceae	<i>Ipomoea imauoides</i> Roem. & Schult	Especie	Árbol			LC		44	x	x	x	x	x	
67	cedrillo, romerillo, cedro cimarrón, romero cedro	Rosaceae	<i>Purshia mexicana</i> (D. Don) S. L. Welsh	Especie	Arbusto							x	x			
68	cedro	Meliaceae	<i>Cedrela odorata</i> L.	Especie	Árbol	Endémica	Pr	VU	Apéndice II		x					
69	cedro blanco	Cupressaceae	<i>Juniperus deppeana</i> Steud	Especie	Árbol			LC			x					
70	cedro blanco, hutzcan, cedro rojo, ciprés, ciprés blanco, ciprés mexicano, sabino	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Especie	Árbol	Endémica	Pr	LC		45	x			x		
71	cedro chino	Cupressaceae	<i>Juniperus angosturana</i> (R. P. Adams)	Especie	Árbol	Endémica		VU		46	x					
72	cerón, canchic, palo amarillo	Ulmaceae	<i>Phyllastylax rhamnoidea</i> (J. Poiss.) Taub.	Especie	Árbol					47	x					
73	chaparrn prieto	Fabaceae	<i>Yochipilia consricta</i> (Benth.) Smigler & Ebinger	Especie	Arbusto						x	x			x	
74	chaparro prieto, chicharrillo, quiebra hierro, quiebra machete, trampillo	Fabaceae	<i>Mimosa leucaenoides</i> Benth	Especie	Arbusto					48	x					
75	charrasco	Fagaceae	<i>Quercus frutex</i> Tréll	Especie	Arbusto	Endémica									x	
76	chayaquin, fraile, calaveritas,	Apocynaceae	<i>Cascabela thevetinoides</i> (Kunth) Lippold	Especie	Arbusto	Endémica				49	x	x		x	x	

CÓD.	NOMBRE COMÚN	SINÓNIMOS	NOMBRE CIENTÍFICO	RANGO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDEMIISMO	NOMBRE AUTÓNOMO DE LA ESPECIE	LISTA ROJUA UICN	CITES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN					
											I	II	III	IV	V	VI
177	<i>... ..</i>	Arbol			10		*	*	*	*	
178	<i>... ..</i>	Arbol			11				*		
179	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			12		*	*	*	*	
180	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			13				*		
181	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			14	*	*	*	*	*	
182	<i>... ..</i>	Arbol			15			*	*		
183	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			16				*		
184	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			17				*		
185	<i>... ..</i>	Arbol			18				*		
186	<i>... ..</i>	Arbol			19	*	*	*	*	*	
187	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			20		*	*	*	*	
188	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			21		*	*	*	*	
189	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			22		*	*	*	*	
190	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			23		*	*	*	*	
191	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			24		*	*	*	*	
192	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			25		*	*	*	*	
193	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			26		*	*	*	*	
194	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			27		*	*	*	*	
195	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			28		*	*	*	*	
196	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			29		*	*	*	*	
197	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			30		*	*	*	*	
198	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			31		*	*	*	*	
199	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			32		*	*	*	*	
200	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			33		*	*	*	*	
201	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			34		*	*	*	*	
202	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			35		*	*	*	*	
203	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			36		*	*	*	*	
204	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			37		*	*	*	*	
205	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			38		*	*	*	*	
206	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			39		*	*	*	*	
207	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			40		*	*	*	*	
208	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			41		*	*	*	*	
209	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			42		*	*	*	*	
210	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			43		*	*	*	*	
211	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			44		*	*	*	*	
212	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			45		*	*	*	*	
213	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			46		*	*	*	*	
214	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			47		*	*	*	*	
215	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			48		*	*	*	*	
216	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			49		*	*	*	*	
217	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			50		*	*	*	*	
218	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			51		*	*	*	*	
219	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			52		*	*	*	*	
220	<i>... ..</i>	Arbol	Endemico	...			53		*	*	*	*	

NO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	RANGO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDEMICISMO	NOM-059-SEMARNAT-2010	LISTA ROJA UICN	CITES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN					
											I	II	III	IV	V	VI
120	encino	Fagaceae	<i>Quercus dysophylla</i> Benth	Especie	Árbol	Endémica				68	x	x				
121	encino	Fagaceae	<i>Quercus gentryi</i> C. H. Mull	Especie	Árbol	Endémica					x	x	x		x	
122	encino	Fagaceae	<i>Quercus germana</i> Schitldl & Cham.	Especie	Árbol	Endémica					x					
123	encino	Fagaceae	<i>Quercus glaucoides</i> M. Martens & Galcott	Especie	Árbol	Endémica					x	x		x	x	x
124	encino	Fagaceae	<i>Quercus magnifolia</i> Née	Especie	Árbol	Endémica					x	x	x	x	x	x
125	encino	Fagaceae	<i>Quercus mexicana</i> Bonpl	Especie	Árbol	Endémica					x	x	x	x	x	
126	encino	Fagaceae	<i>Quercus microphylla</i> Née	Especie	Arbusto	Endémica					x	x	x	x	x	x
127	encino	Fagaceae	<i>Quercus peduncularis</i> Née	Especie	Árbol						x	x		x		
128	encino	Fagaceae	<i>Quercus potosina</i> Trel	Especie	Árbol	Endémica					x	x	x			x
129	encino	Fagaceae	<i>Quercus scylophylla</i> Liebm	Especie	Árbol	Endémica										x
130	encino azul	Fagaceae	<i>Quercus laceyi</i> Small	Especie	Árbol	Endémica					x					
131	encino blanco	Fagaceae	<i>Quercus calophylla</i> Schitldl & Cham	Especie	Árbol						x	x		x		
132	encino blanco	Fagaceae	<i>Quercus crassipes</i> Bonpl	Especie	Árbol	Endémica					x	x	x	x	x	
133	encino blanco	Fagaceae	<i>Quercus maulezii</i> C. H. Mull	Especie	Árbol	Endémica					x	x				
134	encino bursero	Fagaceae	<i>Quercus subspatulata</i> Trel	Especie	Árbol	Endémica					x	x				
135	encino cenizo	Fagaceae	<i>Quercus grisea</i> Liebm	Especie	Árbol						x	x	x	x	x	
136	encino chaparral	Fagaceae	<i>Quercus tinthanae</i> C. H. Mull	Especie	Arbusto	Endémica					x					
137	encino colorado, encino rojo, encino capulincillo	Fagaceae	<i>Quercus castanea</i> Née	Especie	Árbol					68	x	x	x	x	x	x
138	encino colnrado, palo colnrado	Fagaceae	<i>Quercus eduardi</i> Trel	Especie	Árbol	Endémica				69	x	x	x	x	x	x
139	encino de la hierba	Fagaceae	<i>Quercus sideroxylo</i> Bonpl	Especie	Árbol	Endémica					x	x	x			
140	encino laurelillo, encino blanco, encino rojo	Fagaceae	<i>Quercus laurina</i> Bonpl	Especie	Árbol	Endémica				70	x	x	x	x		
141	encino prieto	Fagaceae	<i>Quercus invaginata</i> Trel	Especie	Árbol	Endémica					x	x				
142	encino prieto	Fagaceae	<i>Quercus pungens</i> Liebm	Especie	Arbusto						x					
143	encino ruble, encino hojarasco, encino hojarasco, encino pepitillo, encino prieto, encino rojo, encino tesmolillo, encino verde, encino blanco, encino colorado, hoja de encino, hojarasca, jicarrillo, roble, ihuate, bochaya, chanal, chicharrón, garraotillo,	Fagaceae	<i>Quercus crassifolia</i> Bonpl	Especie	Árbol	Endémica				71	x	x	x	x	x	x

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	LISTA APLICABLE	CÍTES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN						
									I	II	III	IV	V	VI	
1							
2	X						
3	X	X	X	X	X	X	X
4	X						
5	X	X					
6	X						
7	X						
8	X	X	X	X	X	X	X
9	X						
10	X	X	X	X	X	X	X
11	X						
12	X	X	X	X	X	X	X
13	X						
14	X	X	X	X	X	X	X
15	X	X	X	X	X	X	X
16	X						
17	X	X	X	X	X	X	X
18	X	X	X	X	X	X	X
19	X	X	X	X	X	X	X
20	X	X	X	X	X	X	X

NO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	RANGO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDEMICISMO	NOM-059-SEMARNAT-2010	LISTA ROJA UICN	CITES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN					
											I	II	III	IV	V	VI
161	estrella, pesto, pesto, hierba del haito, hierba del perro, orégano de campo, orégano de cerro, orégano de monte, sañate	Asteraceae	<i>Brickellia veronicifolia</i> (Kunth) A. Gray	Especie	Arbusto					82	x	x	x	x	x	
162	flama mexicana	Acanthaceae	<i>Anisacanthus purulus</i> (F. Diels) Nees	Especie	Arbusto	Endémica				83	x	x	x	x	x	
163	flama mexicana	Acanthaceae	<i>Anisacanthus quadridens</i> (Vahl) Nees	Especie	Arbusto					84	x	x			x	
164	flor de jazmín	Hydrangeaceae	<i>Philadelphus mexicanus</i> Schlicke	Especie	Arbusto						x					
165	flor de mayo, cacaloxúchil, carapachiana, flor blanca, flor de cal, flor de cuervo, flor de monte, florón, frangipani, frangipán, huirache, lengua de toro, palo blanco, rosa blanca, sacuarjoché	Apocynaceae	<i>Plumeria rubra</i> L.	Especie	Árbol	Endémica			IC	85	x	x	x		x	
166	flor de san Juan	Rubiaceae	<i>Boissardia longiflora</i> (Cav.) Kunth	Especie	Arbusto	Endémica						x	x		x	
167	flor de San Juan, hierba de San Juan	Apocynaceae	<i>Mandevilla hypoleuca</i> (Benth.) Pichon	Especie	Arbusto					87	x	x	x	x	x	
168	flor de San Pedro, camari, tronadora, hierba de San Pedro, retama, San Pedro, San Pedro	Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. ex Kunth	Especie	Arbusto					88	x	x	x	x	x	
169	frailé, petatillo, venenillo	Apocynaceae	<i>Coccoloba thevetia</i> (L.) Lippold	Especie	Arbusto					89	x					
170	fresno, fresno blanco	Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i> (Wenz.) Lingelsh.	Especie	Árbol				IC	90	x	x	x	x	x	
171	frjolcoto	Fabaceae	<i>Bromelariopsis magnibracteata</i> Schlicke	Especie	Arbusto	Endémica					x					
172	frutilla, confite, poenia, frutillo, negrito, cinco negritos	Verbenaceae	<i>Lantana canura</i> L.	Especie	Arbusto					91	x	x	x	x	x	
173	galitos	Lythraceae	<i>Cuphea hookeriana</i> Walp.	Especie	Arbusto						x					
174	garalato	Rubiaceae	<i>Randia capitata</i> DC.	Especie	Árbol						x	x				
175	garahua, bella iná, sangunaria	Orobanchaceae	<i>Castilleja tenuiflora</i> Benth.	Especie	Arbusto					94	x	x	x	x	x	
176	garbancillo	Fabaceae	<i>Bromelariopsis patzryi</i> Hemsl.	Especie	Arbusto	Endémica					x					
177	garbancillo, jaboncillo, galitos	Fabaceae	<i>Bromelariopsis lupinoides</i> (Kunth) Paul.	Especie	Arbusto	Endémica			IC	95	x	x	x	x	x	
178	gatllo, rama mansa, charrasquillo, gatuño blanco, garabatillo, barruna,	Fabaceae	<i>Callitropa erinophylla</i> Benth.	Especie	Arbusto					92	x	x		x	x	
179	gariño, uña de gato, cachiripio, charrasquillo, chascarrillo	Fabaceae	<i>Mimosa monanchstro</i> Benth.	Especie	Arbusto					96	x	x	x	x	x	

NO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	RANGO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDEMIISMO	NOM-050-SEMARNAT-2010	LISTA ROJA UICN	CITES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN					
											I	II	III	IV	V	VI
180	gatuño, gatuño rojo, uña de gato	Fabaceae	<i>Mimosa oculata</i> Corpa var. <i>oculata</i> Corpa	Variedad	Arbusto						x	x	x	x	x	
181	gava, chaparro prieto	Fabaceae	<i>Vochelia rigidula</i> (Benth.) Seigler & Ebinger	Especie	Arbusto			LC		97	x					
182	gava, palo de tenaza, guaje, carbonero, palo huacero, tonata, tonacilla, xonfé	Fabaceae	<i>Havania pallens</i> (Benth.) Bailon & Rose	Especie	Arbusto			LC		98	x					
183	gobucinadora	Zygophyllaceae	<i>Larrea tridentata</i> (McC. & Sesse ex DC.) Coville	Especie	Arbusto							x	x			
184	granadillo, palmita, romerillo, tejo mexicana	Taxaceae	<i>Taxus globosa</i> Schldl	Especie	Árbol	Endémica	Pr	FN		99	x					
185	grando	Astroeriacae	<i>Barnadesia adulis</i> (Tussac) Hierl	Especie	Arbusto							x	x	x	x	
186	granjena blanca	Cannabaceae	<i>Celtis iguanaea</i> (Jacq.) Sang	Especie	Arbusto			LC			x	x	x			
187	granjeno	Rhamnaceae	<i>Condalia mexicana</i> Schldl.	Especie	Arbusto	Endémica						x	x	x	x	
188	granjeno rojo, granjero rojo, acelucho, picu de pájaro, zangihuil	Rhamnaceae	<i>Condalia velutina</i> L.M. Johnston	Especie	Arbusto	Endémica				101	x	x	x	x	x	
189	granjeno, granjeno, granjeno, granjeno, granjeno blanco, granjeno blanco, granjeno blanco, granjeno blanco, hoja de parra, palo de agulla, rompe caña, acelucho, fruta, garabato	Cannabaceae	<i>Celtis pallida</i> Torr	Especie	Arbusto			LC		100	x	x	x	x	x	
190	guaje delgado, guaje colorado	Fabaceae	<i>Leucaena pallida</i> Britton & Rusz	Especie	Árbol					103		x	x		x	
191	guaje, guajillo, palo arco	Fabaceae	<i>Mariosousa coulteri</i> (Benth.) Seigler & Ebinger	Especie	Árbol					102	x			x		
192	guajillo, guaje	Fabaceae	<i>Leucaena macrophylla</i> Benth	Especie	Árbol	Endémica						x	x	x		
193	guajillo, guaje	Fabaceae	<i>Leucaena macrophylla</i> subsp. <i>macrophylla</i> L.	Subespecie	Árbol					104			x			
194	guajillo, mesquite, espino, huajillo, rumbre	Fabaceae	<i>Acacia berlandieri</i> Benth	Especie	Arbusto					105	x	x	x	x	x	
195	guajillo, palo de arco amarillo, tepeguaje	Fabaceae	<i>Mariosousa durangensis</i> (Britton & Rose) Seigler & Ebinger	Especie	Árbol	Endémica					x			x		
196	guajillos	Fabaceae	<i>Mariosousa mamifera</i> (Schldl.) Seigler & Ebinger	Especie	Arbusto	Endémica				106	x					
197	guajol, jaborcillo	Sapindaceae	<i>Sapindus saponaria</i> L.	Especie	Árbol							x				
198	guamúchil, guamúchil aparraso, huamúchil, huamúchil dulce, huamúchil, pinzán	Fabaceae	<i>Prithcellobium dulce</i> (Roxb.) Benth	Especie	Árbol					107	x		x	x	x	
199	guayaba	Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i> L.	Especie	Arbusto			LC				x				
200	guayacan	Rutaceae	<i>Hectosigma pteleoides</i> (Hook.) Walp	Especie	Arbusto							x				
201	gúitite, hùitete, palmeadora,	Solanaceae	<i>Arnica arborea</i> Steud. (L.) Schldl	Especie	Arbusto					108					x	

NO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	RANGO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDEMIISMO	NOM-OSI-SEMARNAT-2010	LIST A ROJA UCH	CITES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN					
											I	II	III	IV	V	VI
225	huirache chino, huirache prieto	Fabaceae	<i>Vachellia schaffneri</i> (S Watson) Seigler & Ebinger	Especie	Arbusto					123	x	x	x		x	x
226	huirache tepame, huirache, tepame	Fabaceae	<i>Vachellia pennatula</i> (Schldl & Cham.) Seigler & Ebinger	Especie	Arbusto					124	x	x	x	x	x	x
227	huirache, aromo, huirache yondiro	Fabaceae	<i>Vachellia farnesiana</i> (L.) Wight & Arn	Especie	Arbusto					122	x	x	x	x	x	x
228	yondiro, jaborillo, mamajuastle, aguacatillo, maney canarron	Clostraceae	<i>Clethra mexicana</i> DC	Especie	Árbol	Endémica				175	x		x	x		
229	jalamaie, amate negro, higuacón	Moraceae	<i>Ficus cotinifolia</i> Kunth	Especie	Árbol			LC		126	x					x
230	jara mexicana, jarilla, azomiate, chamizote blanco	Asteraceae	<i>Baccharis salicifolia</i> (Kunth) H Rob & Brettell	Especie	Arbusto					127	x	x	x	x	x	x
231	jarilla	Asteraceae	<i>Baccharis salicina</i> Torr & A. Gray	Especie	Arbusto							x	x	x	x	x
232	jarilla, uzumiate	Asteraceae	<i>Baccharis salicifolia</i> (Rauz & Pav.) Pers	Especie	Arbusto					128	x	x	x	x	x	x
233	jarilla, madroño, madroño, madroño rojo, jarritas, annapola, campanilla, flor de la mañana, higuera de la india, palo santo de castilla, quebra plato, cañahuato morado, junco, guacoporo, junco marino, retama, pala verde, chota, cuajilote, flor de junco, palo verde-amarillo	Ericaceae	<i>Comarostaphylis glaucescens</i> (Kunth) Zucc. ex Klotzsch	Especie	Árbol	Endémica						x	x	x	x	x
234	lantrisco, lestrisco, palo muerto, Ramón laurci, laurelillo, laurelillo chico	Convolvulaceae	<i>Ipomoea carnea</i> subsp. <i>fitulosa</i> (Mart. ex Cluisy) D. F. Austin	Subespecie	Arbusto					129	x					
235	lantrisco, lestrisco, palo muerto, Ramón laurci, laurelillo, laurelillo chico	Fabaceae	<i>Parkinsania aculeata</i> L.	Especie	Árbol			LC		130		x	x	x	x	x
236	lantrisco, lestrisco, palo muerto, Ramón laurci, laurelillo, laurelillo chico	Anacardiaceae	<i>Pistacia mexicana</i> Kunth	Especie	Arbusto			NT		131	x	x	x	x	x	x
237	lantrisco, lestrisco, palo muerto, Ramón laurci, laurelillo, laurelillo chico	Lauraceae	<i>Lisea glaucescens</i> Kunth	Especie	Arbusto		P			132	x	x		x		
238	lantrisco, lestrisco, palo muerto, Ramón laurci, laurelillo, laurelillo chico	Lauraceae	<i>Alouea pachypoda</i> (Nees) R. Rohde	Especie	Árbol	Endémica				133	x	x	x		x	x
239	lantrisco, lestrisco, palo muerto, Ramón laurci, laurelillo, laurelillo chico	Opilaceae	<i>Aganandra obtusifolia</i> Standl	Especie	Arbusto	Endémica				136	x					
240	lantrisco, lestrisco, palo muerto, Ramón laurci, laurelillo, laurelillo chico	Asteraceae	<i>Zaluzania angusta</i> (Lag.) Sch Bip	Especie	Arbusto	Endémica				137	x	x	x		x	x
241	lantrisco, lestrisco, palo muerto, Ramón laurci, laurelillo, laurelillo chico	Malvaceae	<i>Pseudobombax ellipticum</i> (Kunth) Dugand	Especie	Árbol					138	x					
242	lantrisco, lestrisco, palo muerto, Ramón laurci, laurelillo, laurelillo chico	Malvaceae	<i>Abutilon macronatum</i> E. Fryxell	Especie	Arbusto	Endémica					x					

NO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	RANGO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDEMICISMO	NDM 200- SEMARNAT -2010	LISTA ROJA UICN	EXTES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN					
											I	II	III	V	VI	
125	Especie	Árbol					145	x					
126	Especie	Árbol					146	x	x	x	x	x	
127	Especie	Árbol					147	x	x	x	x	x	
128	Especie	Árbol	Endémico				148	x	x	x	x	x	
129	Especie	Árbol					149						
130	Especie	Árbol	Endémico				150	x	x	x	x	x	
131	Especie	Árbol					151	x	x	x	x	x	
132	Especie	Árbol					152	x	x	x	x	x	
133	Especie	Árbol					153	x	x	x	x	x	
134	Especie	Árbol					154	x	x	x	x	x	
135	Especie	Árbol					155	x	x	x	x	x	
136	Especie	Árbol					156	x	x	x	x	x	
137	Especie	Árbol					157	x	x	x	x	x	
138	Especie	Árbol					158	x	x	x	x	x	
139	Especie	Árbol					159	x	x	x	x	x	
140	Especie	Árbol					160	x	x	x	x	x	
141	Especie	Árbol					161	x	x	x	x	x	
142	Especie	Árbol					162	x	x	x	x	x	
143	Especie	Árbol					163	x	x	x	x	x	
144	Especie	Árbol					164	x	x	x	x	x	
145	Especie	Árbol					165	x	x	x	x	x	
146	Especie	Árbol					166	x	x	x	x	x	
147	Especie	Árbol					167	x	x	x	x	x	
148	Especie	Árbol					168	x	x	x	x	x	
149	Especie	Árbol					169	x	x	x	x	x	
150	Especie	Árbol					170	x	x	x	x	x	
151	Especie	Árbol					171	x	x	x	x	x	
152	Especie	Árbol					172	x	x	x	x	x	
153	Especie	Árbol					173	x	x	x	x	x	
154	Especie	Árbol					174	x	x	x	x	x	
155	Especie	Árbol					175	x	x	x	x	x	
156	Especie	Árbol					176	x	x	x	x	x	
157	Especie	Árbol					177	x	x	x	x	x	
158	Especie	Árbol					178	x	x	x	x	x	
159	Especie	Árbol					179	x	x	x	x	x	
160	Especie	Árbol					180	x	x	x	x	x	

NO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	RANGO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDEMIISMO	NOM-059-SEMARINAT-2010	LISTA REGIONAL UICH	CITES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN					
											I	II	III	IV	V	VI
290	palo azul, cuauhchichi, guachicón, ovitano, árbol amargo, aguacatillo, azulillo, laurelillo, palo amargo, palo negro, zapoallín palo blanco, barrera,	Garryaceae	<i>Garrya laurifolia</i> Benth	Especie	Arbusto					178	x	x	x		x	
291	manzanilla silvestre, palo estaca	Rosaceae	<i>Lindleya mespiloides</i> Kunth	Especie	Arbusto	Endémica						x			x	
292	palo blanco, cuicat, palo de aca, palo prieto, tepiguajic, tepiguajic negro	Fabaceae	<i>Lysiloma divaricatum</i> (Jacq.) J.F. Macbr	Especie	Árbol			LC		180	x	x	x	x	x	
293	palo blanco, fresno cimarrón	Oleaceae	<i>Fraxinus tufescens</i> Ungelsh	Especie	Árbol	Endémica		LC		181	x	x	x		x	
294	palo blanco, palo escopeta, palo fierro, parotla, tepihuajic blanco	Fabaceae	<i>Hesperulizia occidentalis</i> (Brandegee) Barndub & J.W. Grimes	Especie	Árbol	Endémica	A			182		x	x	x	x	
295	palo bobo	Convolvulaceae	<i>Ipomoea rzedowskii</i> C. Carranza, Zamudio & G. Murguía	Especie	Arbusto	Endémica					x		x			
296	palo cenizo, chilito, matagallina, duraznilo, vara blanca	Capparaceae	<i>Quadrula incana</i> (Kunth) Illes & Cornejo	Especie	Arbusto					183	x					
297	palo encaca, palo mulato, papelillo, caoba, charca, chiconu ste, chocoguete, chocohuite, cupalillo, mulato, palo chino, qurote	Burseraceae	<i>Bursera simaruba</i> (L.) Sarg	Especie	Árbol					184	x					
298	palo luluado, palo mulato, xicat	Burseraceae	<i>Bursera morletensis</i> Ramírez	Especie	Árbol	Endémica				185	x	x	x		x	
299	palo corcho, cocino, palo santo	Fabaceae	<i>Diphyso suberosa</i> S. Watson	Especie	Árbol	Endémica				186		x	x	x	x	
300	palo cuchara, copal, cupalillo, cuajote, tecumate, xicat	Burseraceae	<i>Bursera palmeri</i> S. Watson	Especie	Árbol	Endémica				187		x	x	x	x	
301	palo de agua	Araliaceae	<i>Dendropanax arboreus</i> (L.) Dunc. & Planch	Especie	Árbol								x			
302	palo de agua	Amaranthaceae	<i>Iresine arbuscula</i> Ulline & W. L. Bray	Especie	Árbol			LC				x				
303	palo de peine, chillillo, peñillo, palo de zorra, cuáquil, capulnello,	Opiliaceae	<i>Agonimia lucumosa</i> [DC.] Standl	Especie	Arbusto					188			x	x	x	
304	guayabillo, aguacatillo, palo de estrébo, raspa sombrero	Cannaceae	<i>Celtis caudata</i> Planch	Especie	Arbusto					196	x	x	x	x	x	
305	palo de zorrillo, jalisco	Rhamnaceae	<i>Ceanothus greggii</i> A. Gray	Especie	Arbusto							x		x		
306	palo dulce, varaduz, palo azul	Fabaceae	<i>Eysenhardtia polystachya</i> (Ortega) Sarg	Especie	Árbol			LC		189	x	x	x	x	x	

NO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	RANGO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDERMIFOLIO	NOM-059-SEMARNAT-2010	LIST A ROJA UICN	CFEES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN					
											I	II	III	IV	V	VI
117						
118						
119						
120						
121						
122						
123						
124						
125						
126						
127						
128						
129						
130						
131						
132						
133						
134						
135						
136						
137						
138						
139						
140						
141						
142						
143						
144						
145						
146						
147						
148						
149						
150						

NO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	RANGO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDEMICISMO	NOM-059-SSEMARNAT-2010	LISTA ROJA UICN	CITES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN								
											I	II	III	IV	V	VI			
	acalocote																		
330	pino blanco, pino real, pino de durango, pino alazán, pino real, pino tarasco	Pinaceae	<i>Pinus durangensis</i> Martínez	Especie	Árbol	Endémica	Pr- Libre de plagas Publicado en NOM-059- SEMARNAT- 2010, Anexo Normativa II 2019 (Cano Pino real (Pr- Martínez)	NT		209	x								
331	pino huiyoco	Pinaceae	<i>Pinus strobiformis</i> Engelmann	Especie	Árbol			LC				x							
332	pino lacio, pino triste, ocote, ocote colorado, ocote de la virgen, pino albacarrillo, pino amarillo, pino charamate, pino colorado, pino lacio, pino llorón, pino prieto	Pinaceae	<i>Pinus lambertii</i> R. L. Hub. & Fernald	Especie	Árbol	Endémica		NT		210			x	x				x	
333	pino liso, ocote, ocote blanco, pinabete, pino amarillo, pino blanco, pino charamate, pino lacio, pino ariguillo, pino real	Pinaceae	<i>Pinus pseudostrobus</i> Lindl.	Especie	Árbol			LC		211	x		x						x
334	pino ocote	Pinaceae	<i>Pinus oocarpa</i> Schiede	Especie	Árbol			LC				x							
335	pino pinonero, ocote, pino blanco, pino pinon, pino real, pino excelsión, pino blanco, pino lacio	Pinaceae	<i>Pinus cembroides</i> Zucc.	Especie	Árbol			LC		212	x	x	x						
336	pinonero, pino llorón, pino primo	Pinaceae	<i>Pinus devoniana</i> Lindl.	Especie	Árbol			LC		213	x								x
337	pinonero llorón, pino primo, zoapatle, alcahualilla, malacatillo, palo blanco, percherón,	Pinaceae	<i>Pinus pincaana</i> Gordon & Glenn	Especie	Árbol	Endémica		P	LC	214	x	x							
338	permo, pirilino (purápecha), tacote de flor, talaca, galaca, hatayayui, matayayui	Asteraceae	<i>Montanoa leucantha</i> (Lag.) S. F. Blake	Especie	Arbusto					215	x	x	x	x	x	x			x
339	pochote	Malvaceae	<i>Celtis nesciifolia</i> (Kunth) Britton & Baker f.	Especie	Árbol					217		x	x	x	x	x			x
340	prodigiosa	Asteraceae	<i>Colea terrifolia</i> Kunth	Especie	Arbusto							x	x						
341	quebrá hacha, quebrahacha, capulincillo	Rhamnaceae	<i>Krugiodendron ferreum</i> (Vahl) Urb.	Especie	Árbol					219	x								x
342	retama	Fabaceae	<i>Caesalpinia pinnata</i> (Britton & Rose) Standl.	Especie	Árbol					220	x								x
343	retama, alcaparrillo, alcaparro, bricho manso, retama china, lina-lina, frijol cimarrón	Fabaceae	<i>Senna multiglandulosa</i> (Jacq.) H.S. Irwin & Barneby	Especie	Arbusto				LC	221	x	x	x						
344	roble, encino amarillo, encino roble, roble	Fagaceae	<i>Quercus repanda</i> Benth.	Especie	Arbusto	Endémica						x	x						x

NO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	RANGO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDEMICISMO	NOM-050-SEMARNAT-2010	LISTA ROJA UICN	CITES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN								
											I	II	III	IV	V	VI			
	blanco																		
345	roble, encino amarillo, encino roble, roble blanco, roble, encino aveilano, encino prieto, encino negro, encino cuebora hacha	Fagaceae	<i>Quercus resinosa</i> Liebrn	Especie	Árbol	Endémica				222	x	x	x	x	x	x			
346		Fagaceae	<i>Quercus rugosa</i> Née	Especie	Árbol	Endémica				223	x	x	x		x	x			
347	romerillo	Cistaceae	<i>Lechea tripetala</i> (Moc & Sessé ex Donal) Britton	Especie	Arbusto							x	x	x		x	x		
348	romerillo	Aizoaceae	<i>Sesuvium verrucosum</i> Raf	Especie	Arbusto											x	x		
349	ramero cuadro, rosa silvestre	Rosaceae	<i>Rosa plicata</i> (D. Don) Hemsl	Especie	Arbusto	Endémica								x					
350	rosita	Crassulaceae	<i>Pachyphytum compactum</i> Russe	Especie	Arbusto	Endémica						x				x			
351	sábino, ahuehuate, cedro	Cupressaceae	<i>Taxodium mucronatum</i> Ten	Especie	Árbol					225	x	x	x	x	x	x			
352	saladillo	Solanaceae	<i>Lycium carolinianum</i> Walter	Especie	Arbusto												x		
353	salaparrilla, salaparrilla blanca, sicaria, tipalirami	Smilacaceae	<i>Smilax marianensis</i> M Martens & Gallicott	Especie	Arbusto							x							
354	salvadora, sosa, palo hediondo, lava plato	Solanaceae	<i>Solanum erianthum</i> D Don	Especie	Arbusto					226	x		x						
355	salvia alta, salvia real, salvia de bolita, salvia india, escobilla,	Verbenaceae	<i>Lippia mexicana</i> G & Nesom	Especie	Arbusto	Endémica											x		
356	hierba de las escobas, hierba ucl perro, palo de salvia, salvia, salvia	Scrophulariaceae	<i>Buddleja scordioides</i> Kunth	Especie	Arbusto					227	x	x							
357	salvia real, salvia de bolita, salvia, salvia india	Scrophulariaceae	<i>Buddleja perfoliata</i> Kunth	Especie	Arbusto	Endémica				228	x	x	x						x
358	salvia, chía de campo, romerillo	Lamiaceae	<i>Soliva polystachya</i> Cav	Especie	Arbusto					224	x	x	x	x	x	x			
359	sangre de drago, sangre de grado, sangre drago, sangregado, torote prieto, tlapatzatlil, haticora, coatli, gualula, matacora, piñón de cerro, torote prieto, telondilla, torote amarillo	Euphorbiaceae	<i>Jatropha dioica</i> Sessé	Especie	Arbusto					LC	229	x	x	x	x	x	x		
360	sauce, sauz blanco, ahuejote	Salicaceae	<i>Salix bonplandiana</i> Kunth	Especie	Árbol					LC	230	x	x	x	x	x	x		
361	saucillo	Salicaceae	<i>Salix schaffneri</i> C K Schumdr	Especie	Arbusto							x							
362	sauz, sauce colorado, sábino, sauce, sauce amargo, sauce blanco, sauce	Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i> Willd	Especie	Árbol					LC	231	x	x	x	x	x			

NO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	RANGO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDEMIISMO	NOM-CBP-SEMARNAT-2000	LIST A ROJA UICN	CITES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN									
											I	II	III	IV	V	VI				
	columnar, sauce enrollado, sauco																			
363	solimán, anchiladora	Euphorbiaceae	<i>Croton ciliataglandulifer</i> Ortega	Especie	Arbusto										x	x	x	x	x	x
364	sasa, hierba mora, abrojo	Solanaceae	<i>Solanum ferrugineum</i> Jacq	Especie	Arbusto					232						x	x	x	x	x
365	soyate	Asparagaceae	<i>Beaucarnea recurvata</i> (K. Koch & Finckel) Lem	Especie	Arbusto	Endémica	A		Apéndice I						x					
366	taray, palo de agua, romerillo, sabino, sauce, sauce de río o sauce en quito, saucillo, sauz	Salicaceae	<i>Salix taxifolia</i> Kunth	Especie	Arbusto				LC		234		x	x	x	x	x	x	x	x
367	casate	Cupressaceae	<i>Juniperus floccida</i> Schtdl	Especie	Árbol				LC				x	x	x					
368	tejuquite colorado, tejuquite, tejuquite, manzanilla, manzanilla, texócotl, tejuquite amarillo verdoso	Rosaceae	<i>Crataegus rosei</i> Egg	Especie	Arbusto	Endémica					236		x	x	x					
369	tejuquite amarillo verdoso	Rosaceae	<i>Crataegus mexicana</i> Moc. & Sessé ex DC	Especie	Árbol	Endémica					235		x	x	x	x				
370	tenazo	Fabaceae	<i>Acacia polyphylla</i> D.C.	Especie	Árbol										x					
371	tepehuaje dormidón	Fabaceae	<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit	Especie	Árbol										x					
372	tepehuaje, palo fierro, guaje, pino blanco, tepehuaje, tepehuajón, tepehuajón	Fabaceae	<i>Lysiloma acapulcense</i> (Kunth) Benth	Especie	Árbol				LC		237		x	x	x	x	x	x	x	x
373	tepozán	Scrophulariaceae	<i>Buddleja americana</i> L.	Especie	Arbusto										x					
374	tepozán blanco	Scrophulariaceae	<i>Buddleja cordata</i> Kunth	Especie	Árbol						238		x	x	x					
375	teteque, pala de gallo, trampito	Euphorbiaceae	<i>Mussaenda calidata</i> Gracina	Especie	Árbol	Endémica					239				x	x	x	x	x	x
376	tímbe, tímbe, guajillo, cantemó, tímbe, tímbe	Fabaceae	<i>Acaciella angustissima</i> (Mill.) Britton & Rose	Especie	Arbusto						240		x	x	x	x	x	x	x	x
377	tinaja	Asparagaceae	<i>Beaucarnea hookeri</i> (Lem.) Baker	Especie	Arbusto	Endémica	A								x					
378	tricuillo	Rhamnaceae	<i>Frangula microphylla</i> (Humb. & Bonpl. ex Schult.) Grubov	Especie	Arbusto										x	x	x		x	x
379	tlacote, ramón, salvia, salvia de noche, tacote, cuaso, rosa morada, tacote hoja, tapach chi, tapachichín	Lamiaceae	<i>Salvia mexicana</i> L.	Especie	Arbusto	Endémica					241		x	x	x	x	x	x	x	x
380	tlaxiste	Rhamnaceae	<i>Ceanothus coerules</i> Eng	Especie	Arbusto	Endémica					242		x	x	x	x				
381	tlaxiste	Rhamnaceae	<i>Ceanothus buxifolius</i> Willd. ex Schult. & Schult f	Especie	Arbusto	Endémica									x					
382	tocuz	Fagaceae	<i>Quercus deserticola</i> Frel	Especie	Árbol	Endémica									x	x	x	x	x	x
383	tolonche	Solanaceae	<i>Datura stramonium</i> L.	Especie	Arbusto										x	x	x	x	x	x

CATEDRA	NOMBRE COMÚN	CATEDRÁTICO	NOMBRE CIENTÍFICO	RANGO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ELEVACION	NOM-059-SEMARNAT-2010	LISTA ROJA URN	CITES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN					
											I	II	III	IV	V	VI
101	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
102	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
103	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
104	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
105	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
106	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
107	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
108	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
109	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
110	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
111	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
112	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
113	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
114	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
115	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
116	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
117	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
118	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
119	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
120	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
121	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
122	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
123	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
124	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
125	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
126	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
127	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
128	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
129	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				
130	Artemisa de la Sierra	Artemisa	Artemisa (Liliaceae)	Artemisa	Artemisa	Artemisa					X	X				

NO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	RANGO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDEMISMO	NOM-055-SEMARNAT-2010	LISTA ROJA UICN	CITES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN					
											I	II	III	IV	V	VI
434	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Baccharis theaeoides</i> Kunth	Especie	Arbusto						X	X	X	X		
435	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Baccharis zampanensis</i> Rzed.	Especie	Arbusto	Endémica					X					
436	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Bartlettia conspicua</i> (Maxt. ex Colla) P. I. R. Maroñas & Guglielmo	Especie	Arbusto						X					
437	Sin registro de nombre común	Asparagaceae	<i>Beaucarnea compacta</i> L. Hiern & Zamudio	Especie	Arbusto	Microendémica			Apéndice B		X					
438	Sin registro de nombre común	Berberidaceae	<i>Berberis muelleri</i> (M. Johnston) Maroñas ex Laferté	Especie	Arbusto	Endémica					X					
439	Sin registro de nombre común	Berberidaceae	<i>Berberis trifolia</i> (Cham. & Schltdl.) Schult. & Schult. f.	Especie	Arbusto						X					
440	Sin registro de nombre común	Euphorbiaceae	<i>Bernardia obtusa</i> Lundell	Especie	Arbusto	Endémica						X	X	X		
441	Sin registro de nombre común	Euphorbiaceae	<i>Bernardia mexicana</i> (Hook. & Arn.) Mull. Arg.	Especie	Arbusto	Endémica								X		
442	Sin registro de nombre común	Rubiaceae	<i>Bouvardia laevis</i> M. Martens & Galeotti	Especie	Arbusto						X		X	X		
443	Sin registro de nombre común	Rubiaceae	<i>Bouvardia multiflora</i> (Cav.) Schult. & Schult. f.	Especie	Arbusto						X	X	X	X	X	
444	Sin registro de nombre común	Rubiaceae	<i>Bouvardia rosea</i> Schltdl.	Especie	Arbusto	Endémica					X					
445	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Brickellia secundiflora</i> A. Gray	Especie	Arbusto	Endémica					X	X	X	X	X	
446	Sin registro de nombre común	Ascleraceae	<i>Brickellia secundiflora</i> var. <i>nepesifolia</i> (Kunth) B. L. Rob.	Varietal	Arbusto	Endémica						X				
447	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Brickellia secundiflora</i> var. <i>parryi</i> (A. Gray) B. L. Turner	Varietal	Arbusto	Endémica						X				
448	Sin registro de nombre común	Gabaceae	<i>Brongniartia hirsuta</i> Rydb.	Especie	Arbusto	Endémica					X					
449	Sin registro de nombre común	Falciaceae	<i>Brongniartia mollis</i> Kunth	Especie	Arbusto	Endémica								X		
450	Sin registro de nombre común	Scrophulariaceae	<i>Buddleia sessiliflora</i> Kunth	Especie	Arbusto						X	X	X	X	X	
451	Sin registro de nombre común	Asparagaceae	<i>Calibanus glassianus</i> L. Hiern. & Zamudio	Especie	Arbusto	Microendémica					X					
452	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Calliandra hausskniana</i> (Mill.) Standl.	Especie	Arbusto						X		X			
453	Sin registro de nombre común	Scrophulariaceae	<i>Capriaria mexicana</i> Moric. ex Benth.	Especie	Arbusto						X		X			
454	Sin registro de nombre común	Simaroubaceae	<i>Castela erecta</i> Turpin	Especie	Arbusto						X					
455	Sin registro de nombre común	Rhamnaceae	<i>Ceanothus depressus</i> Benth.	Especie	Arbusto	Endémica					X		X			
456	Sin registro de nombre común	Cannabaceae	<i>Celtis reticulata</i> Torr.	Especie	Arbusto									X		
457	Sin registro de nombre común	Solanaceae	<i>Cestrum anagyris</i> Dunal	Especie	Árbol								X		X	
458	Sin registro de nombre común	Solanaceae	<i>Cestrum fulvescens</i> Fernald	Especie	Árbol	Endémica								X		
459	Sin registro de nombre común	Solanaceae	<i>Cestrum luxum</i> Benth.	Especie	Árbol	Endémica							X			
460	Sin registro de nombre común	Solanaceae	<i>Cestrum nitidum</i> M. Martens & Galeotti	Especie	Árbol	Endémica					X			X		
461	Sin registro de nombre común	Solanaceae	<i>Cestrum nocturnum</i> L.	Especie	Árbol								X			
462	Sin registro de nombre común	Solanaceae	<i>Cestrum oblongifolium</i> Schltdl.	Especie	Árbol	Endémica					X					
463	Sin registro de nombre común	Solanaceae	<i>Cestrum roseum</i> Kunth	Especie	Árbol	Endémica					X					
464	Sin registro de nombre común	Solanaceae	<i>Cestrum villosum</i> Kunth	Especie	Árbol									X		
465	Sin registro de nombre común	Solanaceae	<i>Cestrum vichense</i> L. P.	Especie	Árbol							X	X	X		
466	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Chamaecrista glaucohalia</i> (L.) Greene	Especie	Árbol				UICN		X	X	X		X	

NO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	RANGO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDEMISMO	NOMENCLATURA 2016	LISTA ROJA UICN	CITES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN					
											I	II	III	IV	V	VI
467	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Chamaecrista glandulosa</i> var. <i>parrolensis</i> (H.S. Irwin & Barneby) H.S. Irwin & Barneby	Variedad	Árbol						x	x	x	x	x	
468	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Chronolaena colima</i> (DC.) R.M. King & H. Rob.	Especie	Arbusto						x	x	x	x	x	
469	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Chrysactinia luzmariae</i> Rydb. & Calderón	Especie	Arbusto	Mesoendémica					x					
470	Sin registro de nombre común	Verbenaceae	<i>Citharexylum lycioides</i> O. Don	Especie	Arbusto	Endémica					x	x	x	x	x	
471	Sin registro de nombre común	Verbenaceae	<i>Citharexylum olatum</i> (Benth.) Malinik	Especie	Arbusto	Endémica					x					
472	Sin registro de nombre común	Verbenaceae	<i>Citharexylum racemosum</i> Sessé & Moc.	Especie	Arbusto	Endémica					x	x	x	x		
473	Sin registro de nombre común	Verbenaceae	<i>Citharexylum rosei</i> Greenm.	Especie	Arbusto						x				x	
474	Sin registro de nombre común	Cleomnaceae	<i>Cleomella multicaulis</i> (DC.) J.C. Hall & Raalson	Especie	Arbusto										x	
475	Sin registro de nombre común	Cleomnaceae	<i>Cleomella perennis</i> Hillis	Especie	Arbusto						x					
476	Sin registro de nombre común	Clethraceae	<i>Clethra hartwegii</i> Britton	Especie	Árbol	Endémica		LC			x					
477	Sin registro de nombre común	Clethraceae	<i>Clethra rosei</i> Britton	Especie	Árbol	Endémica		LC							x	
478	Sin registro de nombre común	Rhamnaceae	<i>Colubrina angustior</i> (M.F. Johns.) G.L. Nesom	Especie	Arbusto						x				x	
479	Sin registro de nombre común	Rhamnaceae	<i>Colubrina ehrenbergii</i> Schtidl.	Especie	Arbusto	Endémica		LC			x					
480	Sin registro de nombre común	Rhamnaceae	<i>Colubrina heteranctua</i> (Griseb.) Standl.	Especie	Arbusto						x					
481	Sin registro de nombre común	Ericaceae	<i>Comarostaphylis discolor</i> (Hook.) Diggs	Especie	Árbol		Pr	LC			x				x	
482	Sin registro de nombre común	Rhamnaceae	<i>Condalia fasciculata</i> I.M. Johnston	Especie	Arbusto	Endémica					x					
483	Sin registro de nombre común	Lamiaceae	<i>Condea albida</i> (Kunth) Harley & J.F.B. Pastore	Especie	Arbusto	Endémica					x	x	x	x	x	
484	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Coreopsis guayanaensis</i> B.L. Turner	Especie	Arbusto	Endémica					x				x	
485	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Coreopsis mcvaughii</i> O.J. Crawford	Especie	Arbusto	Endémica					x					
486	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Coreopsis petrophiloides</i> B.L. Rob. & Greenm.	Especie	Arbusto	Endémica					x				x	
487	Sin registro de nombre común	Euphorbiaceae	<i>Croton dispersus</i> Benth.	Especie	Arbusto										x	
488	Sin registro de nombre común	Euphorbiaceae	<i>Croton ehrenbergii</i> Schtidl.	Especie	Arbusto	Endémica					x					
489	Sin registro de nombre común	Euphorbiaceae	<i>Croton incanus</i> Kunth	Especie	Arbusto	Endémica					x					
490	Sin registro de nombre común	Euphorbiaceae	<i>Croton mazapensis</i> Lundell	Especie	Arbusto	Endémica					x				x	
491	Sin registro de nombre común	Euphorbiaceae	<i>Croton niveus</i> Jacq.	Especie	Arbusto						x					
492	Sin registro de nombre común	Euphorbiaceae	<i>Croton poottii</i> (Kloesch) Muell. Arg.	Especie	Arbusto						x				x	
493	Sin registro de nombre común	Lythraceae	<i>Cuphea jorullensis</i> Kunth	Especie	Arbusto	Endémica									x	
494	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Dalea hemislayana</i> (Ruse) Bullock	Especie	Arbusto	Endémica									x	
495	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Dalea melantha</i> S. Schauer	Especie	Arbusto	Endémica		LC			x				x	
496	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Dalea minatifolia</i> (Rydb.) Harms	Especie	Arbusto	Endémica		LC			x					
497	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Dalea rupestriana</i> Rydb. & Calderón	Especie	Arbusto						x					
498	Sin registro de nombre común	Euphorbiaceae	<i>Dalmanbertia populifolia</i> Baill.	Especie	Arbusto	Endémica					x					

NO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	RANGO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDEMICISMO	NOV-059-SEMARINAT-2010	LIST A ROLIA UNCH	CITES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN						
											I	II	III	IV	V	VI	
439	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Decachaeta incompta</i> (DC.) K M King & H Rob	Especie	Arbusto											X	
500	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Desmodium amphifolium</i> Hemsli	Especie	Arbusto												X
501	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Desmodium cinereum</i> (Kunth) DC.	Especie	Arbusto				LC		X						
502	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Desmodium densiflorum</i> Hemsli	Especie	Arbusto	Endémica											X
503	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Desmodium ghesbreghtii</i> Hemsli	Especie	Arbusto	Endémica											X
504	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Desmodium skinneri</i> Benth	Especie	Arbusto												X
505	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Desmodium sumichrasti</i> (Schindl.) Standl	Especie	Arbusto	Endémica											X
506	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Diospyros palmieri</i> Fastw	Especie	Árbol	Endémica					X						
507	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Diphyso macrocarpa</i> Schittl	Especie	Arbusto	Endémica											X
508	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Diphyso sennoideis</i> Benth & Oerst	Especie	Arbusto						X						
509	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Dyscritothamnus filifolius</i> B.L. Rob	Especie	Arbusto	Endémica											X
510	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Dyscritothamnus mirandae</i> Paray	Especie	Arbusto	Endémica					X						
511	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Erythrina luciflora</i> Moc. & Sesse ex DC.	Especie	Arbusto												X
512	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Erythrina lanata</i> Rose	Especie	Arbusto	Endémica										X	X
513	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Erythrina lanata</i> subsp. <i>occidentalis</i> (Standl.) Krukoff & Barneby	Subespecie	Arbusto												X
514	Sin registro de nombre común	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia bracteata</i> Jacq	Especie	Arbusto	Endémica					X						
515	Sin registro de nombre común	Euphorbiaceae	<i>Euphorbia cymosa</i> Poir	Especie	Árbol	Endémica					X						
516	Sin registro de nombre común	Sapindaceae	<i>Exothea copallito</i> (Schittl.) Radlk	Especie	Árbol	Endémica											X
517	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Flourensia cernua</i> DC.	Especie	Arbusto												X
518	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Flourensia laurifolia</i> DC.	Especie	Árbol	Endémica											X
519	Sin registro de nombre común	Oleaceae	<i>Forstiera durangensis</i> Standl	Especie	Árbol	Endémica											X
520	Sin registro de nombre común	Oleaceae	<i>Forstiera racemosa</i> S. Watson	Especie	Arbusto						X						
521	Sin registro de nombre común	Fouquieriaceae	<i>Fouquieria splendens</i> Engelm	Especie	Árbol						X						
522	Sin registro de nombre común	Onagraceae	<i>Fuchsia arbarascens</i> Sims	Especie	Árbol	Endémica					X						
523	Sin registro de nombre común	Onagraceae	<i>Fuchsia endlandra</i> (Zucc.) Steud	Especie	Arbusto						X					X	
524	Sin registro de nombre común	Onagraceae	<i>Fuchsia microphylla</i> Kunth	Especie	Arbusto												X
525	Sin registro de nombre común	Onagraceae	<i>Fuchsia obconica</i> Bredeluve	Especie	Arbusto	Endémica											X
526	Sin registro de nombre común	Onagraceae	<i>Fuchsia thymifolia</i> Kunth	Especie	Arbusto												X
527	Sin registro de nombre común	Malpighiaceae	<i>Galphimia glauca</i> Cav	Especie	Árbol						X	X	X	X			
528	Sin registro de nombre común	Garryaceae	<i>Garrya glaberrima</i> Wangerin	Especie	Arbusto												X
529	Sin registro de nombre común	Garryaceae	<i>Garrya ovata</i> Benth	Especie	Arbusto						X	X	X				
530	Sin registro de nombre común	Ericaceae	<i>Gaultheria erecta</i> Vent	Especie	Arbusto												X
531	Sin registro de nombre común	Ericaceae	<i>Gaultheria myrsinoides</i> Kunth	Especie	Arbusto										X		X
532	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Gnaphalothamnus sulcifolius</i> (Benth.) G. C. Nesom	Especie	Arbusto						X						

NO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	RANSO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDEMISMO	NOM-059-SEMARNAT-2010	LIST A ROA UICH	CITES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN					
											I	II	III	IV	V	VI
631	Sin registro de nombre común	Fagaceae	<i>Quercus moltepensis</i> Bonpl	Especie	Árbol	Endémica				x						
632	Sin registro de nombre común	Fagaceae	<i>Quercus xylota</i> Scheidw	Especie	Árbol	Endémica					x	x				
633	Sin registro de nombre común	Rubiaceae	<i>Randia canescens</i> Griseb	Especie	Árbol							x	x	x	x	
634	Sin registro de nombre común	Rubiaceae	<i>Randia hidalgensis</i> Lorente	Especie	Arbusto	Endémica				x						
635	Sin registro de nombre común	Anacardiaceae	<i>Rhus schmideloides</i> Schubl	Especie	Arbusto					x					x	
636	Sin registro de nombre común	Grassulariaceae	<i>Ribes dugesii</i> Griseb	Especie	Arbusto	Endémica					x	x				
637	Sin registro de nombre común	Malvaceae	<i>Robinsonella discolor</i> Rose & Baker f	Especie	Árbol	Endémica				x						
638	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Roldana angulifolia</i> (DC) H. Rob. & Brettell	Especie	Arbusto					x	x			x		
639	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Roldana barba-johannis</i> (DC) H. Rob. & Brettell	Especie	Arbusto					x				x		
640	Sin registro de nombre común	Celastraceae	<i>Rzedowskia tolimangensis</i> González-Medrano	Especie	Arbusto	Endémica				x						
641	Sin registro de nombre común	Celastraceae	<i>Schaefferia frutescens</i> Jacq	Especie	Arbusto					x						
642	Sin registro de nombre común	Euphorbiaceae	<i>Sebastiania pavoniana</i> (Müll. Arg.) Mill. Arg	Especie	Arbusto				IC		x					
643	Sin registro de nombre común	Crassulaceae	<i>Sedum corynephyllum</i> Frad	Especie	Arbusto	Endémica				x						
644	Sin registro de nombre común	Crassulaceae	<i>Sedum pulmeri</i> S. Watson	Especie	Arbusto	Endémica				x						
645	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Senna x floribunda</i> (Cav.) H. S. Irwin & Barneby	Especie	Arbusto					x	x				x	
646	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Senna guatemalensis</i> var. <i>hidalgensis</i> H. S. Irwin & Barneby	Variación	Arbusto					x						
647	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Senna wislizeni</i> var. <i>paiveteri</i> (Britton) Irwin & Barneby	Variación	Arbusto					x						
648	Sin registro de nombre común	Malvaceae	<i>Sida elliptica</i> Torr. & A. Gray	Especie	Arbusto					x	x					
649	Sin registro de nombre común	Malvaceae	<i>Sida haenkeana</i> C. Presl	Especie	Arbusto										x	
650	Sin registro de nombre común	Malvaceae	<i>Sida rhombifolia</i> L.	Especie	Arbusto					x	x				x	
651	Sin registro de nombre común	Solanaceae	<i>Solanum lanceifolium</i> Jacq	Especie	Arbusto										x	
652	Sin registro de nombre común	Solanaceae	<i>Solanum lanceolatum</i> Cav	Especie	Arbusto				LC		x			x	x	
653	Sin registro de nombre común	Solanaceae	<i>Solanum rube pannum</i> Dunal	Especie	Arbusto									x		
654	Sin registro de nombre común	Solanaceae	<i>Solanum torvum</i> Sw	Especie	Arbusto										x	
655	Sin registro de nombre común	Solanaceae	<i>Solanum umbellatum</i> Mill	Especie	Árbol									x	x	
656	Sin registro de nombre común	Euphorbiaceae	<i>Stillingia sanguinolenta</i> Müll. Arg	Especie	Árbol	Endémica				x						
657	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Stylosanthes humilis</i> Kunth	Especie	Arbusto					x						
658	Sin registro de nombre común	Stryacaceae	<i>Styrax glabrescens</i> Benth	Especie	Árbol									x		
659	Sin registro de nombre común	Meliaceae	<i>Swietenia macrophylla</i> King	Especie	Árbol				VU	Apéndice II					x	
660	Sin registro de nombre común	Caprifoliaceae	<i>Symphoricarpos microphyllus</i> (Humb. & Bonpl. ex Schult.) Kunth	Especie	Arbusto						x	x	x	x	x	
661	Sin registro de nombre común	Pottiaceae	<i>Syntherisma amphidactyla</i> (Müll. Hal.) R.H. Zander	Especie	Arbusto									x	x	
662	Sin registro de nombre común	Hubiaceae	<i>Syringanthus coalteri</i> (Hook. f.) T. McDowell	Especie	Arbusto	Endémica				x						
663	Sin registro de nombre común	Fabaceae	<i>Tephrosia nicaraguensis</i> Oerst	Especie	Arbusto						x					

NO	NOMBRE COMÚN	FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	RANGO-TAXÓN	FORMA DE CRECIMIENTO	ENDEMIISMO	NOM-059-SEMARNAT-2010	LIST A ROJA UICN	CITES	NÚMERO DE FICHA TÉCNICA	REGIÓN					
											I	II	III	IV	V	VI
664	Sin registro de nombre común	Combretaceae	<i>Terminalia oblonga</i> Steud	Especie	Árbol			LC					X			
665	Sin registro de nombre común	Ericaceae	<i>Vaccinium cespitosum</i> Michx	Especie	Arbusto						X					
666	Sin registro de nombre común	Ericaceae	<i>Vaccinium confertum</i> Kunth	Especie	Arbusto						X					
667	Sin registro de nombre común	Lricaceae	<i>Vaccinium geminiflorum</i> Kunth	Especie	Arbusto						X					
668	Sin registro de nombre común	Ericaceae	<i>Vaccinium kunthianum</i> Klotzsch	Especie	Arbusto	Endémica					X					
669	Sin registro de nombre común	Ericaceae	<i>Vaccinium leucanthum</i> Schltdl	Especie	Arbusto							X				
670	Sin registro de nombre común	Ericaceae	<i>Vaccinium siamense</i> L	Especie	Arbusto						X					
671	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Verbesina oncapora</i> B.L. Rob. & Seaton	Especie	Arbusto	Endémica					X			X	X	
672	Sin registro de nombre común	Asteraceae	<i>Itatraldes</i> [A DC.] H. Rob.	Especie	Arbusto	Endémica					X					
673	Sin registro de nombre común	Ximeniaceae	<i>Ximeria parviflora</i> Benth	Especie	Arbusto	Endémica						X	X	X	X	
674	Sin registro de nombre común	Tubaceae	<i>Zapoteca media</i> (M. Mariens & Galcott) H.M. Fern.	Especie	Arbusto						X					

PRESIDENCIA MUNICIPAL - APASEO EL GRANDE, GTO.

POR EL PRESENTE LA QUE SUSCRIBE P. ARQ. ALMA ROSA LUNA GUERRERO, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXVI Y FRACCIÓN XLIX, 35 FRACCIÓN XXVI, 430,431 Y 432 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO EN VIGOR Y POR EL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO EN LA 8° SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2018, EN DONDE SE SEÑALA QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SUSTENTABLE DEL TERRITORIO PARA OTORGAR PERMISO DE VENTA Y REALIZAR ENAJENACIONES SOBRE LOTES, VIVIENDAS, DEPARTAMENTOS, LOCALES O AREAS, CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE UN FRACCIONAMIENTO O DESARROLLO EN CONDOMINIO; SEA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO., SE OTORGA EL SIGUIENTE:

PERMISO DE VENTAS PARA 283 VIVIENDAS Y 04 CUATRO LOTES DE USO MIXTO QUE INTEGRAN LA CERRADA 5 (TAMBIEN DENOMINADA "LIMA"), DEL MACROLOTE 13, UBICADO DENTRO DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DE BALVANERA", MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO; CON UNA SUPERFICIE DE 32,439.20 M2; EN EL QUE SE ACREDITA LA PROPIEDAD CON LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 22,503 VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TRES, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DIEZ Y OCHO, LICENCIADO ARTURO MAXIMILIANO GARCIA PEREZ; DE FECHA 7 SIETE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIEZ Y OCHO; Y QUE DE ACUERDO AL PLANO AUTORIZADO DE TRAZA, INCLUYE LOS SIGUIENTES LOTES Y MANZANAS:

CERRADA 5, MACROLOTE 13		
MANZANA	LOTE	USO
1	1	USO MIXTO
	2	HABITACIONAL DUPLEX
	3	HABITACIONAL DUPLEX
	4	HABITACIONAL DUPLEX
	5	HABITACIONAL DUPLEX
	6	HABITACIONAL DUPLEX
	7	HABITACIONAL DUPLEX
	8	HABITACIONAL DUPLEX
	9	HABITACIONAL DUPLEX
	10	USO MIXTO
	11	USO MIXTO



2

12	USO MIXTO
1	HABITACIONAL DUPLEX
2	HABITACIONAL DUPLEX
3	HABITACIONAL DUPLEX
4	HABITACIONAL DUPLEX
5	HABITACIONAL DUPLEX
6	HABITACIONAL DUPLEX
7	HABITACIONAL DUPLEX
8	HABITACIONAL DUPLEX
9	HABITACIONAL DUPLEX
10	HABITACIONAL DUPLEX
11	HABITACIONAL DUPLEX
12	HABITACIONAL DUPLEX
13	HABITACIONAL DUPLEX
14	HABITACIONAL DUPLEX
15	HABITACIONAL DUPLEX
16	HABITACIONAL DUPLEX
17	HABITACIONAL DUPLEX
18	HABITACIONAL DUPLEX
19	HABITACIONAL DUPLEX
20	HABITACIONAL DUPLEX
21	HABITACIONAL DUPLEX
22	HABITACIONAL DUPLEX
23	HABITACIONAL DUPLEX
24	HABITACIONAL DUPLEX
25	HABITACIONAL DUPLEX
26	HABITACIONAL DUPLEX
27	HABITACIONAL DUPLEX
28	HABITACIONAL DUPLEX
30	HABITACIONAL DUPLEX
31	HABITACIONAL DUPLEX
32	HABITACIONAL DUPLEX
33	HABITACIONAL DUPLEX
34	HABITACIONAL DUPLEX
35	HABITACIONAL DUPLEX
36	HABITACIONAL DUPLEX
37	HABITACIONAL DUPLEX
38	HABITACIONAL DUPLEX
39	HABITACIONAL DUPLEX



	40	HABITACIONAL DUPLEX
	41	HABITACIONAL DUPLEX
	42	HABITACIONAL DUPLEX
	43	HABITACIONAL DUPLEX
	44	HABITACIONAL DUPLEX
	45	HABITACIONAL DUPLEX
	46	HABITACIONAL DUPLEX
	47	HABITACIONAL DUPLEX
	48	HABITACIONAL DUPLEX
	49	HABITACIONAL DUPLEX
	50	HABITACIONAL DUPLEX
	51	HABITACIONAL DUPLEX
	52	HABITACIONAL DUPLEX
	53	HABITACIONAL DUPLEX
	54	HABITACIONAL DUPLEX
	55	HABITACIONAL DUPLEX
	56	HABITACIONAL DUPLEX
	57	HABITACIONAL DUPLEX
	1	HABITACIONAL DUPLEX
	2	HABITACIONAL DUPLEX
	3	HABITACIONAL DUPLEX
	4	HABITACIONAL DUPLEX
	5	HABITACIONAL DUPLEX
	6	HABITACIONAL DUPLEX
	7	HABITACIONAL DUPLEX
	8	HABITACIONAL DUPLEX
	9	HABITACIONAL DUPLEX
	10	HABITACIONAL DUPLEX
3	11	HABITACIONAL DUPLEX
	12	HABITACIONAL DUPLEX
	13	HABITACIONAL DUPLEX
	14	HABITACIONAL UNIFAMILIAR
	15	HABITACIONAL UNIFAMILIAR
	16	HABITACIONAL DUPLEX
	17	HABITACIONAL DUPLEX
	18	HABITACIONAL DUPLEX
	19	HABITACIONAL DUPLEX
	20	HABITACIONAL DUPLEX
	21	HABITACIONAL DUPLEX

CLAL

	22	HABITACIONAL DUPLEX
	23	HABITACIONAL DUPLEX
	24	HABITACIONAL DUPLEX
	25	HABITACIONAL DUPLEX
	26	HABITACIONAL DUPLEX
	27	HABITACIONAL DUPLEX
	28	HABITACIONAL DUPLEX
4	1	HABITACIONAL DUPLEX
	2	HABITACIONAL DUPLEX
	3	HABITACIONAL DUPLEX
	4	HABITACIONAL DUPLEX
	5	HABITACIONAL DUPLEX
	6	HABITACIONAL DUPLEX
	7	HABITACIONAL DUPLEX
	8	HABITACIONAL DUPLEX
	9	HABITACIONAL DUPLEX
	10	HABITACIONAL DUPLEX
	11	HABITACIONAL DUPLEX
	12	HABITACIONAL DUPLEX
	13	HABITACIONAL DUPLEX
	14	HABITACIONAL DUPLEX
	15	HABITACIONAL DUPLEX
	16	HABITACIONAL DUPLEX
	17	HABITACIONAL DUPLEX
	18	HABITACIONAL DUPLEX
	19	HABITACIONAL DUPLEX
	20	HABITACIONAL DUPLEX
	21	HABITACIONAL DUPLEX
	22	HABITACIONAL DUPLEX
	23	HABITACIONAL DUPLEX
	24	HABITACIONAL DUPLEX
	25	HABITACIONAL DUPLEX
	26	HABITACIONAL DUPLEX
5	1	HABITACIONAL DUPLEX
	2	HABITACIONAL DUPLEX
	3	HABITACIONAL DUPLEX
	4	HABITACIONAL DUPLEX
	5	HABITACIONAL DUPLEX
	6	HABITACIONAL DUPLEX

7	HABITACIONAL DUPLEX
8	HABITACIONAL DUPLEX
9	HABITACIONAL DUPLEX
10	HABITACIONAL DUPLEX
11	HABITACIONAL DUPLEX
12	HABITACIONAL DUPLEX
13	HABITACIONAL UNIFAMILIAR
14	HABITACIONAL DUPLEX
15	HABITACIONAL DUPLEX
16	HABITACIONAL DUPLEX
17	HABITACIONAL DUPLEX
18	HABITACIONAL DUPLEX
19	HABITACIONAL DUPLEX
20	HABITACIONAL DUPLEX
21	HABITACIONAL DUPLEX
22	HABITACIONAL DUPLEX
23	HABITACIONAL DUPLEX
24	HABITACIONAL DUPLEX
25	HABITACIONAL DUPLEX
TOTAL VIVIENDAS: 283 + 4 USO MIXTO	

LO ANTERIOR HABIENDO CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO: QUE MEDIANTE OFICIO N° DPD/152/03/107-A DE FECHA 21 DE MARZO DE 2007, SIGNADO POR EL C. ING. ROBERTO RAMÍREZ MENDOZA, EN SU CALIDAD DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE APASEO EL GRANDE, GTO., FUE NOTIFICADA LA LICENCIA DE FACTIBILIDAD DE USO DE SULO POR ACUERDO DEL CABILDO CON FECHA 20 DE FEBRERO DE 2006, BAJO DICTAMEN NUMERO CDU60/06 A FIN DE DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "FUENTES DE BALVANERA"

SEGUNDO: QUE LA DIRECCIÓN DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO, OTORGÓ, MEDIANTE OFICIO NO. DPD/1017/06/06-H, DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2006 SIGNADO POR EL C. JOSE CARLOS DE LA ROCHA GONZALEZ, EN CALIDAD DE ENCARGADO DEL DESPACHO, LA AUTORIZACIÓN DE TRAZA PARA EL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE BALVANERA.

TERCERO: QUE MEDIANTE OFICIO NO. IMPLADEAG/0386/01/2020, DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020, SIGNADO POR LA P. ARQ. ALMA ROSA LUNA GUERRERO, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO. AUTORIZÓ EL PERMISO DE OBRA PARA EL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO FUENTES DE BALVANERA (CERRADA 5).

CUARTO: LA SOCIEDAD DENOMINADA BANCO INMOBILIARIO MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, SOLICITÓ A TRAVEZ DE SU APODERADO LEGAL EL ING. RAFAEL CASTILLO RUIZ, CON FECHA 26 DE MARZO DE 2020, A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE APASEO EL GRANDE, GTO., EL PERMISO DE VENTA DE 283 VIVIENDAS Y 4 LOTES DE USO MIXTO LOS CUALES INTEGRAN LA CERRADA 5 CINCO TAMBIEN DENOMINADA "LIMA" DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE BALVANETRA, ANEXANDO POLIZA DE FIANZA NUMERO 2066267 OTORGADA POR AFIANZADORA: CHUBB FIANZAS MONTERREY ASEGURADORA DE CAUCION, S.A. CON DOMICILIO EN AV. PASEO DE LA REFORMA No. 250 TORRE NIZA PISO 15, COLONIA JUAREZ, CUAUHTEMOC, CP 06600, CIUDAD DE MEXICO; A FIN DE GARANTIZAR LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACION.

RESULTADO:

PRIMERO.- QUE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISOS DE VENTA DE LOTES DE LOS DESARROLLOS QUE SE ESTABLEZCAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 430 CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIO DE GUANAJUATO. Y POR EL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO EN LA 8ª SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2018, EN DONDE SE SEÑALA QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN SUSTENTABLE DEL TERRITORIO PARA OTORGAR PERMISO DE VENTA PARA REALIZAR ENAJENACIONES SOBRE LOTES, VIVIENDAS, DEPARTAMENTOS, LOCALES O AREAS, CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE UN FRACCIONAMIENTO O DESARROLLO EN CONDOMINIO; SEA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GTO.,

SEGUNDO.- QUE LA PARTE INTERESADA OBTUVO: PERMISO DE USO DE SUELO, AUTORIZACIÓN DE TRAZA, Y LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, RESPECTIVAMENTE, CUBRIÓ LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO, GARANTIZÓ A SATISFACCIÓN LA OBRAS DE URBANIZACIÓN PENDIENTES DE EJECUCIÓN, CUMPLIENDO CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 407, 421 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

TERCERO.-QUE EL DESARROLLADOR ACEPTA Y SE OBLIGA A:

III.1.- SER RESPONSABLE DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS HASTA EN TANTO NO SE LLEVEN A CABO LA RECEPCIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.

III.2.- EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS, SE INCLUIRÁN LAS CLÁUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LOS LOTES NO SE SUBDIVIDIRÁN EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES QUE LOS AUTORIZADOS.

III.3.- ELABORAR EL REGLAMENTO DEL CONDOMINIO, EL CUAL SE INCLUIRÁ EN LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS DE LOS ADQUIRIENTES; ASI COMO COORDINAR A LOS FUTUROS ADQUIRIENTES DE LAS VIVIENDAS A FORMAR LA ASOCIACIÓN DE CONDOMINOS.

III.4.- ENTREGAR EL IMPORTE DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LOS TRÁMITES Y AUTORIZACIONES QUE REGULA EL CÓDIGO.

III.5.- CONSTITUIR Y EQUIPAR LAS ÁREAS COMUNES DEL CONDOMINIO LAS SUPERFICIES DE TERRENO QUE EXCLUSIVAMENTE SE UTILIZARÁN PARA ÁREAS VERDES Y PARA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO, SIN QUE PUEDAN DESTINARSE A FINES DISTINTOS EN EL CASO DE LAS ÁREAS DESTINADAS A ESPACIOS VERDES, EL DESARROLLADOR DEBERÁ ENTREGARLAS FORESTADAS. DICHA SUPERFICIE SERÁ DEDUCIDA DEL ÁREA TOTAL DEL PROYECTO AUTORIZADO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO.

III.6.-RESPONDER POR LOS VICIOS OCULTOS EN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN O AQUELLAS DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y A LA DOTACIÓN DE EQUIPAMIENTO URBANO, TRATÁNDOSE DE DESARROLLOS EN CONDÓMINO.

III.7.- COLOCAR Y CONSERVAR EN EL PREDIO DEL CUAL SE AUTORICE EL DESARROLLO EN CONDOMINIO, EL AVISO DONDE SE MENCIONEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS Y LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS.

III.8.- INSTALAR POR SU CUENTA, LAS SEÑALES DE TRÁNSITO Y LAS PLACAS NECESARIAS CON LA NOMENCLATURA DE LAS CALLES; Y

III.9.- PERMITIR LA PRÁCTICA DE VISITAS DE INSPECCIÓN ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CUARTO.- INSCRÍBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL SOLICITANTE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL PARTIDO JUDICIAL DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO Y SE PUBLIQUE UNA SOLA OCASIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

ATENTAMENTE
MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO



P. ARQ. ALMA ROSA LINA GUERRA
ENCARGADA DEL DESPACHO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE
APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO.

REVISÓ: ING. ULISES RAMSÉS PARAGOZA SÁNCHEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO
C. C. P. MINUTARIO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - COMONFORT, GTO.

El C. Lic. José Carlos Nieto Juárez en su calidad de Presidente Municipal de Comonfort, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, 199, 206 y 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, número Cuadragésima Sexta, celebrada en fecha 31 Treinta y uno del mes de Julio del 2020, se aprobó el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO

Debido a la situación de emergencia sanitaria por la que atraviesa el país y de manera específica el Municipio de Comonfort Guanajuato, como consecuencia de la pandemia por el virus SARS-Cov2 (COVID-19) declarada el 11 de marzo del 2020 por la Organización Mundial de Salud y de la declaración de emergencia sanitaria en México conforme al acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19) publicado el 30 de marzo del 2020, en el Diario Oficial de la Federación; que ha derivado en la implementación de medidas sanitarias específicas que tienen como prioridad el aislamiento social, los distintos sectores de la economía se han visto trasladados al tomar medidas que cumplan dicho objetivo, el sector comercial no es la excepción, ya que ha padecido las consecuencias del aislamiento pues se impide la apertura de establecimientos comerciales, la concentración de población, el cierre de espacios públicos en los que se concentran comerciantes y compradores, dejando a los primeros en la imposibilidad de generar ingresos para el sustento de sus familias. Con la finalidad de contribuir al bienestar social es imprescindible tomar acciones que permitan reactivar la economía local, mediante la implementación de un programa de apoyos económicos al sector comercial, artesanal y emprendedores del municipio, por lo anterior expuesto y con fundamento en los **Artículos 4 y 76 Fracción I, b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Artículo 71 de la Ley General de Mejora**

Regulatoria, así como lo concerniente y previsto en la Constitución Política del Estado de Guanajuato, se aprueba lo siguiente:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE APOYO PARA LA REACTIVACIÓN DE LA ECONOMÍA LOCAL DEL MUNICIPIO DE COMONFORT, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El objetivo del programa municipal de apoyo para la reactivación de la economía local del municipio de Comonfort, Guanajuato, es proporcionar un monto de apoyo de manera directa a los sectores comercial, y artesanal, que su actividad económica haya sido afectada debido a las medidas sanitarias implementadas ante la contingencia nacional, generada por la declaración de pandemia por el virus SARS-CoV2, así como contribuir al bienestar social y la reactivación de la economía local.

Artículo 2.- Las presentes reglas de operación tienen por objeto regir la operación del programa municipal de apoyo para la reactivación de la economía local del municipio de Comonfort, Guanajuato.

Artículo 3.- Para el efecto de dar cumplimiento a las reglas de operación del programa municipal de apoyo para la reactivación de la economía local del municipio de Comonfort, Guanajuato se entenderá por:

- I. **PROGRAMA:** Programa municipal de apoyo para la reactivación de la economía local del municipio de Comonfort, Guanajuato.
- II. **MONTO DE APOYO:** Es la cantidad de recurso económico, que se proporciona al solicitante del programa.
- III. **BENEFICIARIO:** Persona física que cumple cabalmente con las presentes reglas de operación por lo que obtiene a su favor el monto de apoyo otorgado por el programa.
- IV. **COMERCIO:** Intercambio de bienes y servicios entre varias partes a cambio de bienes y servicios diferentes de igual valor, o a cambio de dinero.

- V. COMERCIANTE: Quien tiene la capacidad legal para ejercer el comercio y hace de él su ocupación ordinaria.
- VI. ARTESANO: Quien realiza un trabajo a mano o con distintos instrumentos propios de manualidades, su trabajo suele formar parte del folklore de su lugar de origen, utilizan materiales típicos de su zona para fabricar sus productos o se inspiraran en motivos tradicionalmente lugareños.
- VII. EMPRENDEDOR: Persona física que lanza y pone en funcionamiento un negocio.
- VIII. PERMISO: Documento que expide la Dirección de Fiscalización, con carácter temporal a través del cual autoriza a una persona física para ejercer ese el comercio en la vía o espacio público.
- IX. CONSTANCIA: Es el documento que expide la Dirección de Fiscalización mediante el cual acredita el cumplimiento del comercio establecido de los protocolos determinados por las autoridades sanitarias, y que en el caso de los comerciantes de vía y espacios públicos además constata que éstos últimos se encuentra al corriente en sus pagos de plaza al mes de marzo del 2020.
- X. PADRÓN: Documento en el que la Dirección de Desarrollo Económico lleva el registro de la actividad económica y datos personales de los artesanos y emprendedores del municipio.
- XI. DIRECCIÓN. Dirección de Desarrollo Económico Sustentable
- XII. SOLICITUD: Formato diseñado y emitido por la Dirección para la concentración de información del solicitante del apoyo.

Artículo 4.- El destino del apoyo será únicamente para la adquisición de materias primas y/o mercancías que correspondan al giro de la actividad comercial, de servicios o artesanal del solicitante. No podrá destinarse a la adquisición de instrumentos o herramientas de trabajo.

Artículo 5.- El monto de apoyo por beneficiario del programa será de \$3,500.00 (tres mil, quinientos pesos 00/100 m.n.)

Artículo 6.- La Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Comonfort, Guanajuato, será la autoridad competente para la operación del presente programa.

Artículo 7.- La Tesorería Municipal asignó dentro del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 recursos económicos por \$665,000.00 (seis cientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) para la ejecución del presente programa.

Artículo 8.- La entrega de los recursos económicos a los beneficiarios del programa será mediante cheque nominativo a favor del beneficiario.

Artículo 9.- El alcance del programa está sujeto a la disponibilidad del recurso presupuestal asignado para el mismo o se emita instrumento distinto que lo modifique o deje sin efecto.

Artículo 10.- La Dirección integrará los expedientes de cada uno de los beneficiarios bajo los términos establecidos en el artículo 18 de las presentes reglas de operación.

Artículo 11.- La validación y autorización de las solicitudes de apoyo se realizará a través de un comité, el cual está integrado por las siguientes áreas administrativas y por la Comisión del H. Ayuntamiento designada:

- a) Dirección de Desarrollo Económico;
- b) Dirección de Fiscalización y
- c) Comisión de Desarrollo Rural y Económico del Ayuntamiento.

El comité, una vez validada y autorizada la solicitud emitirá una constancia de autorización.

Artículo 12.- La Dirección en coordinación con las Direcciones de Fiscalización y Comunicación Social harán la difusión del programa y reglas de operación mediante los medios de comunicación pertinentes al día siguiente de su publicación.

Artículo 13.- La Dirección de Desarrollo Social y/o el Sistema Municipal DIF serán las autoridades competentes para la realización del estudio socioeconómico, señalado en el artículo 18 fracción VII de las presentes reglas de operación.

Artículo 14.- Las adquisiciones a realizar por parte de los beneficiarios del presente programa deberán ser preferentemente en el comercio local, salvo aquellas que en el mercado local no exista oferentes.

Artículo 15.- La Dirección de Fiscalización es la autoridad competente para:

- I. Emitir el permiso que acredita al comerciante como autorizado para ejercer el comercio en la vía y espacios públicos del municipio de Comonfort, Guanajuato.
- II. Emitir constancia para el comerciante en vía y espacios públicos en la que se acredite se encuentra al corriente en sus pagos de plaza al mes de marzo del 2020, y haber cumplido con los protocolos para la seguridad sanitaria establecidos por las autoridades competentes.
- III. Emitir constancia para el comercio establecido sobre el cumplimiento de los protocolos para la seguridad sanitaria determinados por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y CRITERIOS

Artículo 16.- Los requisitos y criterios de validación para la aplicación del programa son los siguientes:

A. REQUISITOS

- I. Presentar solicitud emitida por la Dirección.
- II. Ser comerciante, artesano y/o emprendedor.
- III. Tener su domicilio en el Municipio de Comonfort, Guanajuato.
- IV. Contar con el permiso vigente emitido por la Dirección de Fiscalización para el comercio en vía o espacios públicos, o estar registrado en el padrón artesanal y emprendedores de la Dirección o mediante Constancia de Situación Fiscal o cualquier otro instrumento que acredite la actividad comercial en el caso del comercio establecido.
- V. Presentar constancia emitida por la Dirección de Fiscalización.

B. CRITERIOS

- I. El programa tiene cobertura en el Municipio de Comonfort, Guanajuato.
- II. No aplica a comerciantes que vendan bebidas alcohólicas, artículos prohibidos por su naturaleza o por disposición del Reglamento de mercados

públicos y uso de la vía pública para el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio de Comonfort, Guanajuato.

- III. La elegibilidad de los beneficiarios será de acuerdo a los parámetros de vulnerabilidad establecidos por el estudio socioeconómico y el cumplimiento de las presentes reglas de operación.
- IV. Que la actividad económica a la que se dedique no haya sido considerada esencial y que por ende haya implicado la suspensión total o parcial de la actividad comercial del solicitante.

Artículo 17.- La Dirección deberá realizar la integración del expediente correspondiente a cada uno de los solicitantes para la gestión de su resolución, así como su resguardo.

CAPITULO III DE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE

Artículo 18.- El expediente es el instrumento en el que se recopila la documentación necesaria para justificar y fundamentar el proceso de asignación de cada uno de los apoyos.

- I. Original de solicitud de apoyo para la reactivación de la economía local del municipio de Comonfort, Guanajuato, misma que la Dirección proporciona al solicitante.
- II. Copia de su Identificación oficial vigente, para los efectos de esta fracción se consideran identificaciones oficiales las siguientes:
 - a) Credencial de Elector
 - b) Pasaporte
 - c) Cedula Profesional
 - d) Cartilla de servicio militar
 - e) Licencia de manejo.
- III. Copia del permiso vigente para ejercer el comercio en la vía o espacio público, emitido por la Dirección de fiscalización.
- IV. Copia de la constancia de situación fiscal actualizada o cualquier otro instrumento legal que permita acreditar la actividad comercial para el caso del comercio establecido.

- V. Copia de su comprobante de domicilio vigente con antigüedad igual o menor a tres meses.
- VI. Original de constancia emitida por la Dirección de Fiscalización.
- VII. Original del estudio socioeconómico.

CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 19.- El procedimiento para ser beneficiario del programa, consiste en seguir los pasos predeterminados para desarrollar de manera eficaz y transparente el programa.

- I. *Recepción de solicitud:* La Dirección documentará la información del solicitante mediante el formato de solicitud prediseñado y establecido en las presentes reglas de operación en el artículo 18 fracción I. La solicitud podrá ser presentada de manera personal por el interesado o por representante legal (poder notariado).
- II. *Verificación de documentación:* La Dirección Comprobará el cumplimiento de las condiciones de recepción de la solicitud.
- III. *Solicitud de estudio socioeconómico:* La Dirección emitirá solicitud a la Dirección de Desarrollo Social y/o al Sistema Municipal DIF para la generación del estudio socioeconómico correspondiente, en los términos de los artículos 13 y 18 fracción VII, de las presentes reglas de operación.
- IV. *Validación y autorización de solicitud:* El comité aprobará o desaprobará previo análisis de los expedientes las solicitudes de las que procede el otorgamiento de los apoyos del programa.
- V. *Entrega de apoyo:* Una vez autorizada la solicitud por parte del comité, la Dirección realizará la gestión correspondiente ante la tesorería municipal para la entrega del apoyo mediante cheque nominativo a favor del beneficiario, mismo que será entregado de manera personal al titular de la solicitud.
- VI. *Comprobación de la inversión de los beneficiarios:* El beneficiario presentará a la Dirección la documentación descrita en los tiempos establecidos en los artículos 21 y 22 de estas reglas de operación.

Artículo 20.- Para la entrega de apoyos una vez validado el cumplimiento a las presentes reglas por parte del solicitante, se atenderán de acuerdo a la secuencia de recepción.

Artículo 21.- La Comprobación de la Inversión se refiere a la presentación de los documentos autorizados en las presentes reglas de operación, para verificar de manera exacta el uso de los recursos económicos sujetos del programa y cumplimiento del objetivo del mismo.

CAPITULO V DE LA COMPROBACIÓN DEL APOYO

Artículo 22.- El método de comprobación de la inversión por parte de los beneficiarios del programa, será dentro de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de la recepción del recurso del programa. La comprobación podrá ser mediante los siguientes documentos:

- I. Factura de la adquisición de insumos, mercancías o materiales en concordancia al giro de la actividad económica descritas en la solicitud.
- II. Cuando se trate de productos extraídos de la naturaleza sin ninguna transformación, podrán presentar contrato entre las partes de la operación de compra venta, el cual deberá contener además de los datos de las personas que intervienen, los datos de identificación del producto objeto de la operación, así como el precio pactado.
- III. Las anteriores deberán estar acompañadas de evidencia fotográfica.

Artículo 23.- La Dirección tendrá a su cargo el resguardo de los expedientes propios del programa.

Artículo 24.- La contraloría Municipal deberá en todo momento vigilar el cumplimiento de las reglas de operación del presente programa para confirmar el correcto uso del recurso asignado al mismo.

Artículo 25.- Los folios de las solicitudes aprobadas serán publicadas mediante listado en los estrados del municipio y medios electrónicos oficiales.

TRANSITORIOS

ÚNICO: Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO: las presente reglas de operación derogan en su totalidad a las reglas de operación del programa municipal de apoyo para la reactivación de la económica local que fueron aprobadas en la en la cuadragésima sexta sesión ordinaria del día 31 treinta y uno de julio del año 2020 dos mil veinte señalado como punto no. 8 dentro de la orden del día.

Dado en la Residencia Oficial del Honorable Ayuntamiento de la ciudad de Comonfort, Guanajuato, a los 31 días del mes de julio de 2020.



Lic. José Carlos Nieto Juárez
Presidente Municipal.



Lic. Noel Aguilar Aguilar
Secretario del H. Ayuntamiento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

EL CIUDADANO JOSÉ RICARDO ORTIZ GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I INCISO B), 236, 237, 239, FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 16 FRACCIÓN VI DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN NÚMERO 50, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 16 DE JULIO DEL 2020, APROBÓ EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente la Seguridad Pública ha sido uno de los temas que más relevancia ha adquirido en los últimos años, de tal manera que en fecha 23 de marzo del año 2019, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el DECRETO mediante el cual se reforman los artículos 10; 16, párrafo quinto; 21, párrafos noveno, décimo y su inciso b); 31, fracción III; 35, fracción IV; 36, fracción II; 73, fracción XXIII; 76, fracciones IV y XI, y 89, fracción VII; se adicionan los párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero al artículo 21; y se derogan la fracción XV del artículo 73, y la fracción I del artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que, derivado de dicha reforma, ahora el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *"La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.*

Sin embargo, para lograr los fines de la seguridad pública debe auxiliarse de diversas autoridades, es por ello que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 151, señala que: *"Los servicios de seguridad privada son auxiliares a la función de Seguridad Pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de Seguridad Pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.*

No obstante lo anterior, para la prestación del servicio de seguridad privada, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dentro de su numeral 104 menciona que el Ejecutivo del Estado con la corresponsabilidad de los Ayuntamientos, podrá autorizar el funcionamiento de servicios privados de seguridad, los que operarán en la forma y términos que determine la ley secundaria.

En este sentido, se entiende por ley secundaria, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, la cual tiene como uno de sus objetos el regular la seguridad privada dentro del Estado, así mismo establece en su numeral 7, al Ayuntamiento como autoridad en materia de seguridad pública en el ámbito municipal, y dentro de la fracción VI del artículo 16, la atribución del Ayuntamiento de manifestar, en su caso, su conformidad al Ejecutivo del Estado para la prestación de los servicios de seguridad privada, así como supervisar y vigilar el buen funcionamiento de éstos. De igual manera dentro de Ley citada en supra líneas, se establece en el Capítulo I denominado "Prestación del Servicio de Seguridad Privada" del Título Undécimo denominado "Seguridad Privada y Bomberos", todo lo relativo a la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado.

Así mismo, el Municipio de Irapuato, Guanajuato cuenta con el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 166, Segunda Parte, de fecha 17 de Octubre del 2014; sin embargo derivado de las reformas que ha sufrido la diversa legislación aplicable en la materia de seguridad privada, se estima

necesario la emisión de un nuevo Reglamento, ya que el Reglamento que se encuentra vigente ha dejado de atender ciertas particularidades como lo son: El acto administrativo por el que se extiende la vigencia de la autorización (revalidación); los derechos y obligaciones de las personas físico o jurídico colectivas que solicitan la prestación del servicio de seguridad privada, denominados usuarios; y el procedimiento para la imposición de medidas de seguridad y sanciones, entre otras cosas, de igual manera dicho Reglamento hace mención a diversas unidades administrativas, las cuales modificaron su denominación y atribuciones con la entrada en vigor el 01 de enero del año 2020, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de Guanajuato, Número 259, Décima Parte, de fecha 27 de diciembre del 2019.

Bajo este sentido, se estima necesario abrogar el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, a efecto de regular acorde con nuestros tiempos dicha legislación y así asegurar a la sociedad irapatense el cumplimiento de los perfiles y preparación adecuados del personal que atiende las tareas de seguridad privada, según las labores que desempeñe, de tal manera que también se empate con los perfiles que se consideran dentro del Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y la propia Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato así como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo que en atención a lo anterior, se presenta el Reglamento de Seguridad Privada para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, como el instrumento jurídico actualizado que permita establecer los requisitos y alcances para el otorgamiento de la Conformidad Municipal, las visitas de supervisión, verificación y vigilancia, las sanciones y medidas de seguridad para la prestación del Servicio de Seguridad Privada, de conformidad a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

De tal manera que el presente Reglamento de Seguridad Privada para el Municipio de Irapuato, Guanajuato se conforma por 14 Capítulos, 5 Secciones, 81 Artículos, y 5 Artículos Transitorios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer los requisitos y alcances para el otorgamiento de la Conformidad Municipal, la supervisión, visitas, sanciones y medidas de seguridad para la prestación del Servicio de Seguridad Privada, de conformidad a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Principios

Artículo 2.- La Seguridad Privada en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, se regirá bajo los principios generales de la seguridad pública, conforme a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Glosario

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Acreditación:** La certificación otorgada por Instructores Certificados del Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado INFOSPE, a los centros privados de capacitación y a los instructores que han cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- II. **Autorización:** El acto administrativo por el que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, permite a una persona física o jurídica colectiva prestar servicios de seguridad privada en el territorio del Estado;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- IV. **Centro Privado de Capacitación:** La persona jurídica colectiva certificada por el Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado INFOSPE, para el desarrollo de actividades de profesionalización dirigidas al personal de los Prestadores del Servicio de Seguridad Privada;
- V. **Comisión:** La Comisión de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, o su equivalente;
- VI. **Conformidad Municipal:** El acto administrativo por medio del cual el Municipio, por conducto del Ayuntamiento, otorga a la persona física o jurídica colectiva la aprobación para realizar la Prestación del Servicio de Seguridad Privada en su territorio;
- VII. **Dicamen Jurídico:** Es el acto administrativo derivado de la revisión jurídica de los documentos que integran el expediente del prestador de servicios solicitante;
- VIII. **Dicamen Técnico:** Es el acto administrativo derivado de la visita de verificación y de la integración del expediente para la prestación del servicio de seguridad privada;
- IX. **INFOSPE:** El Instituto de Formación en Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- X. **Ley:** La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- XI. **Modalidad:** Es la clasificación del tipo de actividad o actividades vinculadas con la prestación del servicio de seguridad privada;
- XII. **Municipio:** El Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XIII. **Prestadores del Servicio:** Las personas físicas o jurídicas colectivas autorizadas para prestar el Servicio de Seguridad Privada en el Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XIV. **Profesionalización:** El Sistema integrado por el conjunto de actividades tendientes a dotar de conocimiento de contenido teórico y práctico en materia de seguridad privada, impartidos al personal operativo de los prestadores del servicio a fin de que se conduzcan eficazmente con formación especializada y de calidad basada en técnicas y estándares de operación;
- XV. **Reglamento:** El Reglamento de Seguridad Privada para el Municipio de Irapuato Guanajuato;
- XVI. **Revalidación:** El acto administrativo por el que se extiende la vigencia de la Conformidad Municipal;
- XVII. **Servicio:** El Servicio de Seguridad Privada;
- XVIII. **Solicitante:** La Persona física o jurídica colectiva que inicia el trámite para el otorgamiento de la Conformidad Municipal para la prestación del Servicio de Seguridad Privada en el Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- XIX. **Unidad de Registro:** Es el área adscrita a la Dirección Jurídica, misma que se encarga del análisis técnico y documental para el otorgamiento de la Conformidad Municipal, así como de la supervisión, verificación y vigilancia a Empresas y Servicios de Seguridad Privada;
- XX. **Usuario:** Las personas físicas o jurídicas colectivas que solicitan la prestación del Servicio de Seguridad Privada;

- XXI. Visita de Supervisión:** Es aquella que se realiza, en cualquier momento, a los prestadores del Servicio de Seguridad Privada, otorgando el término de tres días para el cumplimiento de las obligaciones, en caso de irregularidad en la prestación del servicio;
- XXII. Visita de Verificación:** Es aquella que se realiza, previo a la emisión del Dictamen Técnico o Informe de Viabilidad a fin de corroborar la información y documentación presentada por el interesado, para efecto de obtener la Conformidad Municipal; y,
- XXIII. Visita de Vigilancia:** Es aquella que se efectúa una vez que se ha iniciado procedimiento a fin de constatar el cumplimiento y/o requerimientos realizados en las visitas de supervisión y verificación, otorgando término de tres días para el cumplimiento de las obligaciones conforme a la Ley y el presente Reglamento.

Fines de la regulación del Servicio

Artículo 4.- La regulación del Servicio tiene los siguientes fines:

- I. Evitar la prestación irregular del Servicio en el Municipio;
- II. Llevar el registro de los Prestadores del Servicio;
- III. Establecer la corresponsabilidad con el Estado para la regulación, supervisión y vigilancia sobre la Prestación del Servicio;
- IV. Verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte del personal operativo, para evitar que personas que no cuenten con los requisitos legales establecidos, presten el Servicio;
- V. Establecer acciones de verificación sobre los Prestadores del Servicio, el personal operativo, así como de las actividades y servicios, para que se lleven a cabo conforme a la Ley y el Reglamento; y,
- VI. Fomentar políticas y acciones para la mejor organización, funcionamiento, regulación y control del Servicio.

Pago de Derechos

Artículo 5.- Los solicitantes que realicen los trámites para el otorgamiento de la Conformidad Municipal, deberán cumplir con las disposiciones señaladas respecto al pago de derechos señaladas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente, siendo indispensable presentar el comprobante de pago a fin de que se expida la Conformidad Municipal o la Revalidación.

Vigencia de Conformidad y Revalidación

Artículo 6.- La Conformidad Municipal tendrá una vigencia anual, al igual que su revalidación, las cuales deberán tramitarse dos meses antes que termine su vigencia.

Obligación del Prestador del Servicio de contar con la Conformidad Municipal

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que deseen prestar el Servicio en el Municipio requieren contar con la Conformidad Municipal, aún y cuando estos cuenten con autorización estatal o federal. En caso de prestar el Servicio sin dicha conformidad y autorizaciones, será sancionada en los términos de la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurran.

Supletoriedad

Artículo 8.- Los actos y procedimientos que se dicten o ejecuten en la aplicación del presente Reglamento, así como en los procesos de los mismos, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones expresas del mismo, y se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la Ley, y el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

Plazo para otorgar la Conformidad Municipal

Artículo 9.- El Ayuntamiento tendrá un plazo de treinta días hábiles a partir de que la Secretaría del Ayuntamiento reciba la solicitud para el otorgamiento de la Conformidad Municipal o la revalidación.

Dicha solicitud deberá estar dirigida al Pleno del Ayuntamiento, y deberá de contener el dictamen técnico, el dictamen jurídico y el expediente debidamente integrado.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Autoridades Responsables

Artículo 10.- Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Secretario de Seguridad Ciudadana Municipal;
- V. La Comisión de Seguridad Pública, Gobierno y Movilidad;
- VI. El Director General Administrativo y Jurídico;
- VII. El Director General de Seguridad Pública;
- VIII. El Director Jurídico;
- IX. El Director de Oficiales Calificadores;
- X. El Titular de la Unidad de Registro; y,
- XI. El personal adscrito a la Unidad de Registro.

Facultades y obligaciones del Ayuntamiento

Artículo 11.- El Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Otorgar o negar la Conformidad Municipal, para la realización del trámite de autorización o revalidación para prestar el Servicio en el Municipio;
- II. Vigilar y supervisar las empresas de seguridad privada directamente o por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal a través de la Dirección General Administrativa y Jurídica;
- III. Solicitar información relativa a la Prestación del Servicio, a la Dirección General Administrativa y Jurídica, así como a los Prestadores del Servicio;
- IV. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación con el Estado, tendientes a garantizar la regulación y control de las empresas prestadoras del Servicio; y,
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal

Artículo 12.- El Presidente Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Imponer las sanciones que correspondan, por violaciones a las disposiciones de este Reglamento, esta facultad podrá ser delegada;
- II. Supervisar los planes, programas y acciones encaminados al correcto funcionamiento de los Prestadores del Servicio señalados en el presente Reglamento; y,
- III. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones del Secretario de Ayuntamiento

Artículo 13.- El Secretario del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir por parte de la Comisión, los expedientes debidamente integrados, acompañados del dictamen técnico y del dictamen jurídico de conformidad con el presente Reglamento, así como la Minuta de Dictamen de aprobación a fin de que esta se someta a consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su análisis y acuerdo procedente;
- II. Emitir las certificaciones de los Acuerdos respecto al otorgamiento de la Conformidad Municipal; y,
- III. Las demás que señale el presente Reglamento, el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones del Secretario de Seguridad Ciudadana Municipal

Artículo 14.- El Secretario de Seguridad Ciudadana Municipal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Verificar que las personas físicas o jurídicas colectivas que presten o pretendan prestar el Servicio cumplan con lo dispuesto en la Ley y demás ordenamientos aplicables;
- II. Notificar a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, las anomalías o contravenciones al presente Reglamento, e la Ley, el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normatividad aplicable, que le haya informado el Director General Administrativo y Jurídico; y,
- III. Las demás que le señale el presente Reglamento, el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones de la Comisión

Artículo 15.- La Comisión, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir de la Dirección General Administrativa y Jurídica, la solicitud del Prestador del Servicio para el otorgamiento de la Conformidad Municipal o Revalidación, acompañada del dictamen técnico, del dictamen jurídico y del expediente debidamente integrado;
- II. Revisar, analizar y dictaminar sobre el otorgamiento o no de la Conformidad Municipal o Revalidación;
- III. Solicitar información relacionada con la prestación del Servicio, así como de la elaboración de los dictámenes y la integración de los expedientes a la Dirección General Administrativa y Jurídica;
- IV. Vigilar y supervisar las empresas de seguridad privada directamente o por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal a través de la Dirección General Administrativa y Jurídica;
- V. Enviar a la Secretaría del Ayuntamiento la Minuta de Dictamen para el otorgamiento de la Conformidad Municipal, a fin de que esta se someta a consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su análisis y acuerdo procedente;
- VI. Recibir el Programa Anual de Supervisión, Verificación y Vigilancia de la Prestación del Servicio que presente la Dirección General de Seguridad Pública; y,
- VII. Las demás que señale el presente Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades y Obligaciones del Director General Administrativo y Jurídico

Artículo 16.- El Director General Administrativo y Jurídico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir de la Dirección General de Seguridad Pública la solicitud para la elaboración de un dictamen jurídico, acompañada del expediente debidamente integrado, para el otorgamiento de la Conformidad Municipal o revalidación respectiva;
- II. Auxiliar a la Comisión, para el análisis, revisión y dictamen de los asuntos relacionados con la prestación del Servicio;
- III. Auxiliar a la Comisión, en la elaboración de un proyecto de resolución para el otorgamiento o no de la Conformidad Municipal;
- IV. Coordinarse con las Dependencias y entidades del sector público cuyas funciones incluyan en las actividades de los Prestadores del Servicio;
- V. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad derivadas de los procedimientos correspondientes;
- VI. Solicitar un informe mensual pormenorizado, a los prestadores del Servicio en el Municipio;
- VII. Enviar a la Dirección de Oficiales Calificadores las resoluciones de los procedimientos administrativos instaurados, conforme a lo establecido por el presente Reglamento, para su calificación y en su caso la imposición de la sanción;

- VIII. Expedir el Prestador del Servicio, la constancia de la Conformidad Municipal, y/o Revalidación que en su caso le haya sido otorgada por el Ayuntamiento;
- IX. Informar al Secretario de Seguridad Ciudadana Municipal, las anomalías o contravenciones al presente Reglamento, a la Ley, al Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normatividad aplicable, para su posterior notificación a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y,
- X. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones del Director General de Seguridad Pública

Artículo 17.- El Director General de Seguridad Pública, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir por parte de los Prestadores del Servicio, la solicitud del dictamen técnico, acompañada del expediente, para efecto de obtener la Conformidad Municipal respectiva para la Prestación del Servicio, dentro del Municipio;
- II. Emitir el dictamen técnico para la obtención de la Conformidad Municipal por parte del Ayuntamiento relativa a las solicitudes sobre la Prestación del Servicio de acuerdo a la normatividad aplicable;
- III. Solicitar a la Dirección General Administrativa y Jurídica, la revisión jurídica al expediente, y en su caso, la elaboración de un dictamen jurídico;
- IV. Elaborar un Programa Anual de Supervisión, Verificación y Vigilancia de la Prestación del Servicio y presentarlo a la Comisión, para su conocimiento; y,
- V. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones del Director Jurídico

Artículo 18.- El Director Jurídico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar la documentación remitida a la Dirección General Administrativa y Jurídica, para la elaboración del dictamen jurídico y en su caso formular las observaciones sobre las irregularidades detectadas en la integración y contenido de la documentación que conforma el expediente remitido;
- II. Acordar el archivo de la solicitud por falta de interés, en caso de que el solicitante no subsane las observaciones citadas en la fracción anterior, quedando a salvo el derecho de solicitar nuevamente el dictamen técnico;
- III. Emitir el dictamen Jurídico para la obtención de la Conformidad Municipal por parte del Ayuntamiento relativa a las solicitudes sobre la Prestación del Servicio de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV. Informar oportunamente al Director General Administrativo y Jurídico, los casos en los que los Prestadores del Servicio y Usuarios contravengan las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- V. Llevar un registro actualizado de todas las Empresas Prestadoras del Servicio respecto de las cuales el Ayuntamiento ha emitido la Conformidad Municipal; y,
- VI. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones del Director de Oficiales Calificadores

Artículo 19.- El Director de Oficiales Calificadores, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir por parte del Director General Administrativo y Jurídico, la resolución del procedimiento administrativo correspondiente, que al efecto se elabore, para su calificación;
- II. Imponer las sanciones que correspondan en cada caso en particular por las violaciones a la disposiciones del presente Reglamento, previa delegación expresa del Presidente Municipal;
- III. Calificar las faltas con base a la resolución derivada del procedimiento administrativo previsto en el presente Reglamento;

- IV. Informar de manera mensual a la Dirección General Administrativa y Jurídica, respecto al número de faltas calificadas, la sanción y en su caso el monto de cada una de ellas; y,
- V. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones del Titular de la Unidad de registro

Artículo 20.- El Titular de la Unidad de Registro, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar que el expediente se encuentre debidamente integrado y en su caso, formular observaciones o solicitar la documentación que se haya omitido, y notificar al solicitante para que en el término de 15 días hábiles subsane la documentación requerida;
- II. Llevar el Padrón Municipal de Prestadores del Servicio;
- III. Realizar visitas de supervisión, verificación y vigilancia de manera permanente, a los Prestadores del Servicio para el efecto de que cumplan con el presente Reglamento, la Ley, y el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normatividad aplicable;
- IV. Levantar actas circunstanciadas en las que se hagan constar hechos de los que puedan desprenderse alguna violación a este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- V. Atender las quejas y denuncias de los ciudadanos relacionadas con el Servicio, y realizar las visitas de supervisión, verificación y vigilancia correspondientes;
- VI. Notificar inmediatamente a la autoridad correspondiente los hechos presuntamente delictivos que tenga conocimiento;
- VII. Notificar a los interesados las resoluciones del Ayuntamiento, respecto al otorgamiento o no de la Conformidad Municipal o en su caso la revalidación, cuando sea solicitado por la Secretaría del Ayuntamiento;
- VIII. Llevar a cabo un control de información proporcionada por los Prestadores del Servicio, sobre su personal operativo;
- IX. Informar al Director Jurídico, los casos en los que los Prestadores del Servicio y Usuarios contravengan las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables;
- X. Presentar a la Dirección Jurídica un informe mensual de avances y acciones del área a su cargo;
- XI. Notificar los acuerdos a los Usuarios o Prestadores del Servicio en los casos así ordenados; y,
- XII. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Facultades y obligaciones del personal adscrito a la Unidad de Registro

Artículo 21.- El personal adscrito a la Unidad de Registro, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Portar visiblemente la identificación oficial que lo acredite;
- II. Cumplir las instrucciones que le dicte el Director General Administrativo y Jurídico, el Director Jurídico y el Titular de la Unidad de Registro para lograr los fines establecidos en el presente Reglamento;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables e informar oportunamente al Titular de la Unidad de Registro, los casos de incumplimiento;
- IV. Solicitar el auxilio de los agentes de movilidad y tránsito y/o fuerzas policiales, cuando así lo requieran;
- V. Practicar visitas de supervisión, verificación y vigilancia en los establecimientos en los que se presta el Servicio, así como en los demás bienes y equipo táctico usado para la prestación del mismo;

- VI. Requerir a los Prestadores del Servicio, documentos, datos técnicos y estadísticos, acerca de la operación del Servicio y del personal a su cargo;
- VII. Levantar las actas circunstanciadas en las visitas de supervisión, verificación y vigilancia de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y,
- VIII. Las demás que le conferan el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Sujetos obligados

Artículo 22.- Son sujetos obligados a cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, las personas físicas o jurídicas colectivas que presten o pretendan prestar el Servicio de Seguridad Privada dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO

Derechos de los Prestadores del Servicio

Artículo 23.- Los Prestadores del Servicio tendrán los siguientes derechos:

- I. Realizar los trámites correspondientes para el otorgamiento de la Conformidad Municipal o su Revalidación;
- II. Ser atendido de forma atenta y respetuosa en estricto apego a la legalidad;
- III. Ser atendido en días y horas hábiles;
- IV. Recibir la información de los requisitos que deben integrar el expediente;
- V. Obtener una resolución del Ayuntamiento respecto a la solicitud para el otorgamiento de la Conformidad Municipal o revalidación que haya realizado; e,
- VI. Interponer el recurso de inconformidad establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en contra de los actos y resoluciones que con motivo de la aplicación del presente Reglamento emitan las autoridades municipales en materia de servicios de seguridad privada.

Obligaciones de los Prestadores del Servicio

Artículo 24.- Los Prestadores del Servicio tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones en materia de servicios de seguridad privada señalados en el presente Reglamento, en la Ley, en el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y demás normatividad aplicable;
- II. Rendir informes mensuales pormenorizados de sus actividades, al Director General Administrativo y Jurídico;
- III. Profesionalizar al personal operativo a su cargo;
- IV. Permitir el acceso a sus instalaciones a las personas encargadas de llevar a cabo las visitas de supervisión, verificación y vigilancia y otorgarles todas las facilidades en el cumplimiento de sus funciones;
- V. Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento;
- VI. Realizar el pago en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, por la certificación para el otorgamiento de la Conformidad Municipal para el funcionamiento de empresas de seguridad privada,

o bien en el caso de revalidación, señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal correspondiente;

- VII. Registrarse en el Padrón Municipal de Prestadores de Servicios;
- VIII. Registrar a todo el personal operativo en la Unidad de Registro;
- IX. Dar aviso por escrito a la Dirección General Administrativa y Jurídica de las modificaciones que se realicen a su acta constitutiva, en un plazo no mayor de treinta días naturales;
- X. Avisar por escrito a la Dirección General Administrativa y Jurídica de cualquier cambio de accionistas o socios en un plazo no mayor de treinta días naturales;
- XI. Informar de manera mensual a la Dirección General Administrativa y Jurídica, de las altas y bajas mensuales del personal a su cargo, incluyendo el asignado a la instalación de dispositivos o mecanismos de seguridad y alarma, proporcionando la relación actualizada del mismo, con el registro federal de contribuyentes, así como mantener actualizada en el expediente que obra en la Unidad de Registro, las cartas de antecedentes no penales del personal activo cuya vigencia es de seis meses a partir de su expedición;
- XII. Abstenerse de presentar documentación e información falsa ante las autoridades que correspondan, pudiendo ser responsable de alguna falta civil, penal o administrativa;
- XIII. Informar inmediatamente a la Dirección General Administrativa y Jurídica, si el motivo de la baja del personal operativo fue por la Comisión de un probable delito, sin perjuicio de las acciones legales que el Prestador del Servicio pretenda realizar;
- XIV. Comunicar por escrito semestralmente a la Dirección General Administrativa y Jurídica, las altas y bajas del equipo y material que se utilice en la Prestación del Servicio, proporcionando las principales características del mismo, incluyendo unidades móviles;
- XV. Comunicar y acreditar a la Dirección General Administrativa y Jurídica, cualquier modificación a los permisos, autorizaciones o licencias, que en su caso hayan expedido las autoridades competentes, respecto del registro de portación de armas, traslados de fondos y valores, uso de frecuencia en equipos de radiocomunicación, capacitación y adiestramiento, así como cambios de domicilio;
- XVI. Comunicar por escrito a la Dirección General Administrativa y Jurídica, cualquier suspensión de labores, así como la disolución o liquidación de la empresa, en su caso, anexando copia certificada de los avisos dados a las autoridades fiscales y laborales, según el caso;
- XVII. Colaborar con su personal de mando y operativo, así como con el equipo destinado a los servicios que presta, en la ejecución de acciones encaminadas a auxiliar a la población en caso de desastres, emergencias, riesgos o siniestros, y coadyuvar en materia de seguridad pública con las autoridades competentes;
- XVIII. Colocar en lugar visible de las oficinas e instalaciones principales del Prestador del Servicio, la constancia de la Conformidad Municipal, y/o Revalidación que le haya sido otorgada, y tendrá la obligación de señalar la nomenclatura asignada en toda la documentación dirigida a los usuarios del servicio;
- XIX. Los vehículos de motor asignados para el servicio privado de seguridad, no deberán confundirse con las patrullas de las corporaciones oficiales, quedando estrictamente prohibido el uso de cualquier accesorio igual o semejante al de los vehículos oficiales al servicio del Estado y Municipio, tales como altoparlantes, logotipos, emblemas, torretas, códigos sonoros o luminosos parecidos a los de uso oficial;
- XX. Utilizar en la Prestación del Servicio, uniforme completo, logotipos, insignias y distintivos que se hayan informado a la Dirección General de Seguridad Pública; y,
- XXI. Las demás que le señalen el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Prohibiciones de los Prestadores del Servicio

Artículo 25.- Los Prestadores del Servicio, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Incluir a servidores públicos como representantes, propietarios, socios, personal operativo y/o administrativo;
- II. Ejercer las funciones propias de las autoridades de seguridad pública;
- III. Usar en su denominación, razón social o nombre comercial; nombre, papelería, identificaciones, documentación, uniformes y cualquier otro medio de conocimiento público, las palabras: "policía", "agente", "investigador", "federal", "estatal", "municipal" o cualquiera que pueda fijar su similitud o plantear una relación con las fuerzas armadas, instituciones policiales o los cuerpos operativos, tanto federales, estatales, municipales, nacionales o extranjeros;
- IV. Ostentar los símbolos patrios y sus características, los escudos de los Estados y Municipios, así como de las instituciones policiales, fuerzas armadas nacionales o extranjeras; los colores, logotipos o emblemas propios de la administración pública federal, estatal, municipal, nacional y extranjera;
- V. Usar vehículos con los logotipos, emblemas, lemas, insignias y demás implementos en relación con la exclusividad de las fuerzas armadas, instituciones policiales de la Federación, Estados o Municipios;
- VI. Usar luces estroboscópicas, sirenas y torretas;
- VII. Usar cordones, rombos o insignias, pantalones de asalto, bota militar, boina u otra, que sea exclusiva de las fuerzas armadas o instituciones policiales de la Federación, Estado o Municipio;
- VIII. Usar el uniforme, armamento y equipo fuera de los lugares y horario de prestación del servicio;
- IX. Obstaculizar, impedir, entorpecer, dilatar, dificultar el desarrollo de las diligencias de visita por parte del personal autorizado y designado por la Dirección General Administrativa y Jurídica; y,
- X. Las demás señaladas por el artículo 184 de la Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Impedimentos para prestar el Servicio

Artículo 26.- Los Prestadores del Servicio, no podrán prestar el Servicio cuando:

- I. Los derechos de las personas se encuentren suspendidos, privados o inhabilitados, por condena firme por la comisión de un delito grave o doloso;
- II. Se incumplan en la entrega de documentos requisitorios o por incurrir nuevamente en la subsanación o aclaración de los mismos y los que presenten documentación falsa en la primera oportunidad en el trámite para el otorgamiento de la Conformidad Municipal;
- III. Sean miembros de alguna institución de seguridad pública federal, estatal, municipal o de las fuerzas armadas en activo o aquellos que fuesen dados de baja por falta grave;
- IV. Sean servidores públicos, o estos formen parte de alguna persona jurídico-colectiva, que pretenda prestar el Servicio; y,
- V. Algún Servidor Público sea socio, accionista, directivo, administrador, consejero, comisario, capacitador o asesor de las empresas que pretenda prestar el Servicio.

**CAPÍTULO V
DE LOS USUARIOS****Derechos de los usuarios**

Artículo 27.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos ante los Prestadores del Servicio:

- I. Recibir el Servicio por parte de los Prestadores del mismo;

- II. Ser tratados con respeto, diligencia, cortesía y recibir un servicio de calidad por parte de los Prestadores del Servicio y de su personal operativo;
- III. Presentar quejas y recibir la asesoría por parte de la Dirección General Administrativa y Jurídica;
- IV. Recibir la asesoría necesaria referente a la Prestación del Servicio;
- V. Que el personal operativo de los Prestadores del Servicio preste y realice el servicio debidamente uniformados e identificados;
- VI. La reserva de la Información proporcionada al Prestador del Servicio, conforme a la normativa en materia de Protección de Datos Personales;
- VII. La garantía de la correcta Prestación del Servicio conforme a la modalidad que corresponda; y,
- VIII. Que el Prestador del Servicio sea responsable solidario por los daños y perjuicios que cause su personal operativo con motivo de la prestación del Servicio.

Obligaciones de los usuarios

Artículo 28.- Los usuarios que contraten el Servicio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Verificar que los Prestadores del Servicio cuenten con la Conformidad Municipal, o en su caso, la revalidación, así como la autorización estatal, vigente acorde a la modalidad del servicio que pretende contratar;
- II. Solicitar al Prestador del Servicio, se le expida constancia por parte de la autoridad del registro vigente dentro del Padrón Municipal de Prestadores del Servicio; y,
- III. Solicitar al Prestador del Servicio, en caso de no contar con la Conformidad Municipal, la constancia emitida por la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General Administrativa y Jurídica para acreditar que la mismas se encuentra en proceso de emisión.

CAPÍTULO VI DE LAS MODALIDADES DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA

Modalidades

Artículo 29.- El Servicio podrá prestarse en las siguientes modalidades:

- I. Protección y vigilancia de bienes:
 - a) Seguridad privada en los bienes, se refiere al cuidado y protección de bienes muebles e inmuebles;
 - b) Apoyo en la vigilancia de fraccionamientos, conjuntos habitacionales o de construcción, así como salvaguardar los bienes que se utilizan para las edificaciones; y,
 - c) Apoyo en la vigilancia en centros comerciales, turísticos u hoteles.
- II. Protección y vigilancia de personas:
 - a) La protección, custodia, salvaguarda, defensa de la vida y de la integridad corporal del prestatario; y,
 - b) Investigación cuyo propósito sea proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia, localización o actividades de personas. Los Prestadores del Servicio que operen en esta modalidad, no podrán realizar las funciones de investigación encomendadas al Ministerio Público y a las Instituciones Policiales.
- III. Transporte, custodia y protección de fondos y valores:
 - a) De bienes muebles y valores, incluyendo su traslado, para lo cual deberán utilizarse vehículos blindados, armas de fuego y cartuchos que en su caso haya autorizado la Secretaría de la Defensa Nacional o conforme a la normatividad legal aplicable; y,
 - b) Demás objetos que por su valor económico intrínseco o asignado por las expectativas que generen, o por su peligrosidad puedan requerir de mayor protección.

- IV. Servicios de blindaje de bienes muebles e inmuebles:
 - a) Fabricación, instalación, venta y arrendamiento de blindaje.
- V. Actividades relacionadas con la prevención de riesgos; y,
- VI. Actividades similares o conexas a las especificadas en las fracciones anteriores previo estudio de la Secretaría de Seguridad Ciudadana Municipal.

CAPÍTULO VII DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONFORMIDAD MUNICIPAL

Requisitos para el otorgamiento de la Conformidad Municipal

Artículo 30.- La persona física o jurídica colectiva que solicite el otorgamiento de la Conformidad Municipal al Ayuntamiento deberá integrar un expediente debidamente organizado y en carpeta con la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Director General Administrativo y Jurídico, estableciendo las modalidades del servicio que se pretenda prestar y que estén contempladas en el artículo 29 del presente Reglamento;
- II. Copia simple, acompañada de su original o copia certificada para su debido cotejo, de los siguientes documentos:
 - a) Acta de nacimiento, para el caso de personas físicas;
 - b) Comprobante de domicilio de la matriz y, en su caso, de sus sucursales, precisando el nombre y puesto del responsable en cada una de ellas. En el caso de que se pretenda prestar el servicio en este Municipio y no cuente con matriz o sucursal en el mismo, deberá indicar un lugar para oír y recibir notificaciones, así como para practicar en el mismo las inspecciones dentro de este Municipio; y,
 - c) En su caso, poder notarial en el que se acredite la personalidad del solicitante.
- III. Ejemplar del reglamento interior de trabajo aprobado por la autoridad competente;
- IV. Fotografía de la fachada del domicilio de las sucursales o el indicado para oír y recibir notificaciones y practicar las visitas de supervisión, verificación y vigilancia dentro del Municipio que se manifiesta en el inciso b) de la fracción II del artículo 30 del presente Reglamento;
- V. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal del solicitante que se refiera la actividad económica relativa a la prestación del servicio;
- VI. Copia simple, acompañada de su original o copia certificada para su debido cotejo de la escritura en la que se contenga el acta constitutiva y modificaciones, si las tuviere, para el caso de las personas jurídicas colectivas, en la que se especifique el objeto social de la empresa que deberá ser relacionado con la Prestación del Servicio;
- VII. En su caso, registro patronal y copia simple de la confirmación de inscripción del personal que labora a su cargo destinado a la Prestación del Servicio, emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VIII. Un inventario detallado, el cual deberá contener:
 - a) Uniforme y sus implementos;
 - b) Equipo informático, táctico y de comunicaciones;
 - c) Programa de capacitación;
 - d) Armamento;
 - e) Instrumentos tecnológicos de investigación de cualquier otra clase;
 - f) Inmuebles utilizados o destinados a la prestación del servicio; y,
 - g) Vehículos para prestar los servicios o modalidades.

Para el caso de aquellos servicios donde se utilicen armas de fuego será necesaria únicamente durante la prestación, presentar ante a la Unidad de Registro copia certificada de la licencia particular colectiva para la

portación de armas de fuego, o bien, su revalidación vigente, expedidas por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como señalar el lugar autorizado para su resguardo en el Municipio y un inventario detallado.

- IX. Presentar Manual o Instructivo Operativo, aplicable a cada una de las modalidades del servicio a desarrollar, que contenga la estructura jerárquica de la empresa y el nombre del responsable operativo, así desglose de las actividades y consignas a implementar en la prestación del Servicio, así como el procedimiento de actuación del personal operativo ante el conocimiento o intervención en un hecho calificado por la Ley como delito;
- X. Copia simple de identificación oficial vigente de todo el personal que labore a su cargo;
- XI. Copia simple, acompañada de su original para su debido cotejo, de la carta de no antecedentes penales de todo el personal que realice o vaya a realizar la prestación del servicio, así como de los socios que conforman la persona jurídica colectiva, cuya emisión no sea anterior a seis meses a partir de su presentación;
- Dicha carta deberá ser emitida por la autoridad competente del lugar donde residan, o en caso de habitar fuera del país, acreditar que no ha cometido un hecho delictivo considerado como grave, salvo que fuera jurídicamente imposible;
- XII. Entregar el duplicado del gafete que otorgue a su personal que deberá contener los siguientes datos:
- a) Nombre comercial, denominación o razón social del Prestador del Servicio;
 - b) Signos distintivos, logotipos, insignias o emblemas;
 - c) Domicilio y teléfono del Prestador del Servicio;
 - d) Nombre y fotografía del portador, cargo y firma del responsable de emitirla;
 - e) Fecha de expedición y vigencia; y,
 - f) En el caso de utilizar armas de fuego, el número de registro de la licencia particular colectiva vigente, que autorice su portación;
- XIII. Copias certificadas del permiso para operar frecuencia de radiocomunicación o contrato celebrado con concesionaria autorizada;
- XIV. Copia certificada de la licencia y actualización para el uso de armas expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- XV. Fotografías a color sobre el modelo de uniformes que utilizarán en el Servicio. Se deberán apreciar sus cuatro vistas, conteniendo colores, logotipos o emblemas, mismos que deberán ser diferentes de los utilizados por las Instituciones policiales, de movilidad y tránsito o por las fuerzas armadas y con características que impidan confundirse con los de éstas;
- XVI. Listado de vehículos que utilizarán en el servicio adjuntando fotografías a color a cuatro vistas con sus respectivas características;
- XVII. Relación, en su caso, de animales, anexando listado que contenga los datos de identificación de cada animal, como son: Raza, edad, color, peso, tamaño, nombre y documentos que acrediten el adiestramiento y su estado de salud;
- XVIII. Suscribir una carta compromiso en la que se obligan a observar y cumplir con los planes y programas de capacitación que establezca el INFOSPE, que deriven del Programa Rector de Profesionalización o, en su caso, acreditar que el personal cuenta con la capacitación correspondiente; y,
- XIX. Los demás requisitos que se desprendan del presente Reglamento, de la Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Verificación de documentación

Artículo 31.- La Dirección Jurídica verificará la documentación e información proporcionada por el solicitante y en caso de no encontrarse completa o que del resultado de la visita se desprendiera que ésta no fuere verídica, le requerirá para que subsane o acoja las deficiencias en un plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la fecha de notificación, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentada la solicitud por falta de interés, ordenándose el archivo del expediente, dejando a salvo sus derechos para presentarla nuevamente.

Acreditación de capacitación del personal

Artículo 32.- Tratándose de Prestadores del Servicio que soliciten la revalidación anual a la Conformidad Municipal deberán acreditar la capacitación del personal activo como requisito primordial, mismo que deberá presentar el documento referente a la citada capacitación.

Informes mensuales necesarios para la Revalidación

Artículo 33.- Así mismo en el caso de revalidación, deberá haber cumplido diligentemente con todos los informes mensuales, en los cuales manifestó los cambios y modificaciones originales.

**CAPÍTULO VIII
DE LA BASE DE DATOS DEL PERSONAL, EQUIPO Y ARMAMENTO*****Generalidades***

Artículo 34.- La Unidad de Registro implementará y tendrá actualizada una base de datos del personal, equipo y armamento destinados a la Prestación del Servicio en el Municipio, mismo que será un sistema de consulta de información que será suministrado por el Prestador del Servicio que se encuentre registrado en el Padrón Municipal de Prestadores del Servicio, y supervisado por el personal adscrito a la Unidad de Registro.

Elementos a considerar en la base de datos del personal, equipo y armamento

Artículo 35.- La base de datos del personal, equipo y armamento deberá contemplar los apartados siguientes:

- I. La Conformidad Municipal o revalidación expedida por el Ayuntamiento para la prestación del Servicio en el Municipio y en su caso la Autorización expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- II. Datos generales del Prestador del Servicio;
- III. La ubicación de su oficina matriz y sucursales;
- IV. Las Modalidades del Servicio autorizadas;
- V. Los Representantes Legales;
- VI. La identificación del personal operativo, y administrativo debiendo incluir sus datos generales; información para su plena identificación y localización; altas, bajas, incluidas las razones que los motivaron; equipo y armamento asignado; sanciones administrativas o penales aplicadas; capacitación; resultados de evaluaciones y demás información para el control y supervisión de dicho personal;
- VII. El armamento, vehículos y equipo asignados para la Prestación del Servicio en el Municipio; y,
- VIII. Los demás datos que prevea este Reglamento.

Los datos personales que obren en la base de datos serán tratados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás leyes aplicables.

**CAPÍTULO IX
DE LA REVALIDACIÓN*****Requisitos revalidación***

Artículo 36.- La persona física o jurídica colectiva que solicite la Conformidad Municipal para la revalidación al Ayuntamiento deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito de la emisión de los dictámenes técnico y jurídico para obtener la conformidad municipal en la revalidación dirigida al Director General Administrativo y Jurídico, estableciendo las modalidades del Servicio que se pretende prestar y que estén contempladas en el artículo 29 del presente Reglamento;

- II. Constancia de cumplimiento de informes mensuales expedida por la Dirección General Administrativa y Jurídica;
- III. Acreditar que el personal operativo cuenta con la capacitación correspondiente en cumplimiento con los planes y programas de capacitación que establezca el INFOSPE que derivan del Programa Rector de Profesionalización;
- IV. Listado de domicilios donde presta el Servicio, así como nombre del personal asignado en cada lugar;
- V. Copia simple, acompañada de su original para su debido cotejo del recibo de pago de derechos correspondientes a la revalidación;
- VI. Copia simple, acompañada de su original para su debido cotejo, de la carta de antecedentes no penales de todo el personal que realice o vaya a realizar la prestación del Servicio, así como de los socios que conforman la persona jurídica colectiva, cuya emisión no sea anterior a seis meses a partir de su presentación; y,
- VII. Manifiesto de movimientos, cambios o modificación a algún dato proporcionado ante el trámite de obtención de la Conformidad Municipal o última revalidación.

Apercibimiento

Artículo 37. En el caso de que el Prestador del Servicio no presente completa la documentación, se le apercibirá para que en un plazo de diez días hábiles exhiba la documental faltante, de no dar cumplimiento al requerimiento, se le tendrá por no presentada su solicitud.

CAPÍTULO X DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

Motivo para realizar la visita

Artículo 38.- El personal adscrito a la Unidad de Registro, llevará a cabo visitas de supervisión, verificación y vigilancia para comprobar que los Prestadores del Servicio cumplan con las disposiciones en materia de servicios de seguridad privada señalados en el presente Reglamento, la Ley, el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

El Ayuntamiento y la autoridad correspondiente, podrán ordenar visitas de supervisión, verificación y vigilancia cuando se produzca lo siguiente:

- I. Se tenga conocimiento cierto de la realización de actividades relacionadas con la seguridad privada o de vigilancia sin contar con la Conformidad Municipal y la autorización estatal o en su caso el permiso de vigilancia;
- II. Se presenten quejas por incumplimiento u omisiones con motivo de la prestación del Servicio o de vigilancia;
- III. Se tenga conocimiento cierto de que el personal operativo del Prestador del Servicio, o de vigilancia, haya incurrido a faltas administrativas, hechos ilícitos o de la consecución delictiva participativa de cualquier índole;
- IV. Existan irregularidades en la documentación solicitada al Prestador del Servicio o titular del permiso de vigilancia;
- V. Se tenga conocimiento cierto de accidentes o siniestros ocurridos en el lugar donde se desarrolla la prestación del Servicio o de vigilancia;
- VI. Exista la evasión, obstaculización o negativa, en la práctica de la visita;
- VII. Se tenga conocimiento cierto de que el personal operativo del Prestador del Servicio o de vigilancia se manejen con dolo, mala fe o violencia durante sus funciones; y,

- VIII. En todos los supuestos que impliquen la inobservancia o contravención de lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Fundamentación supletoria

Artículo 39.- Las visitas de supervisión, verificación y vigilancia que realice el personal adscrito a la Unidad de Registro deberán sujetarse a las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Temporalidad de las visitas

Artículo 40.- Las visitas pueden practicarse en cualquier tiempo al menos una vez por año a los Prestadores del Servicio autorizados.

Requisitos orden de visita

Artículo 41.- La orden de visita deberá contener:

- I. Nombre de la persona que deba atender la visita;
- II. El nombre de los servidores públicos autorizados para efectuar la visita;
- III. Lugar, zona o bienes que han de inspeccionarse;
- IV. Los motivos, objeto y alcance de la visita;
- V. Las disposiciones legales que fundamenten la visita; y,
- VI. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad administrativa que la emite.

La visita se realizará exclusivamente en el lugar, zona o bienes señalados en la orden.

Requisitos de la notificación

Artículo 42.- El Personal adscrito a la Unidad de Registro entregarán la orden al visitado o a su representante y si no estuvieren presentes, previo citatorio a quien se encuentre en el lugar o zona donde deba practicarse la visita.

El citatorio a que se refiere el párrafo anterior deberá contener:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado, así como el domicilio del establecimiento o lugar donde se deba realizar la visita;
- II. Nombre de la autoridad que ordena la visita;
- III. Número de folio de la orden de visita y número del expediente respectivo;
- IV. Objeto y alcance de la visita;
- V. Fecha y hora en que personal de la Unidad de Registro se presentó en el establecimiento o lugar;
- VI. Fecha y hora en que habrá de practicarse la visita al siguiente día hábil;
- VII. Apercebimiento al visitado para el caso de no acatar el citatorio en el que se indica que la próxima visita de verificación se realizará con cualquier persona con capacidad de ejercicio, que se encuentre en el establecimiento de que se trate;
- VIII. Nombre y firma de la persona a quien se haya dejado el citatorio o, en su defecto, la razón de que se negó a firmar; y,
- IX. Nombre firma y número de credencial del personal adscrito a la Unidad de Registro que elabore el citatorio.

Del Instructivo

Artículo 43.- En caso de que en el establecimiento o lugar a visitar no se encuentre persona alguna, el personal adscrito a la Unidad de Registro, fijará en un lugar visible del domicilio el instructivo correspondiente. En este supuesto, y en el del artículo 42 del presente Reglamento, se entenderá que el citatorio o el instructivo, prorroga la orden de la visita para el siguiente día hábil al que se señale en la misma.

Entrega de Orden

Artículo 44.- Al presentarse el personal adscrito a la Unidad de Registro al lugar en donde debe practicarse la visita, entregarán la orden al destinatario, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del lugar a visitar, indistintamente y con dicha persona se entenderá la visita.

En el caso del artículo anterior dicha orden de visita se anexará al citatorio o instructivo y se fijará de la misma manera.

Del acta circunstanciada

Artículo 45.- En toda visita, el personal adscrito a la Unidad de Registro, con la presencia del visitado, o de la persona con quien se entienda la visita y la asistencia de dos testigos, levantará el acta circunstanciada en las formas impresas que para tal efecto se expidan, las que deberán estar numeradas y foliadas.

Requisitos del acta circunstanciada

Artículo 46.- De cada visita se elaborará un acta circunstanciada, la cual deberá contener los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y fin de la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona encargada de realizar las visitas de supervisión, verificación y vigilancia;
- III. La descripción del documento de identificación de la persona encargada de realizar las visitas;
- IV. Fecha y nombre de quien suscribe la orden de visita;
- V. Motivos o razones por los cuales se tiene la certeza de que el lugar a verificar corresponde al indicado para la visita y en caso de no corresponder, las razones por las cuales se apersonó en dicho domicilio;
- VI. Nombre, denominación o razón social del visitado, en su caso, el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII. La circunstancia de que se requirió al visitado, representante legal o a la persona con quien se entendió la diligencia, para que designe dos testigos y sus sustitutos y ante su negativa a hacerlo, la persona encargada de realizar las visitas, nombrará a los testigos y sustitutos de estos;
- VIII. Descripción de los hechos, omisiones o irregularidades detectadas;
- IX. Las declaraciones, observaciones y demás manifestaciones que formule el visitado o persona con quien se entienda la diligencia;
- X. Descripción de los documentos que exhibe el visitado o persona con quien se entienda la diligencia y en su caso, la circunstancia de que se anexa copia de ellos al acta de visita;
- XI. Las particularidades e incidentes que surjan durante la visita;
- XII. El término con el que cuenta el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación a la visita, así como la autoridad ante quien pueda formular dicha manifestación; y,
- XIII. Nombre y firma de quienes intervinieron en la visita. Si el visitado o persona con quien se entienda la diligencia se negase a firmar, la persona encargada de realizar la visita, asentará la razón respectiva.

**CAPÍTULO XI
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE
MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Imposición de Medidas de Seguridad

Artículo 47.- A fin de garantizar el orden y la seguridad pública, la Dirección General Administrativa y Jurídica a través de la Unidad de Registro, podrá determinar e imponer medidas de seguridad, en los términos de los ordenamientos legales o reglamentarios aplicables.

Tipos de medidas de seguridad

Artículo 48.- Son medidas de seguridad para efectos de la Ley y el presente Reglamento:

- I. El aseguramiento o secuestro de los bienes destinados a la prestación del servicio;
- II. La clausura; y,
- III. Las demás que se prevén en los ordenamientos legales aplicables.

Duración de las medidas de seguridad

Artículo 49.- Las medidas de seguridad podrán tener una duración inicial de uno hasta treinta días hábiles, plazo en el que la persona a la que se le haya impuesto deberá corregir las irregularidades o hacer las acciones preventivas para evitar los riesgos respectivos.

En el caso de que, dentro del plazo señalado, no se subsane las irregularidades detectadas durante la visita, la Dirección General Administrativa y Jurídica emitirá el acuerdo por el que se determine la continuidad de las medidas de seguridad, el cual será debidamente notificado.

Las medidas de seguridad podrán modificarse cuando cambien las circunstancias que las motiven.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL ASEGURAMIENTO O SEQUESTRO DE LOS BIENES**

Inventario de bienes

Artículo 50.- Determinado el aseguramiento o secuestro de los bienes, se levantará inventario que contendrá el nombre o descripción del bien o bienes asegurados o secuestrados y los datos de identificación y número de serie, en su caso.

De la entrega de bienes asegurados

Artículo 51.- Para que se entreguen los bienes asegurados se requiere que el propietario personalmente o tratándose de persona jurídica colectiva, por medio de su representante legal, se presente ante la Dirección General Administrativa y Jurídica, y solicite por escrito la devolución de los bienes inventariados en la visita de vigilancia.

Además, deberá haber cubierto el pago de la multa o la que se haya hecho acreedor ante la Tesorería Municipal.

*Carta compromiso para entrega
de bienes asegurados*

Artículo 52.- Cuando el Prestador del Servicio no se encuentre regularizado, deberá presentar, además de los requisitos y anexos señalados en el Capítulo VII del presente Reglamento, una carta compromiso en donde se comprometa a abstenerse de realizar actividades relativas a la prestación del servicio, en tanto no cuente con la Conformidad Municipal.

**SECCIÓN TERCERA
DE LA CLAUSURA**

Tipos y procedencia de clausura

Artículo 53.- La clausura de un bien inmueble o de un servicio establecido podrá ser parcial o total, atendiendo al tipo de falta u omisión de acuerdo a lo establecido en la Ley o en el presente Reglamento, y procederá de la siguiente manera:

- I. Cuando el establecimiento carezca de la autorización expedida por el Estado o de la Conformidad Municipal;
- II. Por la existencia, posesión, consumo o tráfico de drogas, estupefacientes, enervantes o similares, en las instalaciones del Prestador del Servicio; en cuyo caso se solicitará la intervención de las autoridades competentes;
- III. Realizar sus labores o prestar sus servicios en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, psicotrópicos o enervantes;
- IV. Por reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones que contempla el presente Reglamento o la Ley; y,
- V. Cuando no se haya realizado la revalidación a la Conformidad Municipal en los términos del presente Reglamento.

Clausura parcial

Artículo 54.- La clausura parcial será aplicable de acuerdo a las fracciones I y V del artículo 53, hasta en tanto no se regularice y cumpla con los requisitos establecidos por la Ley y el presente Reglamento.

Clausura total

Artículo 55.- La clausura total será aplicable de acuerdo a las fracciones II, III y IV del artículo 53 de este Reglamento.

Una vez determinada la clausura, la autoridad que determino la medida procederá a firmar y colocar los sellos.

En caso de alteración de los sellos sin causa justificada alguna, la Dirección General Administrativa y Jurídica procederá a denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Designación de domicilio

Artículo 56.- Al Prestador del Servicio que se le practique una visita de supervisión, verificación y vigilancia, designará domicilio distinto al visitado para efecto de oír y recibir notificaciones, cuando aquel haya sido objeto de una medida de clausura.

Auxilio de la fuerza pública

Artículo 57.- Cuando el visitado no adopte las medidas de seguridad que le fueron impuestas, la Dirección General Administrativa y Jurídica a través de la Unidad de Registro, procederá a su aplicación con el auxilio de la fuerza pública. La imposición de medidas de seguridad no libera al visitado de las sanciones que conforme a la Ley y Reglamento resulten procedentes, por lo que éstas podrán imponerse conjunta o separadamente, según sea el caso.

Omisión de subsanar irregularidades

Artículo 58.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no eximirá al visitado de la obligación de subsanar o corregir las omisiones e irregularidades administrativas detectadas en las visitas.

Acuerdo levantamiento de medidas

Artículo 59.- La Dirección General Administrativa y Jurídica, emitirá el acuerdo para ordenar el levantamiento de las medidas de seguridad impuestas, cuando haya constatado que el visitado subsanó las omisiones, o corrigió las irregularidades que dieron origen a las medidas de seguridad.

Procedimiento para el levantamiento de sellos de clausura

Artículo 60.- El levantamiento de sellos de clausura será ordenado por la Dirección General Administrativa y Jurídica a través de la Unidad de Registro, retirando los sellos de clausura del establecimiento, levantando un informe por escrito al que se anexarán fotografías o en su caso videograbación de todos los hechos ocurridos en el momento; esto en presencia del titular de la Conformidad Municipal o, tratándose de persona jurídico colectiva, del representante legal, quienes señalarán a dos testigos de asistencia o en su defecto la designación de los mismos será por el personal adscrito a la Unidad de Registro que practique la diligencia y elabore el informe, mismos que tendrán que identificarse por los medios legales.

Requisitos para el levantamiento de sellos de clausura

Artículo 61.- Para el levantamiento de sellos de clausura, el titular de la Conformidad Municipal o en su caso, cuando se trate de persona jurídico colectiva, el representante legal, deberá presentarse personalmente ante la Dirección General Administrativa y Jurídica y solicitar a la misma el levantamiento de sellos de clausura por escrito y cumplir además con los siguientes requisitos y la presentación de los anexos:

- I. Solicitar a la Dirección de Oficiales Calificadores la búsqueda de información de multas impuestas al Prestador del Servicio, previo pago ante la Tesorería Municipal;
- II. Constancia de no adeudo con relación a multas impuestas al Prestador del Servicio en cuestión;
- III. Presentar la Conformidad Municipal;
- IV. Presentar la Cédula de Empadronamiento Municipal;
- V. Presentar identificación oficial con fotografía; y,
- VI. Tratándose de persona jurídico colectiva, presentar el documento notarial donde acredite la personalidad.

Cuando el Prestador del Servicio no cuente con la Conformidad Municipal, además de los requisitos señalados en las fracciones anteriores, deberá presentar una carta compromiso en donde, la persona física o jurídico colectiva se compromete a abstenerse de realizar actividades de seguridad privada en cualquiera de sus modalidades.

Destino de bienes asegurados no reclamados

Artículo 62.- Los bienes de un aseguramiento o secuestro, que no hayan sido reclamados por el particular al que se le impuso esta medida, en un plazo de un año contado a partir de su levantamiento, se destinarán al equipamiento de la seguridad pública, notificando esta situación a la Dirección de Control Patrimonial adscrita a la Oficialía Mayor.

CAPÍTULO XII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS REGLAS GENERALES DE LOS PROCEDIMIENTOS

Autoridad competente procedimiento administrativo

Artículo 63.- La Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General Administrativa y Jurídica, es la autoridad competente para la instauración y substanciación del procedimiento administrativo a particulares y a Prestadores del Servicio, regulado en el presente Capítulo.

Inicio de procedimiento administrativo

Artículo 64.- El procedimiento iniciará de oficio cuando se tenga conocimiento sobre la prestación irregular del Servicio.

Con anterioridad al acuerdo de inicio del procedimiento administrativo, la autoridad podrá abrir un periodo de investigación previa, a efecto de conocer las circunstancias del caso concreto.

La autoridad contará con un periodo de sesenta días hábiles para allegarse de la información que considere necesaria para la instauración del procedimiento.

Si el periodo en cita, la autoridad no encuentra elementos suficientes para la instauración del procedimiento, éste se archivará.

Acuerdo de apertura del procedimiento

Artículo 65.- La Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General Administrativa y Jurídica, una vez que cuente con los elementos necesarios para iniciar el procedimiento y una vez integrado el expediente respectivo, emitirá el acuerdo de apertura del procedimiento y se ordenará citar al incoado para que comparezca de manera personal a la audiencia a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan.

En el mismo acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, se señalará lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, así como el derecho del sujeto a procedimiento de comparecer asistido por un defensor.

Consulta de expediente

Artículo 66.- La Dirección Jurídica adscrita a la Dirección General Administrativa y Jurídica, deberá poner a disposición el expediente a la persona sujeta al mismo, para su consulta por su representante legal o por persona autorizada.

Contenido del acuerdo de vista

Artículo 67.- El acuerdo en el que se ordene dar vista al Prestador del Servicio o en su caso, al particular, para que acuda a la audiencia, así como el citatorio, deberá contener lo siguiente:

- I. El nombre de la persona a la que se dirige;
- II. Lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;
- III. El objeto y alcance de la audiencia;
- IV. Los motivos y fundamentos de hecho y de derecho en que se sustente;
- V. La mención que se pondrán a disposición del interesado las constancias respectivas para su consulta;
- VI. La mención del derecho del interesado a aportar pruebas y alegar; y,
- VII. La fecha de emisión, nombre, cargo y firma de la autoridad administrativa que lo emite.

La audiencia se celebrará después de tres y antes de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del citatorio.

Presunción de certeza de actos u omisiones

Artículo 68.- Si el prestador de servicio o el particular debidamente notificado, no comparece a la audiencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos los actos y omisiones que se le imputan.

Justificación de la inasistencia

Artículo 69.- El sujeto a procedimiento contará con un plazo de tres días hábiles para justificar su inasistencia a la audiencia.

En caso de que exista causa fundada de la inasistencia se podrá señalar nueva fecha para el desahogo de la audiencia.

Inicio de la Audiencia

Artículo 70.- La audiencia iniciara poniendo el expediente a la vista del Prestador del Servicio o del particular, así como las pruebas que motivaron y dieron origen al procedimiento, y se le hará saber que tiene derecho a manifestar lo que a su interés convenga.

Concluida la audiencia se concederá al sujeto a procedimiento un plazo de cinco días hábiles para que ofrezca las pruebas que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen.

Una vez agotados los plazos descritos en el párrafo anterior, la Dirección General Administrativa y Jurídica remitirá dentro de los diez días hábiles siguientes a la Dirección de Oficiales Calificadores, la resolución del procedimiento administrativo, para su posterior calificación y en su caso la imposición de la sanción a que haya lugar.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTRA PARTICULARES**

Procedimiento administrativo a particulares

Artículo 71.- Los particulares que contraten los servicios por Prestadores del Servicio que no cuenten con la Conformidad Municipal vigente expedida por el Ayuntamiento en los términos del presente Reglamento, serán sujetos al procedimiento administrativo.

Obligación de los particulares

Artículo 72.- Se entiende que los particulares que pretendan contratar el Servicios tomaron las precauciones necesarias para verificar la legal prestación del Servicio, cuando previamente a la contratación del Servicio, soliciten a la Unidad de Registro que se les expida constancia del registro vigente del Prestador del Servicio en el Padrón Municipal de Prestadores del Servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de que los interesados en contratar estos servicios, le requieran al Prestador del Servicio, la exhibición de la Conformidad Municipal expedida por el Ayuntamiento.

Sanciones a particulares

Artículo 73.- Las sanciones que pueden imponerse a los particulares sujetos al procedimiento administrativo regulado en ésta sección serán:

- I. Amonestación; y,
- II. Multa de diez a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de reincidencia.

**CAPÍTULO XIII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A PRESTADORES DEL
SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA**

Individualización de la sanción

Artículo 74.- Las infracciones que se configuren por el incumplimiento de las normas establecidas en la Ley, el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; y el presente Reglamento, por parte de los Prestadores del Servicio serán calificadas de acuerdo a su gravedad, en gravísimas, graves y leves.

Infracciones gravísimas

Artículo 75.- Se consideran infracciones gravísimas:

- I. La contravención a lo dispuesto en el artículo 179 primer párrafo, de la Ley;
- II. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones VIII, X, XII y XIII del artículo 181 de la Ley;
- III. La contravención a los lineamientos establecidos en las fracciones I, III, VII, X y XIII del artículo 184 de la Ley; y,
- IV. La comisión de una infracción considerada como grave por más de una ocasión en un periodo de dos años.

Infracciones graves

Artículo 76.- Se consideran infracciones graves:

- I. El incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII y XI del artículo 181 de la Ley;
- II. El incumplimiento a los lineamientos establecidos en las fracciones II, IV, VI y XII del artículo 184 de la Ley; y,
- III. La comisión por más de una ocasión y en un periodo de un año, de una infracción considerada como leve.

Infracciones leves

Artículo 77.- Se consideran infracciones leves:

- I. El incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, II y IX del artículo 181 de la Ley;
- II. El incumplimiento a los lineamientos establecidos en las fracciones V, VIII y XI del artículo 184 de la Ley;

- III. No atender los requerimientos de la autoridad o realizarlo de manera extemporánea;
- IV. El incumplimiento a lo señalado en el Capítulo VII del Reglamento, en correlación con la fracción IX del artículo 184 de la Ley; y,
- V. Las demás que señale la Ley, el Reglamento y ordenamientos jurídicos aplicables en términos de la fracción IX del artículo 184 de la Ley.

Prescripción

Artículo 78.- Las infracciones gravísimas prescribirán a los cuatro años; las graves a los dos años; y las leves, a los doce meses.

El plazo de prescripción se contará desde la fecha en que la infracción hubiere sido cometida. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

Sanciones administrativas

Artículo 79.- A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento, se les impondrá conjunta o separadamente cualquiera de las siguientes sanciones administrativas:

- I. Amonestación, tratándose de infracciones consideradas como leves;
- II. Multa la que se ajustará a las siguientes reglas.
 - a) De cien hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando las infracciones sean consideradas leves;
 - b) De trescientas hasta setecientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando las infracciones sean consideradas graves; y,
 - c) De setecientas hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, cuando las infracciones sean consideradas gravísimas.
- III. Suspensión de actividades hasta por un año con difusión pública cuando las infracciones sean consideradas gravísimas; y,
- IV. Revocación de la autorización con difusión pública, cuando en un periodo de dos años se cometan varias infracciones muy graves.

Factores para la individualización de sanciones

Artículo 80.- Para la individualización de las sanciones administrativas, se tomará en consideración:

- I. La gravedad de la infracción en que incurrió;
- II. Si la infracción se cometió de forma dolosa o por descuido;
- III. Las condiciones económicas del infractor;
- IV. La antigüedad en la prestación del servicio;
- V. El monto del beneficio que se obtenga; y,
- VI. El daño o perjuicio económico que se haya causado.

CAPÍTULO XIV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Recurso de inconformidad

Artículo 81.- En contra de los actos y resoluciones que con motivo de la aplicación del presente Reglamento emitan las autoridades municipales en materia de servicios de seguridad privada, procederá el recurso de inconformidad establecido en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento en Materia de Servicios de Seguridad Privada para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 168, Segunda Parte, de fecha 17 de octubre del año 2014.

ARTÍCULO TERCERO. Se establece que todos aquellos procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se resolverán conforme a los dispositivos que les dieron origen.

ARTÍCULO CUARTO. Referente a los pagos que se manifiestan en el artículo 24 fracción VI, se tomará en consideración el procedimiento fiscal municipal que se encuentre vigente.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE IRAPUATO, GUANAJUATO A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL 2020.



JOSÉ RICARDO ORTIZ CANTIBARRÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL



JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVARRO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, FRACCIÓN I INCISO A), NUMERAL 2, 43, 44 Y 56 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B), IV INCISO A) Y B) Y 81, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE AGOSTO DE 2020, APROBÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza condonar a los clientes del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, tanto de la zona urbana como de la rural que tributen bajo la tarifa doméstica o mixta de manera total, los créditos derivados de las obligaciones fiscales determinadas en cantidad líquida consistentes en el pago de derechos por los servicios públicos, concernientes al agua potable, agua tratada, alcantarillado, y tratamiento de aguas residuales en este Municipio, cuyo consumo sea de hasta 5 metros cúbicos en la facturación correspondiente al mes de emisión de septiembre del presente ejercicio fiscal.

SEGUNDO. Se autoriza la condonación por la totalidad de la facturación del mes de emisión de septiembre del presente ejercicio fiscal a los usuarios clasificados como Beneficencia.

TERCERO. Se exceptúan de la condonación autorizada en el primer punto de acuerdo, los clientes que tengan limitado los servicios por cualquier causal prevista en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el Municipio de León, Gto., y aquellos que tengan seis meses o más de adeudo con el SAPAL.

Lo anterior con la precisión de que aquellos clientes que regularicen su situación de morosidad ya sea a través del pago total o bien mediante acuerdo en parcialidades de sus adeudos a más tardar el 31 de agosto de 2020, podrán acceder a la condonación a que se refiere este Acuerdo.

CUARTO. Se aprueban las Disposiciones de observancia general de apoyo a los leoneses en los servicios que presta el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL) ante la Pandemia del Coronavirus en el mes de septiembre, en los términos que a continuación se insertan:

DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL DE APOYO A LOS LEONESES EN LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEÓN (SAPAL) ANTE LA PANDEMIA CORONAVIRUS EN EL MES DE SEPTIEMBRE:

Artículo 1.- El presente Acuerdo de carácter general es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer un tercer paquete de apoyo a los habitantes del Municipio de León, Guanajuato ante la contingencia de salud pública ocasionada por el virus COVID-19, en el pago de derechos por los servicios de agua potable, agua tratada, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales en este Municipio que presta el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.

Artículo 2.- Para los efectos del presente acuerdo, se entiende por:

I. Cliente.- Persona física o moral que contrata la prestación de los servicios a cargo del Sapal y que se obliga al pago de la contraprestación respectiva;

II. Acuerdo.- El presente acuerdo de carácter General; y,

III. Sapal.- El Organismo Público Descentralizado del Municipio de León, Gto., denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León.

Artículo 3.- Con fundamento en los artículos 2, fracción I, inciso a), numeral 2, 43, 44 y 56 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, mediante el presente Acuerdo se autoriza la condonación de manera total de los créditos derivados de las obligaciones fiscales determinadas en cantidad líquida consistentes en el pago de derechos por los servicios públicos que presta Sapal, concernientes al agua potable, agua tratada, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales en este Municipio, a los clientes de Sapal tanto de la zona urbana como de la rural, que tributen bajo la tarifa doméstica o mixta, cuyo consumo sea de hasta 5m³ en la facturación correspondiente al mes de emisión de Septiembre del presente ejercicio fiscal; y para el caso de los usuarios clasificados como beneficencia, la condonación antes citada será por la totalidad de la facturación del mes de emisión de Septiembre del mismo año.

Artículo 4.- La condonación a que se refiere el presente acuerdo es aplicable para todos los clientes de Sapal, con excepción de los supuestos siguientes:

I.- Clientes que tengan limitado los servicios por cualquier causal prevista en el Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el Municipio de León, Gto;

II.- Clientes que tengan seis meses o más de adeudo con el Sapal, ya sea en la zona urbana o rural, a la fecha de publicación del presente Acuerdo; y,

III.- Clientes de cuentas comerciales, industriales y de servicios.

Para los efectos del artículo 56 de la Ley de hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato se dispensa a los clientes de presentar la solicitud a que se refiere dicho numeral.

Artículo 5.- Los clientes a que se refieren las fracciones I y II del artículo precedente, podrán acceder a la condonación a que se refiere este Acuerdo, si regularizan su situación de morosidad ya sea a través del pago total o bien mediante acuerdo en parcialidades de sus adeudos, a más tardar el 31 de agosto del año 2020.

Artículo 6.- Con fundamento además en los artículos 47 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; 158 fracción VI, 160, 163 fracciones IV y VI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el Municipio de León, Gto.; y, 6 de las Disposiciones de Observancia General de apoyo a los leoneses, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 74, Segunda Parte de fecha 13 de Abril del mismo año; se continuarán aplicando los apoyos en materia de pagos en parcialidades que determine el Sapal, durante el periodo de la contingencia de salud pública ocasionada por el virus COVID-19, y que al menos consistirán en:

I. Los acuerdos respectivos podrán realizarse a través de medios presenciales controlados, vía telefónica, plataformas tecnológicas o cualquier otro mecanismo que al efecto se habiliten por la Dirección General de Sapal por conducto de la Subdirección General Administrativa; y,

II. Los adeudos de los clientes sin importar su monto, podrán cubrirse en parcialidades con un 10% de pago inicial y un plazo de hasta 24 meses a la tasa del 0.75% mensual.

El cargo por del 10% a que se refiere la fracción II, deberá reflejarse por el Sapal en el recibo inmediato siguiente, de la misma forma las parcialidades que según corresponda; los cuales deberán ser cubiertos en los plazos establecidos en el acuerdo de pago en parcialidades respectivo.

Asimismo, con fundamento en los preceptos legales invocados en el primer párrafo, se exime a los clientes de otorgar garantía en aquellos pagos en parcialidades que celebren al amparo de este acuerdo.

Los acuerdos que Sapal tenga con los clientes en mora, permitirán a estos últimos acceder a la condonación a que se refiere este acuerdo, quedando estos obligados a realizar puntualmente el pago inicial y las parcialidades en las fechas que se establezcan en los propios recibos.

Una vez que la contingencia sanitaria del COVID-19 hubiese cesado, y declarado así por las autoridades sanitarias competentes, ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los clientes, y de los pagos en parcialidades, el Sapal procederá al cobro de recargos, gastos de ejecución, y limitación de servicios en términos del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento para el Municipio de León Gto.

Artículo 7.- El Director General de Sapal, por conducto de la Subdirección General Administrativa, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de octubre de 2020, deberá turnar al H. Ayuntamiento la relación de los créditos derivados de las obligaciones fiscales consistentes en el pago de derechos por los servicios de agua potable, agua tratada, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales materia de este Acuerdo, ello para los efectos legales a que haya lugar; dando cuenta al pleno del Consejo Directivo de Sapal para su conocimiento.

Artículos Transitorios

Vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

*Implementación de Herramientas para la
Observancia del presente Acuerdo*

Artículo Segundo. Sapal deberá implementar los mecanismos y plataformas tecnológicas necesarias para el mejor proveer del presente acuerdo, con el objeto de que los clientes puedan acceder con la mayor facilidad posible a los beneficios aquí previstos.

*Actos necesarios para dar
cumplimiento a este Acuerdo*

Artículo Tercero. Se instruye y se faculta al Sapal para que realice los actos jurídicos, contables y administrativos que resulten necesarios para dar cumplimiento a este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye y se faculta al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León (SAPAL) para realice los actos jurídicos y administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2020.


C. LIC. HÉCTOR GERMÁN RENE LÓPEZ SANTILLANA
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


Lic. J. R. Z. IGPC

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ROMITA, GTO.

EL DR. OSWALDO PONCE GRANADOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ROMITA GUANAJUATO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ROMITA, GUANAJUATO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2019, APROBÓ EL REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ROMITA, GUANAJUATO, CON BASE EN LA SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ROMITA, GUANAJUATO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN ÚNICA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ROMITA, GUANAJUATO.

COMPETENCIA Y GLOSARIO

ARTÍCULO 2. LA CONTRALORÍA MUNICIPAL TENDRÁ A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LAS DEMÁS LEYES APLICABLES, ASÍ COMO LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL H. AYUNTAMIENTO.

PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- I. **AYUNTAMIENTO:** ÓRGANO DE GOBIERNO COLEGIADO Y DELIBERANTE QUE ASUME LA MÁXIMA REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ROMITA, GUANAJUATO.
- II. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA.-** LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- III. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL.-** LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL,

FIDEICOMISOS PÚBLICOS MUNICIPALES, COMISIONES, PATRONATOS Y COMITÉS;

- IV. **AUDITORIA SUPERIOR:** AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO;
- V. **AUTORIDAD INVESTIGADORA:** LA AUTORIDAD EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- VI. **AUTORIDAD SUBSTANCIADORA:** LA AUTORIDAD EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, QUE DIRIGE Y CONDUCE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DESDE LA ADMISIÓN DEL INFORME DE PROBABLE RESPONSABILIDAD Y HASTA LA CONCLUSIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL. LA FUNCIÓN DE LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER EJERCIDA POR UNA AUTORIDAD INVESTIGADORA;
- VII. **AUTORIDAD RESOLUTORA:** LA AUTORIDAD EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ENCARGADA DE EMITIR LAS DETERMINACIONES DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, TRATÁNDOSE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES;
- VIII. **CÓDIGO:** CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO;
- IX. **COMISIÓN:** COMISIÓN DE CONTRALORÍA MUNICIPAL INTEGRADA POR LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO QUE SEAN DESIGNADOS;
- X. **CONFLICTO DE INTERÉS:** LA POSIBLE AFECTACIÓN DEL DESEMPEÑO IMPARCIAL Y OBJETIVO DE LAS FUNCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN RAZÓN DE INTERESES PERSONALES, FAMILIARES O DE NEGOCIOS;
- XI. **CONTRALORÍA MUNICIPAL:** ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ENCARGADO DE LA EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ASÍ COMO EL CONTROL DE LOS INGRESOS, EGRESOS, MANEJO, CUSTODIA Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; CON LA FINALIDAD DE PREVENIR, CORREGIR, INVESTIGAR Y, EN SU CASO, SANCIONAR ACTOS Y OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.
- XII. **CONTRALORÍA SOCIAL:** LA AUTORIDAD EN EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ENCARGADA DE LLEVAR A CABO LAS INVESTIGACIONES DERIVADAS DE LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS, EN RELACIÓN CON LOS APLICACIÓN DE RECURSOS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO EL ACTUAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
- XIII. **CONSTITUCIÓN:** LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO;

- XIV. **DECLARANTE:** EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY;
- XV. **DENUNCIANTE:** LA PERSONA FÍSICA O MORAL, O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ACUDE ANTE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO, CON EL FIN DE DENUNCIAR ACTOS U OMISIONES QUE PUDIERAN CONSTITUIR O VINCULARSE CON FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- XVI. **ENTE PÚBLICO:** LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- XVII. **EVALUACIÓN:** ACCIÓN DE COMPARAR LO PLANEADO CONTRA LO EJECUTADO;
- XVIII. **EXPEDIENTE DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** EXPEDIENTE DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN QUE LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS REALIZAN EN SEDE ADMINISTRATIVA, AL TENER CONOCIMIENTO DE UN ACTO U OMISIÓN POSIBLEMENTE CONSTITUTIVO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- XIX. **FALTAS ADMINISTRATIVAS:** LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES; ASÍ COMO LAS FALTAS DE PARTICULARES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY;
- XX. **FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE:** LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA;
- XXI. **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE:** LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, CUYA SANCIÓN CORRESPONDE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;
- XXII. **INFORME:** DOCUMENTO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE SE EMITA CON MOTIVO DE UNA REVISIÓN O EVALUACIÓN;
- XXIII. **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** EL INSTRUMENTO EN EL QUE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DESCRIBE LOS HECHOS RELACIONADOS CON ALGUNA DE LAS FALTAS SEÑALADAS EN LA LEY, EXPONIENDO DE FORMA DOCUMENTADA CON LAS PRUEBAS Y FUNDAMENTOS, LOS MOTIVOS Y PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO O DE UN PARTICULAR EN LA COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- XXIV. **INFORME DE SEGUIMIENTO:** DOCUMENTO DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE SE EMITA CON MOTIVO DEL SEGUIMIENTO A LA IMPLANTACIÓN DE RECOMENDACIONES AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES;

- XXV. LEY:** LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO;
- XXVI. LEY ORGÁNICA:** LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO;
- XXVII. PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL:** LA PLATAFORMA A QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, QUE CONTARÁ CON LOS SISTEMAS QUE ESTABLECE LA REFERIDA LEY, ASÍ COMO LOS CONTENIDOS PREVISTOS EN ESTA;
- XXVIII. SERVIDORES PÚBLICOS:** LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN;
- XXIX. SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN:** LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN DE GOBIERNO ESTATAL Y MUNICIPAL COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, Y;
- XXX. TRIBUNAL:** LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPÍTULO SEGUNDO

FACULTADES, ATRIBUCIONES Y ESTRUCTURA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

EJERCICIO DE FACULTADES

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO LA CONTRALORÍA MUNICIPAL ES UNA DEPENDENCIA ESTABLECIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO PARA EL CONTROL INTERNO, EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

LA REPRESENTACIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL LE CORRESPONDEN ORIGINALMENTE AL CONTRALOR MUNICIPAL, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FACULTADES EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS SUBALTERNOS, SIN PERJUICIO DE SU EJERCICIO DIRECTO.

ATRIBUCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. EL CONTRALOR MUNICIPAL, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. ACORDAR CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS ASUNTOS RELEVANTES QUE INCIDAN EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;

- II. ESTABLECER LAS DIRECTRICES DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS POLÍTICAS EN TÉRMINOS DEL PROGRAMA DE GOBIERNO Y PLANES MUNICIPALES, IMPLEMENTANDO LOS PROGRAMAS OPERATIVOS PARA SU INSTRUMENTACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO, POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III. ATENDER Y DAR TRÁMITE A LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS POR PROBABLES FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE PARTICULARES POR CONDUCTAS DE ACCIÓN U OMISIÓN EN SU ACTUAR Y POR DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE LAS CUALES TENGA CONOCIMIENTO DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE, DEBIENDO RECIBIR Y TRAMITAR AQUELLAS EN LAS CUALES EL PROPIO DENUNCIANTE MANIFIESTE SU INTENCIÓN DE ANONIMATO, EN ATENCIÓN A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA LEY ADMINISTRATIVA DE LA MATERIA;
- IV. CONDUCIR EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE FISCALIZACIÓN, VIGILANCIA, VERIFICACIÓN, AUDITORÍA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO QUE LE CONFIEREN LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELATIVAS;
- V. PLANEAR Y EJECUTAR LAS AUDITORÍAS Y REVISIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
- VI. REQUERIR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SUS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, Y SOLICITAR LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL;
- VII. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICO COLECTIVAS QUE MANEJEN O ADMINISTREN RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, VISITAS, INSPECCIONES E INVESTIGACIONES, ASÍ COMO, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SUSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- VIII. SOLICITAR A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS ENTIDADES, ASÍ COMO A LOS AUDITORES EXTERNOS, COPIAS DE LOS PROGRAMAS DE REVISIÓN O DE AUDITORÍA Y DE LOS DICTÁMENES O INFORMES DERIVADOS DE AQUELLAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

- IX. ORDENAR LA EJECUCIÓN DE REVISIONES, VISITAS, AUDITORÍAS Y ACCIONES DE VIGILANCIA, A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A TRAVÉS DE AUDITORES INTERNOS O EXTERNOS;
- X. DAR SEGUIMIENTO A LAS OBSERVACIONES QUE REALICEN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, O SUS EQUIVALENTES, ASÍ COMO PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE ESTOS ENTE SOLICITEN, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;
- XI. LLEVAR EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, Y ORDENAR LA EJECUCIÓN DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA SU VERIFICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO;
- XII. INVESTIGAR Y CALIFICAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO INICIAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DERIVADOS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO;
- XIII. INICIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y PARTICULARES VINCULADOS CON LAS MISMAS, Y REMITIRLOS EN SU MOMENTO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA SU RESOLUCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO;
- XIV. SOLICITAR A CUALQUIER PERSONA QUE DESEMPEÑE O HAYA DESEMPEÑADO UN PUESTO, CARGO O COMISIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA INFORMACIÓN QUE REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;
- XV. EMITIR, CUANDO PROCEDA, RECOMENDACIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PARA QUE EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES SE REALICE CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES;
- XVI. ACTUALIZAR EL REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES Y PARTICULARES SANCIONADOS, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO;

- XVII. ANALIZAR Y EVALUAR LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS APROBADOS Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO;
- XVIII. DESIGNAR DENTRO DEL PERSONAL A SU CARGO A LOS REPRESENTANTES EN LOS CONSEJOS O COMITÉS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES EN LOS QUE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL FORME PARTE;
- XIX. DESIGNAR AL PERSONAL QUE SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DE LOS FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, CON MOTIVOS DE LICENCIA, PERIODO VACACIONAL O PERMISO, PARA QUE ESTE REALICE LAS ACTIVIDADES Y ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN POR MINISTERIO DE LEY;
- XX. PRESENTAR DENUNCIAS PENALES POR LOS HECHOS QUE LAS LEYES SEÑALEN COMO DELITOS, DETECTADAS EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;
- XXI. TRAMITAR, SUBSTANCIAR Y RESOLVER, ASÍ COMO INTERPONER LOS RECURSOS QUE LE CORRESPONDA CONFORME A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO;
- XXII. INTERVENIR EN LOS JUICIOS, RECURSOS O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES EN DEFENSA DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE EMITA EL ÓRGANO DE CONTROL;
- XXIII. SUSCRIBIR CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LAS DISTINTAS AUTORIDADES Y PARTICULARES QUE TENGAN A SU DISPOSICIÓN DATOS, INFORMACIÓN O DOCUMENTOS QUE PUEDAN SERVIR PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN DECLARADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS; O BIEN PARA FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA;
- XXIV. ADMINISTRAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PARA EL INTERCAMBIO Y SUMINISTRO DE LA MISMA CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;
- XXV. PARTICIPAR EN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY;

- XXVI.** VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, PARA QUE EN SU ACTUACIÓN IMPERE UNA CONDUCTA DIGNA QUE RESPONDA A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD Y QUE ORIENTE SU DESEMPEÑO;
- XXVII.** PROPONER A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS Y ACUERDOS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES QUE SEAN COMPETENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;
- XXVIII.** COADYUVAR CON LAS AUTORIDADES DE CONTROL FEDERALES Y ESTATALES EN LA VIGILANCIA DE LA APLICACIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, LOS CONVENIOS Y ACUERDOS QUE AL RESPECTO SE CELEBREN;
- XXIX.** PARTICIPAR O DESIGNAR AL PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA TAL EFECTO, EN LOS ACTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDORES PÚBLICOS, PROPONIENDO LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS CONFORME A LOS CUALES LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEBERÁN EFECTUARLA;
- XXX.** ELABORAR Y REMITIR EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, PRESENTÁNDOLO ANTE EL TESORERO MUNICIPAL EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO;
- XXXI.** EMITIR LOS INFORMES DE RESULTADOS Y, EN SU CASO, EL PLIEGO DE OBSERVACIONES DE LAS REVISIONES Y EVALUACIONES PRACTICADAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y TURNARLAS AL H. AYUNTAMIENTO;
- XXXII.** PARTICIPAR EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL, ANTE LA ALIANZA DE CONTRALORES ESTADO – MUNICIPIOS EN ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN Y APOYO MUTUO EN MATERIA DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y COMBATE CONTRA LA CORRUPCIÓN;
- XXXIII.** PROPONER A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL LA EMISIÓN DE LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, ASÍ COMO DE EVALUACIÓN Y CONTROL INTERNO;
- XXXIV.** LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES, EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES.

ARTÍCULO 5. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, CONTROL Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEBERÁ CONTAR CON LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- I. AUDITORÍA CONTABLE Y FINANCIERA;
- II. CONTRALORÍA SOCIAL;
- III. EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA;
- IV. ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES, LA CUAL CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ÁREAS:
 - A. AUTORIDAD SUSTANCIADORA;
 - B. AUTORIDAD RESOLUTORA.
- V. AUTORIDAD INVESTIGADORA;
- VI. UNIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES COMUNES A LAS ÁREAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ATRIBUCIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. LAS ÁREAS ADSCRITAS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, ADEMÁS DE AQUELLAS QUE LE SON ESPECÍFICAS, TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. PLANEAR, COORDINAR, DIRIGIR, SUPERVISAR Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A SU CARGO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD QUE DEBE HACER CUMPLIR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL COMO ÓRGANO DE CONTROL;
- II. ELABORAR Y PROPONER EL PLAN DE TRABAJO ANUAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN MATERIA DE AUDITORÍA Y SOMETERLO AL CONTRALOR MUNICIPAL PARA SU AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN;
- III. CONSTREÑIRSE AL PROGRAMA DE TRABAJO ESTABLECIDO PARA SUS ACTIVIDADES, REVISIONES, INSPECCIONES, AUDITORIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS ENCOMENDADAS POR EL CONTRALOR MUNICIPAL, LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y EL AYUNTAMIENTO;
- IV. COLABORAR EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;
- V. COORDINARSE Y DAR APOYO A LAS DEMÁS ÁREAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL QUE ASÍ LO REQUIERAN, O POR LAS DEPENDENCIA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN ACUERDO CON EL CONTRALOR MUNICIPAL, Y;

- VI. INFORMAR, OPORTUNAMENTE AL CONTRALOR MUNICIPAL DE LAS IRREGULARIDADES QUE DETECTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON INDEPENDENCIA DE LA GRAVEDAD DE ÉSTAS, SO PENA DE INSTAURARSE EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES DE OTRA ÍNDOLE EN QUE PUDIERAN INCURRIR.

CAPÍTULO CUARTO AUDITORÍA CONTABLE Y FINANCIERA

ATRIBUCIONES AUDITORÍA CONTABLE Y FINANCIERA

ARTÍCULO 7. EL ÁREA DE AUDITORÍA CONTABLE Y FINANCIERA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- I. ELABORAR Y PROPONER AL CONTRALOR MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS Y REVISIONES;
- II. PRACTICAR AUDITORÍAS O REVISIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, POR CONDUCTO DEL PERSONAL EXPRESAMENTE COMISIONADO PARA TAL EFECTO;
- III. SOLICITAR INFORMES DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍAS Y REVISIONES PRACTICADAS POR PARTE DE DESPACHOS O AUDITORES EXTERNOS, ASÍ COMO SUS RESPECTIVOS ANEXOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES;
- IV. VIGILAR QUE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, OBJETIVOS Y METAS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;
- V. ESTABLECER SISTEMAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES CONSIGNADAS EN LOS INFORMES DE AUDITORÍAS;
- VI. EVALUAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO A CADA DEPENDENCIA Y ENTIDAD, CON RELACIÓN A SUS PROGRAMAS, METAS Y OBJETIVOS ESTABLECIDOS;
- VII. SUPERVISAR LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y CONTROL APLICADOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA FACILITAR EL PROCESO DE AUTOCONTROL;
- VIII. PROMOVER LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS REVISIONES, VISITAS Y AUDITORÍAS QUE REALICE;
- IX. PARTICIPAR EN LOS ACTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, PROPONIENDO LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS CONFORME A LOS CUALES LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES DEBERÁN EFECTUARLA;

- X. INTERVENIR EN LOS ACTOS DE DESTRUCCIÓN DE ARCHIVOS Y BIENES, ASÍ COMO VERIFICAR AQUELLOS QUE NO SEAN UTILIZABLES PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARA SU VENTA PÚBLICA, DONACIÓN O DESECHO CUANDO LEGALMENTE PROCEDA;
- XI. ASESORAR Y APOYAR A LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN MATERIA CONTABLE, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA;
- XII. PARTICIPAR, EN LOS TÉRMINOS DE SU COMPETENCIA, EN EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL;
- XIII. REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y DE LAS ENTIDADES, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, REMISIÓN EN TIEMPO Y LA SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL;
- XIV. VERIFICAR QUE SE MANTENGA ACTUALIZADO EL REGISTRO O INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO;
- XV. PROPONER AL CONTRALOR MUNICIPAL LA EMISIÓN DE RECOMENDACIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CON MOTIVO DE LAS ACTUACIONES QUE REALICEN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- XVI. COLABORAR EN LA ELABORACIÓN Y PROPUESTAS DE PROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS QUE INCIDAN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;
- XVII. ASISTIR POR ENCOMIENDA DEL CONTRALOR A LOS CONSEJOS, COMITÉS, COMISIONES, PATRONATOS, EN LOS QUE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL FORME PARTE;
- XVIII. DAR VISTA AL ÁREA DE INVESTIGACIONES, DE LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS, INSPECCIONES Y ACCIONES DE VIGILANCIA, QUE HAYA PRACTICADO, CUANDO DE ELLAS SE ADVIERTAN PROBABLES FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O DE PARTICULARES POR CONDUCTAS SANCIONABLES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y;
- XIX. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES.

CAPÍTULO QUINTO CONTRALORÍA SOCIAL

ATRIBUCIONES CONTRALORÍA SOCIAL

ARTÍCULO 8. EL ÁREA DE CONTRALORÍA SOCIAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ESTABLECER Y OPERAR EL SISTEMA DE QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS;
- II. IMPLEMENTAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN PÚBLICA;
- III. ATENDER Y DAR TRÁMITE A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE RECIBA, POR PROBABLES FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE PARTICULARES POR CONDUCTAS DE ACCIÓN U OMISIÓN EN SU ACTUAR Y POR DEFICIENCIAS EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DEBIENDO RECIBIR Y TRAMITAR AQUELLAS EN LAS CUALES EL PROPIO DENUNCIANTE MANIFIESTE SU INTENCIÓN DE ANONIMATO, EN ATENCIÓN A LO QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LA LEY ADMINISTRATIVA DE LA MATERIA;
- IV. RECIBIR LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS VÍA COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS DE ESTA CONTRALORÍA MUNICIPAL, DE FORMA ESCRITA, CORREO ELECTRÓNICO, VÍA TELEFÓNICA Y BUZONES ESTABLECIDOS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES;
- V. DESAHOGAR LAS PRUEBAS Y CONDUCIR LAS DILIGENCIAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA ATENDER LAS DENUNCIAS Y QUEJAS QUE SE RECIBAN;
- VI. RECIBIR LAS SUGERENCIAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DESPACHARLAS PARA SU ATENCIÓN A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA;
- VII. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, ASÍ COMO A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE MANEJEN O ADMINISTREN RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS, LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA INVESTIGACIÓN DE LAS DENUNCIAS Y LA TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS;
- VIII. COORDINAR LAS ACCIONES DE VIGILANCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES;
- IX. PROPONER AL CONTRALOR MUNICIPAL LA EMISIÓN DE RECOMENDACIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS, QUEJAS Y SUGERENCIAS QUE SE RECIBAN, PARA QUE EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES SE REALICE CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES;
- X. PROMOVER Y ORIENTAR LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA SOCIEDAD EN EL CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y PROGRAMAS DE

BENEFICIO SOCIAL, Y DEL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO;

- XI. PARTICIPAR, EN LOS TÉRMINOS DE SU COMPETENCIA, EN EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO DE LA GESTIÓN MUNICIPAL;
- XII. DAR VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, DE LOS RESULTADOS DEL TRÁMITE DE LAS QUEJAS, DENUNCIAS Y ACCIONES DE VIGILANCIA, DE LOS QUE SE ADVIERTA PROBABLES FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O DE PARTICULARES POR CONDUCTAS SANCIONABLES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA;
- XIII. ASISTIR POR ENCOMIENDA DEL CONTRALOR A LOS CONSEJOS, COMITÉS, COMISIONES Y PATRONATOS, EN LOS QUE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL FORME PARTE;
- XIV. COLABORAR EN LA ELABORACIÓN Y PROPUESTAS DE PROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS QUE INCIDAN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, Y;
- XV. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES.

CAPÍTULO SEXTO EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA

ATRIBUCIONES EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA

ARTÍCULO 9. EL ÁREA DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE OBRA PÚBLICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ELABORAR Y PROPONER AL CONTRALOR MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS Y REVISIONES;
- II. PRACTICAR AUDITORÍAS O REVISIONES A LA OBRA PÚBLICA, POR CONDUCTO DEL PERSONAL EXPRESAMENTE COMISIONADO PARA TAL EFECTO;
- III. VIGILAR LA ADECUADA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS;
- IV. EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS, POLÍTICAS, PROGRAMAS, PRESUPUESTOS, PROCEDIMIENTOS Y LINEAMIENTOS, CON EL FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO A LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO Y, CUANDO PROCEDA, A LA NORMATIVIDAD FEDERAL APLICABLE;

- V. ASESORAR Y PARTICIPAR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PREVIA SOLICITUD, EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN DE OBRA PÚBLICA, VERIFICANDO LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL QUE REGULEN SU EJECUCIÓN;
- VI. INTERVENIR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, A FIN DE VERIFICAR QUE ESTOS SE APEGUEN A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA;
- VII. VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CONTROL Y LINEAMIENTOS DERIVADOS DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS QUE EXISTAN EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS;
- VIII. REVISAR QUE EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA QUE CELEBREN LOS ENTES PÚBLICOS, SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS PARA SU CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y MODIFICACIÓN;
- IX. ASISTIR A LOS ACTOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS A FIN DE VERIFICAR QUE ESTAS SE HAYAN CONCLUIDO CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO A LO PACTADO EN LOS CONTRATOS RESPECTIVOS;
- X. REQUERIR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN NECESARIA PARA VERIFICAR LA OBRA PÚBLICA EJECUTADA O EN PROCESO;
- XI. EMITIR RECOMENDACIONES EN MATERIA DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SOMETERLOS A APROBACIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL PARA SU PROPUESTA A LOS ENTES PÚBLICOS;
- XII. ASESORAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE INVERSIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL;
- XIII. VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS;
- XIV. ASESORAR Y APOYAR A LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA;
- XV. PROPONER AL CONTRALOR MUNICIPAL LA EMISIÓN DE RECOMENDACIONES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CON MOTIVO DE LAS ACTUACIONES QUE REALICEN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;
- XVI. COLABORAR EN LA ELABORACIÓN Y PROPUESTAS DE PROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS QUE INCIDAN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;

- XVII. ASISTIR POR ENCOMIENDA DEL CONTRALOR MUNICIPAL A LOS CONSEJOS, COMITÉS, COMISIONES Y PATRONATOS EN LOS QUE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL FORME PARTE;
- XVIII. DAR VISTA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA, DE LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORÍAS, INSPECCIONES Y ACCIONES DE VIGILANCIA, QUE HAYA PRACTICADO, CUANDO DE LAS MISMAS SE ADVIERTAN PROBABLES FALTAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O DE PARTICULARES POR CONDUCTAS SANCIONABLES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y;
- XIX. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES.

CAPÍTULO SÉPTIMO ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES

ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 10. EL ÁREA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. INSTAURAR Y SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SEAN COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO DE CONTROL Y QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES Y OBSERVACIONES DETECTADAS EN LAS REVISIONES Y/O AUDITORÍAS PRACTICADAS POR EL MISMO, POR OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO O POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, POR ALGUNA OMISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES O UNA CONDUCTA DE LAS QUE PROHÍBE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA SU POSTERIOR REVISIÓN Y VALIDACIÓN POR EL CONTRALOR MUNICIPAL;
- II. ASISTIR E INTERVENIR EN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y VALORES DEL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA CUANDO SE VERIFIQUE ALGÚN CAMBIO DE TITULAR EN LAS MISMAS;
- III. VERIFICAR QUE SE FINQUEN RESPONSABILIDADES Y SE APLIQUEN ACCIONES CORRECTIVAS EN CASO DE COMPROBARSE LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN ALGUNA DEPENDENCIA;
- IV. INFORMAR AL CONTRALOR MUNICIPAL SOBRE EL ESTATUS QUE GUARDAN LOS PROCEDIMIENTOS CON QUE CUENTA EL ÁREA;

- V. VERIFICAR QUE LOS PROCEDIMIENTOS EN PROCESO E INSTAURADOS SEAN APLICADOS DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COMPETENTE Y EN CASO CONTRARIO INFORMAR AL CONTRALOR MUNICIPAL;
- VI. MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS Y EXPEDIR LAS CONSTANCIAS DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS REQUERIDOS;
- VII. MANTENER INFORMADO AL CONTRALOR MUNICIPAL Y A LA AUTORIDAD COMPETENTE, SOBRE LOS ASUNTOS RELEVANTES EN LOS QUE SE SUSTENTE CORRECTAMENTE EN EXPEDIENTE CONFORMADO, LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE ALGÚN SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL;
- VIII. ASESORAR EN MATERIA JURÍDICA A LAS DEPENDENCIAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO DE LA OPERACIÓN DE LAS MISMAS, PARA LA CONFORMACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN INTERNA, CONTROL Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ COMO PARA EVITAR INCURRIR EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, Y;
- IX. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE POR LA NATURALEZA DEL PUESTO LE SEAN ASIGNADAS POR SU JEFE INMEDIATO.

ATRIBUCIONES AUTORIDAD SUSTANCIADORA

ARTÍCULO 11. LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ADMITIR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O, EN SU CASO, PREVENIR A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA CUANDO SE ADVIERTA QUE DICHO INFORME ADOLECE DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, O QUE LA NARRACIÓN DE LOS HECHOS FUERE OSCURA O IMPRECISA;
- II. SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HASTA EL CIERRE DE INSTRUCCIÓN, CUANDO SE TRATEN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES;
- III. SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA HASTA EL CIERRE DE LA AUDIENCIA INICIAL, CUANDO SE TRATE DE FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y DE FALTAS DE PARTICULARES, ASÍ COMO REMITIR AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LOS AUTOS ORIGINALES DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y SU RESOLUCIÓN;
- IV. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO DEL PRESUNTO RESPONSABLE, PARA QUE COMPAREZCA PERSONALMENTE A LA CELEBRACIÓN DE LA

AUDIENCIA INICIAL, CITANDO A LAS DEMÁS PARTES QUE DEBAN CONCURRIR;

- V. IMPONER LOS MEDIOS DE APREMIO ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA PARA LOS EFECTOS DE HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES;
- VI. DICTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES PROVISIONALES QUE SE SUBSTANCIEN DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y, EN SU CASO, PRESIDIR LA AUDIENCIA INCIDENTAL;
- VII. ASISTIR POR ENCOMIENDA DEL CONTRALOR MUNICIPAL A LOS CONSEJOS, COMITÉS, COMISIONES Y PATRONATOS EN LOS QUE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL FORME PARTE, Y;
- VIII. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD SUSTANCIADORA, OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE LE ENCOMIENDE EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ATRIBUCIONES AUTORIDAD RESOLUTORA

ARTÍCULO 12. LA AUTORIDAD RESOLUTORA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. EMITIR LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES;
- II. IMPONER LOS MEDIOS DE APREMIO ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA PARA LOS EFECTOS DE HACER CUMPLIR SUS DETERMINACIONES;
- III. DICTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES PROVISIONALES Y LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA QUE SE SUBSTANCIEN DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y, EN SU CASO, PRESIDIR LA AUDIENCIA INCIDENTAL;
- IV. DETERMINAR LA ABSTENCIÓN DE IMPONER SANCIONES, CUANDO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS O DERIVADO DE LAS PRUEBAS APORTADAS EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, ADVIERTA QUE SE CUMPLEN LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY DE LA MATERIA;
- V. EMITIR, CUANDO PROCEDA, EL ACUERDO DE ACUMULACIÓN, IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE INSTRUYAN A SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO;

- VI. LLEVAR A CABO, EN SU CASO, LAS ACCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, A FIN DE QUE SE REALICE LA EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS QUE HAYA IMPUESTO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO POR CONDUCTAS NO GRAVES;
- VII. LLEVAR LOS REGISTROS DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y GESTIONAR LA EXPEDICIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS;
- VIII. INTERVENIR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS JUICIOS, PROCESOS, RECURSOS E INCONFORMIDADES EN DEFENSA DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES QUE EMITA, ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES;
- IX. PROMOVER, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, INCONFORMIDADES, RECURSOS, PROCESOS O JUICIOS O CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA DE INTERESES, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y DEMÁS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES;
- X. EFECTUAR LAS ACCIONES PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN MATERIA DE SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS;
- XI. OPERAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL SISTEMA POR EL CUAL LAS AUTORIDADES COMPETENTES REGISTRAN LAS SANCIONES A SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS;
- XII. DETECTAR Y DAR VISTA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, RESPECTO DE QUIENES ESTÉN INHABILITADOS PARA DESEMPEÑAR UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, Y SE ENCUENTREN EN ACTIVO EN ALGUNA DE ELLAS;
- XIII. LLEVAR A CABO LAS ACCIONES PARA LA CUSTODIA Y EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN INTEGRADA AL REGISTRO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS, Y ADOPTAR LAS MEDIDAS PARA ACTUALIZARLO Y DEPURARLO DE MANERA PERMANENTE;
- XIV. COLABORAR EN LA ELABORACIÓN Y PROPUESTAS DE PROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, CONVENIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS QUE INCIDAN EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;
- XV. ASISTIR POR ENCOMIENDA DEL CONTRALOR MUNICIPAL A LOS CONSEJOS, COMITÉS, COMISIONES Y PATRONATOS EN LOS QUE LA CONTRALORÍA FORME PARTE, Y;

- XVI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD RESOLUTORA, OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS, ASÍ COMO AQUELLAS QUE LE ENCOMIENDE EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO OCTAVO AUTORIDAD INVESTIGADORA

ATRIBUCIONES AUTORIDAD INVESTIGADORA

ARTÍCULO 13. LA AUTORIDAD INVESTIGADORA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. REALIZAR INVESTIGACIONES COMPLEMENTARIAS PARA DESLINDAR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDAN DE LOS RESULTADOS DE AUDITORÍAS PRACTICADAS POR LAS INSTANCIAS DE FISCALIZACIÓN ESTATALES Y FEDERALES EN EL EJERCICIO DE SU COMPETENCIA;
- II. REALIZAR INVESTIGACIONES COMPLEMENTARIAS PARA DESLINDAR LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE DESPRENDAN DE LOS RESULTADOS DE LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS, ASÍ COMO DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA PRACTICADAS POR LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;
- III. REQUERIR EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO Y A CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL PARA LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIEREN LA FRACCIONES I Y II DEL PRESENTE ARTÍCULO;
- IV. SOLICITAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL LA PRÁCTICA DE VISITAS DE VERIFICACIÓN, INSPECCIÓN O AUDITORÍAS, PARA RECABAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES;
- V. DETERMINAR, CUANDO ASÍ SE CONSIDERE CONVENIENTE, LAS CITAS Y COMPARENCIAS DE LOS DENUNCIANTES, SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LAS PERSONAS FÍSICAS, INCLUYENDO LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS PERSONAS MORALES, RELACIONADOS CON LAS INVESTIGACIONES QUE REALICE;
- VI. DETERMINAR LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE ACTOS U OMISIONES QUE LA LEY SEÑALE COMO FALTA ADMINISTRATIVA Y, EN SU CASO, CALIFICARLA COMO GRAVE O NO GRAVE; ASÍ COMO RECIBIR EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA LEY REMITIÉNDOLO AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA SU RESOLUCIÓN;

- VII. EMITIR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO, CUANDO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS SE PRESUMA LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DEL INFRACCTOR;
- VIII. PRESENTAR A LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIONES EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ACOMPAÑANDO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, A EFECTO DE QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA;
- IX. RECLASIFICAR LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LOS INFORMES DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, O EN SU CASO EMITIR LA NEGATIVA FUNDADA Y MOTIVADA;
- X. INTERVENIR COMO PARTE CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD INVESTIGADORA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, E INTERPONER LOS RECURSOS Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE LA LEY LE CONCEDA;
- XI. SOLICITAR A LA AUTORIDAD SUBSTANCIADORA O RESOLUTORA DECRETE LAS MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO;
- XII. APLICAR LAS MEDIDAS DE APREMIO PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO;
- XIII. POR INSTRUCCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL PRESENTAR DENUNCIAS PENALES POR HECHOS QUE LAS LEYES SEÑALEN COMO DELITOS, Y COADYUVAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA EN LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS;
- XIV. BRINDAR APOYO JURÍDICO A LAS DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EN LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS, TRÁMITE DE QUEJAS Y DENUNCIAS Y OTRAS ACCIONES DE VIGILANCIA QUE REALICEN;
- XV. LLEVAR LOS REGISTROS DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y GESTIONAR LA EXPEDICIÓN LAS COPIAS CERTIFICADAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS;
- XVI. REALIZAR LAS INVESTIGACIONES PARA DETERMINAR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD POR OMISIONES EN LA PRESENTACIÓN DE LAS

- DECLARACIONES PATRIMONIAL Y DE INTERESES; ASÍ COMO POR EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE DECLARACIÓN FISCAL CUANDO SE LE HAYA SOLICITADO;
- XVII. INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES;
- XVIII. RECIBIR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LLEVAR UN REGISTRO DE LAS MISMAS PARA SU PUBLICITACIÓN CONFORME A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; ASIMISMO PODRÁ SOLICITAR LA CONSTANCIA DE DECLARACIÓN FISCAL;
- XIX. VERIFICAR QUE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, SE PRESENTEN CONFORME A LOS FORMATOS, NORMAS, MANUALES E INSTRUCTIVOS LEGALMENTE EMITIDOS;
- XX. LLEVAR A CABO VERIFICACIONES ALEATORIAS, DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, ASÍ COMO DE LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, Y;
- XXI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS.

CAPÍTULO NOVENO UNIDAD ADMINISTRATIVA

ATRIBUCIONES UNIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 14. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. RECEPCIÓN, REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LA CORRESPONDENCIA REMITIDA A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y ENTREGA DE LA MISMA AL PERSONAL O ÁREA QUE LE COMPETA;
- II. DAR SEGUIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN QUE LLEGUEN A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL Y ASEGURAR SU RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA;
- III. CONFORMAR LOS EXPEDIENTES DE LOS ASUNTOS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO LLEVAR EL CONTROL Y ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR ESTA;
- IV. RECIBIR Y CANALIZAR AL PERSONAL QUE CORRESPONDA, LAS LLAMADAS, CORREOS ELECTRÓNICOS O DEMÁS MEDIO DE

COMUNICACIÓN QUE SEAN RECIBIDOS EN LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;

- V. REDACTAR LOS OFICIOS ENCOMENDADOS POR EL CONTRALOR MUNICIPAL Y LLEVAR UN REGISTRO ADECUADO DE AQUELLOS OFICIOS EXPEDIDOS POR EL PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;
- VI. REALIZAR LAS NOTIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN QUE EMITA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES, TANTO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES GUBERNAMENTALES COMO A LOS PARTICULARES, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE LA MATERIA;
- VII. APOYAR A LAS DIFERENTES ÁREAS DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL CUANDO ASÍ SEA REQUERIDO POR LA CARGA EXCESIVA DE TRABAJO O POR INSTRUCCIONES DEL CONTRALOR MUNICIPAL;
- VIII. REALIZAR, ACTUALIZAR Y CONTROLAR EL RESGUARDO DE LOS BIENES MUEBLES ASIGNADOS A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;
- IX. CONTROLAR EL ORDEN Y RESGUARDO DE LOS ARCHIVOS DOCUMENTALES Y ELECTRÓNICOS DE LOS DIFERENTES SERVICIOS, TRAMITES Y ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;
- X. COLABORAR EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, Y;
- XI. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE EL PRESENTE ORDENAMIENTO Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES.

CAPÍTULO DÉCIMO COMISIÓN DE CONTRALORÍA

INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 15. EL AYUNTAMIENTO INTEGRARÁ ANUALMENTE LA COMISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 80, 81 Y 83 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, REFLEJANDO PLURALIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 16. LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN, ADEMÁS DE LAS CONTENIDAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SERÁN LAS SIGUIENTES:

- I. ESTUDIAR, DICTAMINAR Y HACER PROPUESTAS AL AYUNTAMIENTO SOBRE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL;

- II. CONOCER Y REVISAR LAS NORMAS, CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS DE TRABAJO QUE DETERMINE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- III. CONOCER LOS INFORMES BIMESTRALES O ESPECIALES QUE RINDA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO;
- IV. CONOCER LOS RESULTADOS DE LAS REVISIONES PRACTICADAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SU SEGUIMIENTO, ASÍ COMO DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES QUE SE EMITAN;
- V. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO, SU REGLAMENTO INTERIOR, Y OTRAS DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES

ARTÍCULO 17. EN LOS CASOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DISTINTAS A LAS QUE SON COMPETENCIA DEL TRIBUNAL, LA SECRETARÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL IMPONDRÁN LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

- I. AMONESTACIÓN PÚBLICA O PRIVADA;
- II. SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN;
- III. DESTITUCIÓN DE SU EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, Y
- IV. INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS.

LA SECRETARÍA Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL PODRÁN IMPONER UNA O MÁS DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO SEAN COMPATIBLES ENTRE ELLAS Y DE ACUERDO A LA TRASCENDENCIA DE LA FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE.

LA SUSPENSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE SE IMPONGA PODRÁ SER DE UNO A TREINTA DÍAS NATURALES.

EN CASO DE QUE SE IMPONGA COMO SANCIÓN LA INHABILITACIÓN TEMPORAL, ÉSTA NO SERÁ MENOR DE TRES MESES NI PODRÁ EXCEDER DE UN AÑO.

ARTÍCULO 18. PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS ELEMENTOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN QUE DESEMPEÑABA EL SERVIDOR PÚBLICO CUANDO INCURRIÓ EN LA FALTA, ASÍ COMO LOS SIGUIENTES:

- I. EL NIVEL JERÁRQUICO Y LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR, ENTRE ELLOS, LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO;
- II. LAS CONDICIONES EXTERIORES Y LOS MEDIOS DE EJECUCIÓN, Y
- III. LA REINCIDENCIA EN EL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

EN CASO DE REINCIDENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, LA SANCIÓN QUE IMPONGA EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NO PODRÁ SER IGUAL O MENOR A LA IMPUESTA CON ANTERIORIDAD.

SE CONSIDERARÁ REINCIDENTE AL QUE HABIENDO INCURRIDO EN UNA INFRACCIÓN QUE HAYA SIDO SANCIONADA Y HUBIERE CAUSADO EJECUTORIA, COMETA OTRA DEL MISMO TIPO.

ARTÍCULO 19. CORRESPONDE A LA SECRETARÍA O A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL IMPONER LAS SANCIONES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, Y EJECUTARLAS. LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL PODRÁN ABSTENERSE DE IMPONER LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA SIEMPRE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO:

- I. NO HAYA SIDO SANCIONADO PREVIAMENTE POR LA MISMA Falta ADMINISTRATIVA NO GRAVE, Y
- II. NO HAYA ACTUADO DE FORMA DOLOSA.

LA SECRETARÍA O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DEJARÁN CONSTANCIA DE LA NO IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO NOTIFICACIONES

FORMALIDADES DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 20. LAS NOTIFICACIONES QUE HAGA LA CONTRALORÍA MUNICIPAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DEBERÁN AJUSTARSE A LO QUE ESTABLEZCA TANTO LA LEY Y EL CÓDIGO, ELLO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

NOTIFICADORES

ARTÍCULO 21. LA CONTRALORÍA MUNICIPAL CONTARA CON EL PERSONAL SUFICIENTE PARA LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES QUE EMANEN DEL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES; ASIMISMO, EL CONTRALOR MUNICIPAL PODRÁ HABILITAR A CUALQUIERA DEL PERSONAL A SU CARGO PARA QUE EJECUTE LAS NOTIFICACIONES QUE CORRESPONDAN EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO PERSONAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

PERSONAL ADSCRITO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22. LA CONTRALORÍA MUNICIPAL CONTARA CON EL PERSONAL SUFICIENTE QUE REQUIERA PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y NECESIDADES DEL SERVICIO, EN ATENCIÓN AL PRESUPUESTO QUE ANUALMENTE LE SEA ASIGNADO.

FACULTADES PARA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL

ARTÍCULO 23. EL CONTRALOR MUNICIPAL TENDRÁ LA FACULTAD DE PROPONER, ANALIZAR Y DETERMINAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE ESTARÁ ADSCRITO A SU DEPENDENCIA, EN CUALQUIER NIVEL, DEBIENDO TENER EL PERFIL EN ÁREAS ECONÓMICO – ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, JURÍDICAS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA, ADEMÁS DE CONTAR CON UNA EXPERIENCIA MÍNIMA DE TRES AÑOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EN EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LAS ÁREAS MENCIONADAS.

**CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
SUPLETORIEDAD****FORMALIDADES EN LA SUPLETORIEDAD**

ARTÍCULO 24. PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ PREVISTO O ESTABLECIDO EN TEXTO ÍNTEGRO DEL PRESENTE REGLAMENTO, DE MANERA SUPLETORIA, SE TENDRÁ A LO SEÑALADO EN LA LEY Y CÓDIGO DE LA MATERIA, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA NATURALEZA DEL ASUNTO QUE SE TRATE.

**CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
IMPUGNACIONES****RECURSO DE REVOCACIÓN**

ARTÍCULO 25. EN CONTRA DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES EMITIDOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL CON MOTIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO EN RELACIÓN A LAS FALTAS NO GRAVES, PROCEDERÁ EL RECURSO DE REVOCACIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA MATERIA. LA RESOLUCIÓN QUE SE EMITA DENTRO DEL CITADO RECURSO, SERÁ IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO.

RECURSO DE RECLAMACIÓN

ARTÍCULO 26. EL RECURSO DE RECLAMACIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE CUALQUIERA DE LAS DETERMINACIONES QUE EMITAN LAS ÁREAS SUSTANCIADORAS Y RESOLUTORA, CONFORME A LA NATURALEZA, FORMAS Y TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
INFORMACIÓN PÚBLICA, RESERVADA O CONFIDENCIAL****MANEJO DE INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 27. EL CONTRALOR MUNICIPAL, ASÍ COMO EL PERSONAL A SU CARGO, DEBERÁ ABSTENERSE DE REVELAR LA INFORMACIÓN A LA CUAL TENGA ACCESO EN RELACIÓN A SUS FUNCIONES, DEBIENDO TRATARLA CON SECRECÍA Y DISCRECIÓN A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE LA MATERIA.

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 28. PARA LOS EFECTOS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO PÚBLICA, RESERVADA O CONFIDENCIAL, LA CONTRALORÍA MUNICIPAL SE SUJETARÁ A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ELLO PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN, TANTO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS CIUDADANOS.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. SE ABROGA EL REGLAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE ROMITA, GTO., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, NÚMERO 94, SEGUNDA PARTE DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2005.

ARTÍCULO TERCERO. SE DEROGA CUALQUIER DISPOSICIÓN MUNICIPAL QUE SE OPONGA AL PRESENTE REGLAMENTO.


ARTÍCULO CUARTO. EN ATENCIÓN A LA CORRESPONDIENTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL QUE DEBERÁ DOTARSE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA EL CORRECTO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES. EL TITULAR DE LA MISMA PODRÁ DESIGNAR A SU PERSONAL PARA OCUPAR LAS ÁREAS NECESARIAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN IV Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ROMITA, GUANAJUATO, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019.



Dr. Oswaldo Ponce Granados
Presidente Municipal.



Lic. Jorge Antonio Sánchez Zermeño
Secretario del H. Ayuntamiento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARIMORO, GTO.

EL CIUDADANO L.N.I ENRIQUE ARREOLA MANDUJANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMORO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDYO CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I INCISO B Y 240 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; APROBO EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 53 CINCUENTA Y TRES, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2020, ESTANDO PRESENTES 09 DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, SE APROBO POR UNANIMIDAD DE VOTOS A FAVOR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA GACETA DEL MUNICIPIO DE TARIMORO, GUANAJUATO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 74-1 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento y difusión de la Gaceta Municipal del Municipio de Tarimoro, Guanajuato;

Artículo 2.- La Gaceta Municipal es el medio informativo del Ayuntamiento del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, que será publicada en la página de internet oficial, de carácter permanente, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, las Sesiones del Honorable Ayuntamiento, Comisiones Municipales, acuerdos, resoluciones e información relevante que se genere en el desempeño de sus funciones;

Artículo 3.- Son autoridades en esta materia;

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Secretaría Particular a través de la Dirección de Comunicación Social;

Artículo 4.- Para efecto de su difusión y vigencia le corresponde al Secretario del Ayuntamiento, la publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 5.- La Gaceta Municipal deberá contener como mínimo los datos siguientes:

- I. Nombre de "Gaceta Municipal";
- II. Fecha y número de publicación;
- III. Número de Tomo;

- IV. Índice de contenido;
- V. Escudo de armas del Municipio de Tarimoro, Guanajuato;
- VI. La numeración consecutiva de los acuerdos y resolutivos debe iniciar en

cada periodo de administración dará inicio con el número uno (1).

Toda información que se desee publicar en la Gaceta Municipal deberá cumplir con los lineamientos señalados por la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 6.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá instruir a la Dirección de Comunicación Social responsable de la actualización de la información en la página del municipio para realizar los cambios necesarios de los actos a realizar por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DEL CONTENIDO.

Artículo 7.- En la Gaceta Municipal, se publicará lo siguiente:

- I. El proyecto de la orden del día de las sesiones del Ayuntamiento;
- II. Los documentos en que se soportan los asuntos a tratar en las sesiones, salvo que sean materia de sesión privada;
- III. La agenda semanal del desarrollo de las comisiones municipales; y
- IV. Aquellos que, por su importancia, determiné el Presidente Municipal o el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DE LA DIFUSIÓN

Artículo 8.- Todo interesado podrá consultar la Gaceta Municipal, en la página electrónica que para tal efecto designe la Dirección de Comunicación Social.

Artículo 9.- La Gaceta Municipal deberá publicarse en la página de Internet del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, teniendo en este caso solo efectos informativos.

Artículo 10.- La operación y difusión de la Gaceta Municipal no exime al H. Ayuntamiento de realizar las publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato, de aquellos actos y resoluciones que requieran tal requisito conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. - El presente Reglamento deberá revisarse al menos cada tres años después de su publicación o cuando la normatividad aplicable de la materia se reforme o surjan otros requerimientos en el municipio.

TERCERO. - Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO, DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TARIMORO, GUANAJUATO; A LOS 13 TRECE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.



L.N. ENRIQUE ARREOLA MANDUJANO
PRESIDENTE MUNICIPAL



MTRO. EDSON LEOPOLDO FRANCO MARTINEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

AVISO

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

**Atte.
La Dirección**

AVISO

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

Mayor información:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Teléfonos: (473) 73 4 5580, 73 3 1254 y 73 3 3003

**Atte.
La Dirección**

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web.

Para consulta de nuestro portal, se deberá acceder a la Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,497.00
Suscripción Semestral	" 746.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 24.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 2.00
Publicaciones por palabra o cantidad	" 2,478.00
por cada inserción	" 1,245.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,245.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,245.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ